



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES AL APLICAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA”.**

---

Trabajo de Graduación previa a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTORA:**

Deysy Viviana Guato Pilataxi

**TUTOR:**

Dr. Mg. José Rubén Guevara Fuentes

Ambato – Ecuador

2014

**Tema:**

---

**“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS  
PENALES AL APLICAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL  
PROCEDIMIENTO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA”.**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES AL APLICAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA”** de la Srta. DEYSY VIVIANA GUATO PILATAXI, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de noviembre del 2014

.....  
Dr. Mg. José Rubén Guevara Fuentes

TUTOR

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES AL APLICAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA”**, presentado por la Srta. DEYSY VIVIANA GUATO PILATAXI, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....  
Presidente

.....  
Miembro

.....  
Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES AL APLICAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 24 de noviembre del 2014

## **LA AUTORA**

.....  
Srta. Deysy Viviana Guato Pilataxi  
C.I: 180386901-3

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 24 de noviembre del 2014

LA AUTORA

.....  
Srta. Deysy Viviana Guato Pilataxi

C.I: 180386901-3

## **DEDICATORIA**

*Dedico especialmente a Dios por bendecirme con los dones del Espíritu Santo, detrás de todo triunfo siempre están personas que con su apoyo, comprensión y ayuda hacen posible la exitosa culminación de todos nuestros sueños, a mis padres: JORGE ARMANDO GUATO PAREDES y MARTHA ISABEL PILATAXI TORRES que me llenan la vida de amor, a mi hermano por su apoyo y a mi abuelito por ser un hombre ejemplar y llenarme de buenos consejos, para ellos va dedicado todo el esfuerzo que está plasmado en cada página de este trabajo de investigación.*

***Deisy Viviana Guato Pilataxi***

## **AGRADECIMIENTO**

*En la vida siempre es importante decir gracias, les agradezco a mis padres por regalarme la mejor herencia de la vida que es la educación y hacer de mí una excelente profesional, al Dr. Rubén Guevara por haber sido mi guía durante la realización del presente trabajo, y cómo no olvidar a ese Ser Supremo que día a día me dio la vida, la salud y la paciencia para culminar con éxito mis estudios universitarios.*

***Deisy Viviana Guato Pilataxi***

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

<b>A.- SECCIÓN PRELIMINAR</b>	<b>Pág.</b>
Portada .....	i
Tema: .....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría .....	v
Derechos de Autor .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General de Contenidos .....	ix
Índice de Cuadros .....	xiv
Índice de Gráficos .....	xv
Resumen Ejecutivo .....	xvi

## **B.- TEXTO**

Introducción .....	1
--------------------	---

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Tema .....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización .....	3
Análisis Crítico .....	12
Prognosis.....	13
Formulación del Problema.....	13
Preguntas Directrices .....	13
Delimitación.....	13
Justificación .....	14
Objetivos .....	16
Objetivo General.....	16

Objetivos Específicos.....	16
----------------------------	----

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	17
Fundamentación Filosófica.....	18
Fundamentación Legal.....	19
Categorías Fundamentales.....	27
Categorización de Variables.....	27
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	28
CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	29
LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.....	30
GARANTÍA CONSTITUCIONAL.....	31
REPARACIÓN INTEGRAL.....	33
Concepto.....	34
Concepción en el Ordenamiento Ecuatoriano.....	36
Formas.....	41
Reparación Individual.....	41
Reparación Colectiva.....	42
Reparación Simbólica.....	42
Reparación Material.....	43
Reparación Inmaterial.....	44
Reparación Integral.....	45
Mecanismos.....	46
Restitución.....	46
Indemnización.....	47
Rehabilitación.....	49
Satisfacción.....	49
Garantía de no Repetición.....	50
Víctima.....	51
Definiciones Etimológicas.....	51

Definiciones Jurídico – Penales .....	52
Definiciones Doctrinarias.....	53
Derechos de la Víctima .....	55
La Reparación Integral al aplicar la Suspensión Condicional del Procedimiento en el Ámbito Penal Ecuatoriano .....	56
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	60
DERECHO CONSTITUCIONAL.....	62
INSEGURIDAD JURÍDICA .....	63
Concepto .....	64
Causas .....	66
Excesivo Número de Normas.....	67
Presunción de Conocimiento de la Ley.....	67
Corrupción .....	69
Seguridad Jurídica.....	71
Definición.....	71
Legislación Ecuatoriana .....	74
Naturaleza .....	79
Importancia .....	80
Aspectos .....	80
Hipótesis .....	83
Señalamiento de Variables.....	83

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de Investigación.....	84
Modalidad de la Investigación .....	84
Tipo de Investigación.....	85
Investigación exploratoria.....	85
Investigación descriptiva .....	85
Investigación asociación de variables (correlacional).....	86
Población y Muestra .....	86
Población.....	86
Muestra.....	87

Operacionalización De Variables.....	89
Recolección de Información .....	91
Plan para la Recolección de Información.....	91
Plan de Procesamiento de la Información.....	92
Plan de análisis e interpretación de resultados.....	93

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISI E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis e interpretación de resultados.....	94
Verificación de hipótesis.....	115
Modelo lógico .....	115
Modelo matemático.....	115
Modelo estadístico .....	115
Especificación de las regiones de aceptación y rechazo .....	116
Recolección de datos y cálculos estadísticos .....	117
Combinación de frecuencias .....	118
Especificación de las regiones de aceptación y rechazo .....	118
Decisión final .....	119

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	120
Recomendaciones.....	122

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Datos informativos .....	124
Antecedentes de la propuesta .....	125
Justificación.....	126
Objetivos .....	128
Objetivo General .....	128
Objetivos Específicos.....	128

Análisis de factibilidad.....	129
Fundamentación teórico-científica.....	133
Metodología .....	147
Administración.....	157
Previsión de la evaluación.....	159

**C.- MATERIALES DE REFERENCIA**

Bibliografía .....	160
Linkografía.....	162
Cuerpos Legales.....	163
Tesis .....	164
Jurisprudencia .....	164
Publicaciones Periódicas.....	164
Anexos .....	165

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
CUADRO N° 1: Población .....	87
CUADRO N° 2: Reparación Integral.....	89
CUADRO N° 3: Inseguridad Jurídica.....	90
CUADRO N° 4: Plan para la Recolección de Información .....	91
CUADRO N° 5: Pregunta N° 1.....	95
CUADRO N° 6: Pregunta N° 2.....	96
CUADRO N° 7: Pregunta N° 3.....	97
CUADRO N° 8: Pregunta N° 4.....	98
CUADRO N° 9: Pregunta N° 5.....	99
CUADRO N° 10: Pregunta N° 6.....	100
CUADRO N° 11: Pregunta N° 7.....	101
CUADRO N° 12: Pregunta N° 8.....	102
CUADRO N° 13: Pregunta N° 9.....	103
CUADRO N° 14: Pregunta N° 10.....	104
CUADRO N° 15: Frecuencias Observadas .....	117
CUADRO N° 16: Frecuencias Esperadas .....	117
CUADRO N° 17: Cálculo del Chi o Ji Cuadrado ( $X^2$ ).....	118
CUADRO N° 18: Modelo operativo.....	147
CUADRO N° 19: Recursos materiales .....	152
CUADRO N° 20: Recurso humano .....	153
CUADRO N° 21: Presupuesto.....	154
CUADRO N° 22: Plan de monitoreo y evaluación de la propuesta .....	159

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
GRÁFICO N° 1: Árbol de Problema .....	11
GRÁFICO N° 2: Categorización de Variables .....	27
GRÁFICO N° 3: Variable Independiente .....	28
GRÁFICO N° 4: Variable Dependiente.....	29
GRÁFICO N° 5: Pregunta N° 1 .....	95
GRÁFICO N° 6: Pregunta N° 2.....	96
GRÁFICO N° 7: Pregunta N° 3.....	97
GRÁFICO N° 8: Pregunta N° 4.....	98
GRÁFICO N° 9: Pregunta N° 5.....	99
GRÁFICO N° 10: Pregunta N° 6.....	100
GRÁFICO N° 11: Pregunta N° 7.....	101
GRÁFICO N° 12: Pregunta N° 8.....	102
GRÁFICO N°13: Pregunta N° 9.....	103
GRÁFICO N° 14: Pregunta N° 10.....	104
GRÁFICO N° 15: Especificaciones de Regiones .....	118
GRÁFICO N° 16: Organigrama .....	149

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación se la realiza considerando que la Constitución de la República del Ecuador al reconocer a la reparación integral como un derecho de protección para las víctimas de infracciones penales, está debe ser garantizada por los operadores de justicia en el procedimiento penal ya que tiene en sus manos la administración de justicia de garantizar los derechos de la persona ofendida.

De esta manera es cómo surge la problemática en la figura jurídica de la suspensión condicional del procedimiento, puesto que las Juezas y Jueces de Garantías Penales al aplicar este procedimiento alternativo a la solución de conflictos, no reparan integralmente a las personas que han sufrido el daño producto de un hecho ilícito; por lo que, los derechos de las llamadas víctimas han sido constantemente vulnerados cayendo en la violación del derecho a seguridad jurídica porque no se está respetando lo que la norma suprema establece en sus preceptos constitucionales. Sin embargo, en muchas ocasiones al aplicar la suspensión condicional del procedimiento cuando se trata de delitos de acción pública, las pretensiones de las víctimas no son satisfechas en la forma que ellas o ellos aspiran, no siempre la reparación integral está garantizada ya que la mayor parte de procesos de esta naturaleza sólo convienen entre el fiscal y el procesado dejando de lado la participación o actuación del ofendido.

Por consiguiente, al no garantizar adecuadamente la reparación integral enmarcada en la Carta Constitucional, se plantea una propuesta dirigida a garantizar los derechos de las víctimas de delitos penales donde las Juezas y los Jueces de Garantías Penales consideren obligatorio disponer a dicha unidad la atención, ayuda, capacitación, asesoramiento y seguimientos oportunos y eficaces de reparación integral mediante la creación de una Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas dentro de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal que dirige la Fiscalía Provincial de Tungurahua, con el objetivo de poner fin al problema investigado.

## INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación está organizado por seis capítulos en los cuales, se describe el problema de estudio que trata sobre la Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento y la Inseguridad Jurídica, y se ha desarrollado respondiendo al modelo sugerido e implementado por la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, detallando el contenido de la siguiente manera:

El capítulo I, denominado EL PROBLEMA se describe el planteamiento del problema, contiene el análisis macro, meso y micro que hace relación del origen de la problemática con un panorama mundial, nacional y local, respectivamente. Además, se enfoca claramente el análisis crítico del problema, la prognosis, la formulación del problema, las interrogantes o subproblemas, la delimitación del objeto de investigación, la justificación y los objetivos general como específicos.

El capítulo II, denominado MARCO TEÓRICO se analiza los antecedentes de la investigación, la fundamentación filosófica y legal, la descripción de las categorías fundamentales, además del planteamiento de la hipótesis y el señalamiento de variables.

El capítulo III, denominado METODOLOGÍA se describe la modalidad básica y el nivel o tipo de investigación utilizado, la población y muestra que ha sido objeto de estudio, además de la operacionalización de variables y del plan de recolección y procesamiento de la información.

El capítulo IV, denominado ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS se detalla el análisis de los resultados y la interpretación de datos de la encuesta y las entrevistas en tablas y gráficos que permiten diferenciar de mejor manera las cifras y porcentajes de los resultados de la investigación, así como también la verificación de la hipótesis.

El capítulo V, denominado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, se plantean las mismas que han sido elaboradas en base al análisis de los resultados que se obtuvieron durante la investigación.

El capítulo VI, denominado PROPUESTA, contiene la idea apropiada para solucionar el problema planteado, se detallan los datos informativos, los antecedentes, la justificación, los objetivos, el análisis de factibilidad, la fundamentación científico-técnica, el modelo operativo, la administración y el plan de monitoreo y evaluación de la propuesta.

Finalmente, se incluyen los materiales de referencia desarrollados en Bibliografía y los Anexos en los que encontramos los cuestionarios de la encuesta aplicada a las víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato, así como también, las entrevistas aplicadas a los Jueces de Garantías Penales y Fiscales de Soluciones Rápidas del cantón Ambato para la obtención de información.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema**

**“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES AL APLICAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA”.**

#### **Planteamiento del Problema**

#### *Contextualización*

#### **MACRO**

A nivel mundial todos los Estados tienen la obligación general de respetar y hacer respetar los derechos humanos cuando éstos han sido vulnerados; compete más aún a cada país garantizar los derechos humanos o constitucionales cuando las violaciones provengan de particulares que afectan la dignidad humana.

En todo caso la reparación integral tiene su origen en el derecho internacional humanitario porque ha buscado a toda costa remediar el dolor, el olvido y la marginación al que han sido sometidas las víctimas de delitos penales.

Al realizar la investigación se encontró en el artículo *“Un mundo en deuda con las víctimas”* lo siguiente:

El mundo vive en deuda con las víctimas, desde la segunda guerra mundial, varios países han reparado a las víctimas de genocidio, dictaduras

o conflictos armados. Hay casos exitosos como Alemania del Holocausto y régimen nazi, fallidos como Ruanda del Genocidio de 1994 y pendientes como Guatemala de la Guerra civil entre el gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca 1960-1996; muchos incluyen reparación económica y simbólica y, en algunos casos, transición política, verdad y justicia. Disponible en: <http://m.semana.com/nacion/articulo/un-mundo-deuda-victimas/240498-3> (2013-10-03)

De lo expuesto, es evidente que la reparación integral comprende todas las dimensiones y mecanismos que se puedan hacer justicia y no sólo reconocimientos de carácter económico o simbólico puesto que no son suficientes para obtener una adecuada reparación, los constantes sufrimientos y angustias de las víctimas de delitos penales han generado que la administración de justicia ponga mano dura al asunto y se aplique sanciones rigurosamente a quienes son responsables del mismo sean autoridades judiciales por no respetar y cumplir la ley o particulares por no reparar integralmente el daño a la/s víctima/s.

En el mundo el acceso a la justicia dentro del marco de los derechos humanos no termina con el enjuiciamiento ni el encarcelamiento de los responsables sino que reconoce el derecho de las víctimas y sus familias a obtener el Derecho a la Reparación; por lo que presenta un gran avance dentro del sistema de las violaciones a los derechos humanos.

La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos Coomaraswamy (como se citó en Oré, 2006) menciona que: “al evaluar los avances de la justicia penal, indica que debe hacerse hincapié en los intereses, problemas y derechos de las víctimas” (p.22). Por lo tanto, se hace referencia que al momento de procesar y castigar a los autores de los crímenes hay que insistir a la justicia que vele por todos y cada uno de los derechos que tiene las víctimas de delitos penales consagrados en una norma legal para que no quede en la impunidad y a futuro no se siga cometiendo más violaciones.

Sin embargo, el derecho a disponer de recursos legales y a obtener reparación está reflejado a nivel mundial en numerosos convenios y declaraciones, así como jurisprudencia y, más recientemente, en el Estatuto de Roma.

El derecho a la reparación se encuentra legislado en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en la que consagra que uno de los derechos de carácter personal es que todas las personas tienen derecho a que los jueces las traten de forma justa cuando existan actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. Además, en el artículo 9 numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 en la que reconoce los derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía, determinando que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. Asimismo, en el artículo 25 y 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos que fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica se garantiza la protección judicial de los derechos civiles y políticos y sobre la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional fue adoptado el 17 de julio de 1998 por 120 de los 149 Estados participantes en la Conferencia Diplomática de Roma; entró en vigencia el 1 de julio del 2002, y la Corte Penal Internacional se instaló en marzo del 2003 e inició sus labores en julio del mismo año con su sede en La Haya; Ecuador suscribió el 7 de octubre de 1998.

El Estatuto garantiza en su artículo 75 que los principios de reparación incluyen modalidades de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas o sus causahabientes; dichas modalidades serán establecidos por los jueces de la CPI y su reparación podrá ser en forma individual o colectiva, o ambas.

En esa perspectiva la reparación integral en el ámbito penal cuando un derecho ha sido violentado supone, no sólo el resarcimiento del daño material, reconocido nacional e internacionalmente, sino que también implica la búsqueda del restablecimiento del daño inmaterial; es decir, hacer efectivo todos los mecanismos o alternativas para conseguir la reparación integral.

Al mismo tiempo le otorga la oportunidad al juez de asumir un papel activo en la aplicación de los mecanismos de reparación integral atendiendo las necesidades del caso concreto. Todo ello tiene como efecto que el juez garantice adecuadamente a la víctima sus derechos a través de las medidas de reparación que imponga.

La impunidad de crímenes por la falta de procesamiento y castigo de los responsables, la ausencia de una adecuada reparación a víctimas y el perjuicio del sistema legal y judicial y el hecho de las humillaciones y amenazas constantes de que las víctimas son objeto; puso a relucir la preocupación de que no existe protección para las víctimas y por ello la creación del Estatuto de Roma que constituye una gran obra de derechos humanos en el ámbito del Derecho Penal Internacional.

## **MESO**

La población ecuatoriana que ha sido víctima de delitos penales tiene derecho a conocer la verdad, la justicia y principalmente la reparación de todo el daño que les ha sido causado. En la actualidad, en nuestro país se evidencia la necesidad de implementar una adecuada protección y asistencia a todos aquellos actores del sistema penal para evitar que muchos casos queden en la impunidad y el olvido.

En el artículo de *“Derecho a la Reparación en el Procesamiento Penal”*, Chávez (2000) determina que: “la situación de los derechos humanos en nuestro país, presenta un deterioro constante, pues, entre otros serios problemas, un 70% de los ecuatorianos/as viven en condiciones de pobreza; por tanto, sin la vigencia efectiva del conjunto de sus derechos” (p.23). Por consiguiente, el Ecuador tiene un paradigma de Estado Constitucional de Derechos y Justicia; es decir, contempla una verdadera tutela de los derechos humanos, lo que conlleva no sólo a reconocer la violación de un derecho y a sancionar al o los responsables sino que también a garantizar la protección a las víctimas restableciendo el orden social acorde a los derechos humanos y las necesidades de la víctima. En este sentido, el

país ha logrado un gran avance en el marco de derechos humanos puesto que hay la vigencia efectiva de los derechos consagrados en la Constitución.

A partir del 2008 se reúne en Ciudad Alfaro, Montecristi, Provincia de Manabí alrededor de 126 Asambleístas con el fin de crear la Constitución de la República del Ecuador, en la que se decide construir una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades para alcanzar una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza y el *sumak kawsay*.

La actual Constitución se denomina garantista de derechos y en ella se establece los derechos de protección, en la parte pertinente del artículo 78 determina que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se garantizará su no revictimización y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; por lo tanto, para que sea efectiva la protección a las víctimas, se realizará una reparación integral que consiste en: el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

De lo que se desprende que al existir la violación de derechos y al haber la aceptación de la vulneración por parte del Estado o de los operadores justicia, inmediatamente deben declararla y ordenar la reparación integral a la víctimas o víctimas, conforme lo consagra el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador en todas sus dimensiones y mecanismos como lo establece el artículo 18 y 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de todas sus sueños y luchas, el reestablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos.

Además de esto, otro aspecto fundamental de la reparación es su desarrollo en los aspectos personal, familiar y social, lo cual posibilitará el proceso de sanación, tanto individual como colectiva. También se precisa que se genere las condiciones para que halle un acompañamiento económico, jurídico, social y psicológico a las víctimas y sus familiares.

Nuestro país cuenta con un Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, y más no con una Ley específica para ellas que consagre sus derechos primordiales de víctima, éste sistema funciona bajo el Decreto Ejecutivo 528 para brindar únicamente la protección a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal; evidenciando, que se deja a un lado los derechos de las víctimas, especialmente, el derecho a una reparación integral como lo consagra la Constitución de la República del Ecuador.

Al aplicar la suspensión condicional del procedimiento cuando se trata de delitos de acción pública, en el Ecuador los operadores de justicia no toman precaución de reparar de manera integral el daño causado al momento de resolver en audiencia pública dicha suspensión; ya que a más de establecer al victimario una o más de las condiciones establecidas en el artículo 37.3 del Código de Procedimiento Penal deberían éstos, previo a la aplicación de solución de alternativas, como es la suspensión, realizar una reparación integral a la víctima o víctimas de la infracción penal como lo determina nuestra Constitución para garantizar la seguridad jurídica.

La finalidad de la garantía constitucional de reparación integral a las víctimas de delitos penales va encaminada al reestablecimiento de la normalidad existente antes del crimen; a la donación de bienes que compensen daños irreparables, físicos o psicológicos; a una atención médica, psicológica y psicosocial; a determinar la cesación de las violaciones; a que se establezca sanciones para los victimarios; a que se realice un reconocimiento y proclamación de la verdad, a que exprese disculpas públicas y se rinda homenajes a las víctimas en conmemoraciones y monumentos, para establecer su dignidad, además de

propiciar la apertura de espacios para que se escuchen las reclamaciones populares y se construyan otras alternativas de sociedad.

## **MICRO**

En el cantón Ambato existen tres Juzgados de Garantías Penales, dentro de aquellos los operadores de justicia de éstos juzgados aplican procedimientos alternativos a la solución de conflictos, donde una buena parte de las personas cuyos derechos e intereses han sido afectados y vulnerados se ven enfrentadas a demandar reparación por los daños ocasionados; por supuesto hay quienes lo intentarán, pero ciertamente la mayoría reflexionará que una vez obtenida la libertad después de un proceso difícil, costoso, tedioso y largo; las personas no quieren volver a relacionarse con la administración de justicia y mucho menos enfrentarse con ella; entonces optan por acogerse a las soluciones alternativas a sus conflictos, en este caso a la suspensión condicional del procedimiento por lo ágil de su tramitación y por los resultados oportunos y eficaces.

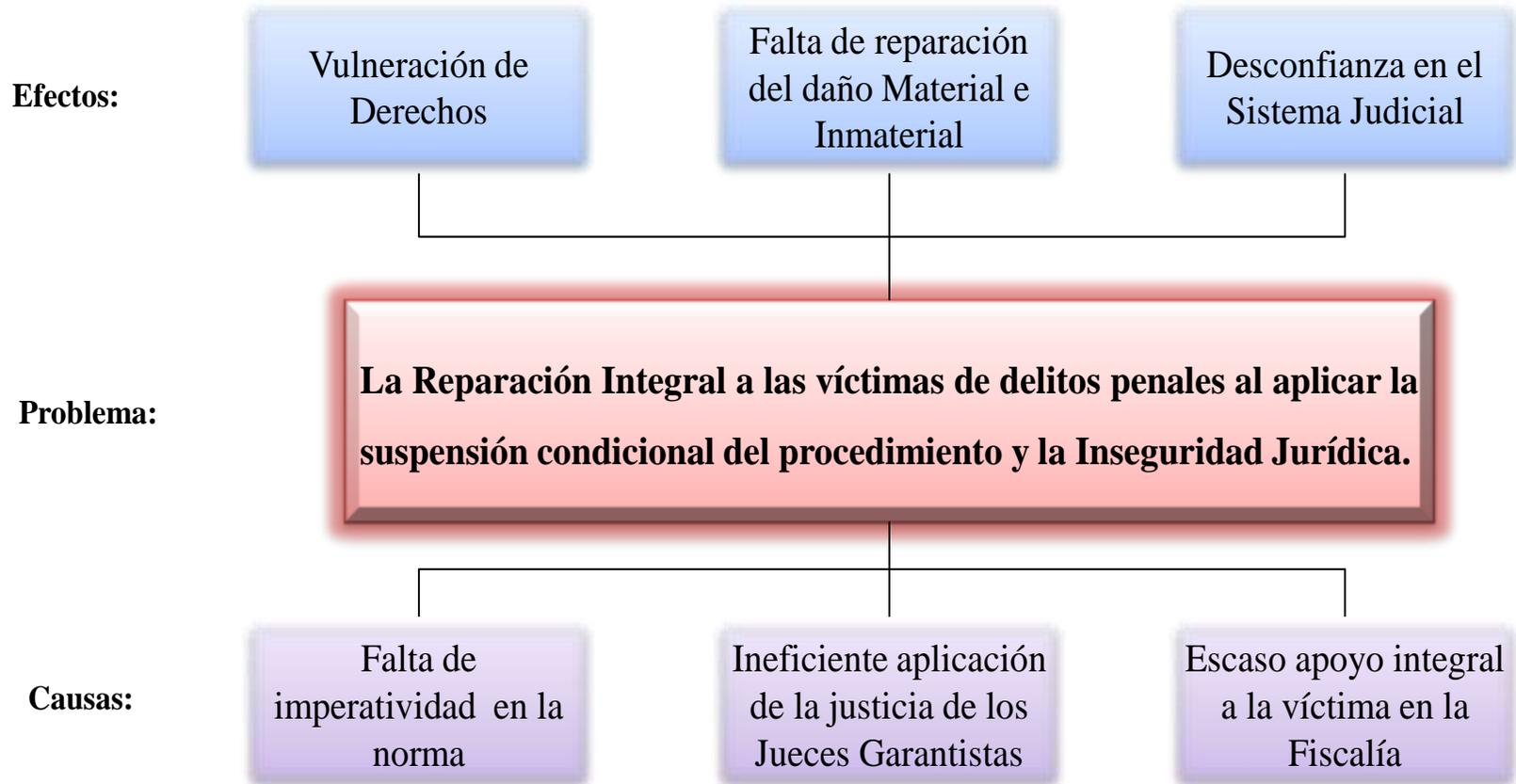
Sin embargo, en muchas ocasiones al aplicar la suspensión condicional del procedimiento cuando se trata de delitos de acción pública, las pretensiones de las víctimas no son satisfechas en la forma que ellas o ellos aspiran, no siempre la reparación integral está garantizada pues la mayor parte de procesos de esta naturaleza sólo convienen entre el fiscal y el procesado, dejando de lado la participación del ofendido vulnerando de esta manera los derechos de la víctima.

En los tres Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato los usuarios han solicitado la aplicación de soluciones alternativas a los conflictos penales y concretamente los jueces han resuelto en audiencia pública la suspensión condicional del procedimiento. Ciertamente hay que manifestar que las víctimas no quedan conformes con la aplicación de este mecanismo, por cuanto los operadores de justicia se limitan a condicionar a los victimarios con cualquiera de las alternativas que contempla la norma procesal y a reparar en parte el daño material, pues no aplican de acuerdo a la norma suprema, que se realice una

adecuada reparación integral, dejando de lado la reparación del daño inmaterial que es lo primordial para la dignidad humana.

Los Jueces de Garantías Penales han conocido 47 causas de suspensión condicional del procedimiento en el año 2013, las mismas que han sido archivadas provisionalmente mediante la emisión del Auto Resolutivo; estas causas han sido ejecutadas mediante las condiciones del artículo 37.3 del Código de Procedimiento Penal a favor del victimario. Además, los funcionarios que integran los Juzgados de Garantías Penales han manifestado que 1 de cada 10 víctimas que han sufrido delitos al aplicar la suspensión condicional del procedimiento han logrado obtener una reparación en su integridad.

*Árbol de Problema*



**GRÁFICO N° 1:** Árbol de Problema

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Investigación

### *Análisis Crítico*

La Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento no se realiza debido a la falta de imperatividad en el Código de Procedimiento Penal porque existe un desinterés tanto del Estado en reformar las leyes a medida que la sociedad lo necesita como de los operadores de justicia en garantizar los derechos constitucionales. La norma al carecer de obligatoriedad, permite a los operadores de justicia, evadir la reparación integral como derecho de la víctima; por lo general, esta víctima es responsable de una familia, y esta familia pertenece a una sociedad y por ende es la sociedad la perjudicada.

La ineficiente aplicación de la justicia por parte de los jueces garantistas vulnera el derecho que tienen las víctimas; por lo tanto, éstos jueces al aplicar la suspensión condicional del procedimiento imponen de acuerdo a su sana crítica y en base a la norma jurídica cualquiera de las condiciones que establece el artículo 37.3 del Código Adjetivo Penal en contra del victimario; dejando sin efecto la reparación integral del daño causado a la víctima o víctimas que consagra la Constitución de la República del Ecuador.

La violación de principios constitucionales y el incumplimiento de las normas jurídicas existentes conlleva a que los usuarios que han accedido a la justicia por la vulneración de sus derechos, dejen de creer en la misma y optan por buscar soluciones en otros medios y formas; retrocediendo de este modo, en la evolución jurídica, en la evolución del derecho y volviendo a cuestiones primitivas como la ley del talión; es decir, buscan hacer justicia por sus propias manos, llegando de esta manera a violentar el derecho a la seguridad jurídica.

A esto se suma la falta de apoyo integral a las víctimas por parte de la Fiscalía General del Estado, causa que se produce por la inexistencia de un equipo técnico especializado y la falta de asesoría jurídica oportuna a las víctimas;

aumentando la posibilidad de que no se realicen reparaciones integrales y se quede en la impunidad.

### ***Prognosis***

Al no realizar una adecuada Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento podría originar constantemente vulneración de derechos y el no reestablecimiento de la dignidad de la víctima, así como la no restitución del derecho violado. Esto provocaría que tanto el daño material como el daño inmaterial no sean reparados integralmente; por consiguiente, las víctimas tendrían desconfianza en el sistema judicial debido a que se podrían dar arreglos extrajudiciales injustos y se quedarían en indefensión atentando con el derecho a la seguridad jurídica.

### ***Formulación del Problema***

¿Cómo la Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento incide en la Inseguridad Jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato durante el año 2013?

### ***Preguntas Directrices***

1. ¿Cuál es el número de casos en los que se ha reparado de manera integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento?
2. ¿Cuáles son las posibles causas que generan la Inseguridad Jurídica?
3. ¿Qué acción debería implementarse para garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato?

### ***Delimitación***

## **DELIMITACIÓN DE CONTENIDO**

CAMPO : Jurídico-Legal.

ÁREA : Derecho Penal.

ASPECTO: La Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento.

## **DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación se realizó en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato.

## **DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Tiempo del problema: Este problema fue estudiado en el segundo semestre (julio a diciembre) del año 2013, ya que los datos que se utilizó para realizar la presente investigación fueron tomados de los casos resueltos que corresponden al año 2013.

Tiempo de la investigación: El trabajo de investigación se realizó durante el período Enero – Junio del año 2014.

## **UNIDADES DE OBSERVACIÓN**

- Juzgado de Garantías Penales del cantón Ambato.
- Fiscalía Provincial de Tungurahua.
- Víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato.
- Comunidad.

## **Justificación**

El trabajo de investigación propuesto en forma personal hace un análisis profundo sobre la Reparación Integral contemplado en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues reparar un daño cometido debe ser una acción básica para garantizar una convivencia justa, más aún si el daño proviene del Estado, entidad que debe garantizar los derechos de toda la ciudadanía.

En este sentido, la razón por la que ejecuté la presente investigación sobre el derecho a la Reparación Integral a las víctimas de delitos penales en el procesamiento penal y concretamente en la suspensión condicional del procedimiento fue con el propósito de salvaguardar los derechos de las personas afectadas a consecuencia de delitos susceptibles de aplicación de soluciones alternativas en forma oportuna y eficaz.

La falta de comunicación entre los sujetos procesales y las amenazas del victimario, así como el desconocimiento de los derechos que tienen las víctimas no han permitido a los mismos gozar de éstos, lo que le hace caer en incumplimiento y vulneración de derechos.

Por otra parte, con esta investigación se llegó a establecer una adecuada información de los derechos a las víctimas para que éstas participen y sean escuchadas en el momento oportuno y de esta manera se hizo valer dichos derechos cuando se acogieron a la suspensión condicional del procedimiento.

El presente trabajo investigativo ha sido factible porque contó con el tiempo necesario para su análisis en el campo de acción a investigar, se utilizó todos los recursos que estuvieron a mi alcance como son: técnicos, humanos, materiales y económicos sin dejar de lado la información valiosa que se obtuvo de documentos, libros, y revistas especializadas en el tema. También contó con todas las facilidades para acceder a medios que permitieron obtener información, para la elaboración del presente trabajo de investigación así como la predisposición de

todas aquellas personas que integran los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato y la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Los beneficiarios fueron aquellas personas que se encontraron directamente involucrados en la investigación como son las víctimas de delitos penales del cantón Ambato que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento y en general toda la sociedad que ha sufrido daños y no han sido reparados integralmente por los delitos cometidos.

## **Objetivos**

### ***Objetivo General***

Analizar cómo la Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento incide en la Inseguridad Jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato durante el año 2013.

### ***Objetivos Específicos***

- Determinar el número de casos en los que se ha reparado de manera integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento.
- Identificar las causas de la Inseguridad Jurídica.
- Proponer una alternativa de solución al problema planteado, para garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### Antecedentes Investigativos

Sobre el problema objeto de la presente investigación “La Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento y la Inseguridad Jurídica”, no existen estudios previos, sin embargo existen investigaciones que guardan cierta analogía con el tema; éstos documentos se encuentran en la Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato que pueden dar apoyo a la presente, cuyos títulos son:

ABRIL LARA FERNANDO PATRICIO (2011). “El ineficaz sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal en los delitos contra la vida provoca la resistencia de testigos a declarar ocasionando impunidad en la Fiscalía Provincial de Tungurahua”.

**Objetivo:** “Investigar la influencia de la falta de un eficaz Sistema de protección de Víctimas, Testigos y demás participantes, con la resistencia de los testigos a declarar en la Fiscalía”.

**Conclusión:** “Se ha llegado a establecer que la ineficacia del Sistema de Protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, se debe a que no se cuenta con la protección adecuada, y en el momento oportuno para que las medidas de protección dirigida hacia los testigos, en los delitos contra la vida, permitan a estos actuar con seguridad y colaboren con la Fiscalía de mejor manera, con sus declaraciones y estas sean veraces, creando mayor confianza en la Justicia Penal”.

SANGUIL LALALEO ESTEBAN AGAPITO (2006). “Causas y consecuencias de la Inseguridad Jurídica en el país a falta de un Sistema Bicameral en el Poder Legislativo”.

**Objetivo:** “Mejorar la representatividad y la producción legislativa con la implantación del Sistema Bicameral en el Poder Legislativo de nuestro país, lo que contribuirá a reducir los índices de inseguridad jurídica en que nos desenvolvemos”.

**Conclusión:** “Considero que la inseguridad jurídica que vive nuestro país es una de las causas fundamentales para el retraso en el campo social, económico y político en el cual nos desenvolvemos los ecuatorianos, a tal punto de encontrarnos entre los países más inseguros en el orbe mundial”.

### **Fundamentación Filosófica**

Esta investigación se ejecutó bajo las normativas del Paradigma Crítico-Propositivo, debido a que esta escuela filosófica ha permitido analizar e interpretar la realidad de quienes son víctimas de delitos penales, con el propósito de contribuir al cambio y mejorar la calidad de vida de quienes pueden estar directa o indirectamente relacionadas con el mismo.

Se trabajó con el paradigma propuesto porque facilitó la visión de la realidad de las víctimas de delitos penales, así como también su finalidad ha sido entendida de modo real para aplicar en la sociedad y poder cuestionar, reflexionar, participar e interactuar entre sujeto-objeto para realizar una propuesta de solución al problema planteado.

El paradigma crítico propositivo fue una guía en la investigación que se propuso porque existió la norma que orientó la carga axiológica de los seres humanos que son víctimas de delitos penales, sin dejar apartarse de la verdad y del

servicio considerado a estos como valores relativos susceptibles de alcanzar la perfectibilidad.

### **Fundamentación Legal**

Las disposiciones legales de la presente investigación se justifican y se argumentan en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Código de Procedimiento Penal, en la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, en el Decreto Ejecutivo 528 que corresponde al Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y Demás Participantes en el Proceso Penal y finalmente en la Política N° 001-2011 y la Política N° 002-2011 del Consejo Consultivo de la Función Judicial.

La Constitución de nuestro país al ser norma suprema y prevalecer sobre cualquier otro ordenamiento jurídico como lo prescribe el artículo 424; es el principal cuerpo legal que se ha tomado en consideración para sustentar la presente investigación.

Conforme lo establece el Título II de los Derechos, Capítulo VIII de los Derechos de Protección, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador brinda protección a las víctimas de infracciones penales; la segunda parte de este artículo determina que: “se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

En base a lo enunciado se evidencia que la Constitución del 2008 ha logrado un gran avance y desarrollo sobre la reparación integral; esta defensa se

complementa con lo que consagra el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente establece: “la jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, (...)”; es decir, al existir violaciones de derechos, éstos deben ser saneados inmediatamente por el o los victimario/s previo la consideración de la reparación integral al momento de las juezas y jueces emitir la resolución, restableciendo en su medida cada una de las formas y mecanismos y no solamente en otorgar a la/s víctima/s una compensación económica, como la mayor parte de veces se lo hace.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador, introduce en el artículo 78 la reparación integral por causa de delitos penales y en el artículo 86.3 la obligación de los operadores de justicia de dictaminar a través de sus resoluciones la reparación integral, que comprendan las cinco dimensiones enunciadas a continuación: “1) restitución; 2) indemnización; 3) rehabilitación; 4) garantía de no repetición; y, 5) satisfacción del derecho violado”, las mismas que tendrán que ser cumplidas a través de acciones positivas y negativas.

Dentro de la misma Constitución, el artículo 82 garantiza el Derecho a la Seguridad Jurídica; por ende, las autoridades competentes de llevar a cabo la solución de violaciones de derechos por el cometimiento de infracciones penales, deben aplicar este derecho constitucional que consagra la Carta Magna para hacer efectivo el daño cometido y no esperar a que en una ley que es jerárquicamente inferior determine aquello; y si existiere, se estaría hablando de la efectiva vigencia de la supremacía constitucional.

Ahora bien, en el Título IV de la Participación y Organización del Poder, Capítulo IV de la Función Judicial y Justicia Indígena, Sección 11ª del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, el artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal que está bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado, con ello se deduce que la Fiscalía

como órgano autónomo de la Función Judicial debe asegurar una protección rigurosa a las víctimas que han sufrido delitos en base a principios determinados para el sistema, garantizando así la reparación integral.

Sin embargo, con los criterios emitidos sobre las disposiciones legales de la Constitución de la República del Ecuador se puede interpretar que la reparación, a más de ser pecuniaria, debe ser verdaderamente reparadora de derechos; es decir, debe generar medidas que a la vez reparen el sufrimiento de las víctimas y no permitan la continuación o repetición de las afectaciones a los derechos.

Es así que, la normativa interna del Ecuador a través de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Título II de las Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, Capítulo I de las Normas Comunes dispone, en relación a la reparación integral, que:

Art. 18.- Reparación Integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. (...)

Se ha manifestado en reiteradas ocasiones que la reparación integral a víctimas de violaciones de derechos va más allá de la reparación económica, el artículo 18 de la LOGJCC reconoce cinco parámetros a darse para aliviar el dolor de quien ha sido vulnerado sus derechos en todos los ámbitos sean éstos: civiles, políticos, sociales, culturales, etc.; intentando, en lo posible, regresar las cosas a la situación previa a la vulneración. Con la aplicación de estos mecanismos se conseguirá una verdadera reparación tanto por el daño moral como por el daño inmaterial o moral restableciendo de esta manera la dignidad de las víctimas.

Ahora bien, la presente investigación también tiene su fundamento legal en el Código Orgánico de la Función Judicial, Título I de los Principios y Disposiciones Fundamentales, Capítulo II de los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales, Artículo 25 que determina el Principio de Seguridad Jurídica; está a cargo de las juezas y jueces de nuestro país de la fiel aplicación y cumplimiento de cada una de las normas jurídicas, por lo que al existir esta obligación no se hablaría más de corrupción en la administración de justicia.

Nuestra legislación ecuatoriana al evolucionar crea nuevas figuras jurídicas, es por esa razón que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78 incorpora la figura de la reparación integral, por lo que, nuestros assembleístas han creído importante actualizar la legislación penal ajustada a los nuevos desarrollos conceptuales que se han producido en el mundo y en la región, como mecanismos para asegurar un correcto funcionamiento de la justicia penal.

Entonces, es importante mencionar que a través del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) que se debatió desde el 28 de junio del 2012 hasta que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, se garantiza los derechos de las víctimas y su reparación integral a través de distintos mecanismos.

De lo cual se deduce que, el COIP ha sido creado para proponer soluciones rápidas del derecho penal; lo que conlleva a entender que por medio de esta ley penal la administración de justicia tiene una ardua tarea para que no se siga vulnerando más derechos, sino más bien, para garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas.

Ahora sí, con la vigencia de esta ley se podría decir que los derechos de las víctimas juegan un papel muy importante porque han sido tomadas en cuenta para que su dignidad no siga siendo pisoteada; es así que, el COIP empieza por establecer, como “finalidad la reparación integral a las víctimas”, previsto en el Libro Preliminar concerniente a las Normas Rectoras, Título I Finalidad, Artículo

1; luego da a conocer la “definición y los mecanismos de reparación integral” determinados en Libro I que corresponde a la Infracción Penal, Título III de la Reparación Integral, Capítulo Único de la Reparación Integral, Artículos 77 y 78; posteriormente se menciona a la “víctima como sujeto procesal y su definición” dispuesto en el Libro Segundo que pertenece al Procedimiento, Título III de los Sujetos Procesales, Capítulo II de la Víctima, Artículo 441; hasta finalmente, llegar a establecer su protección mediante la imposición de medidas cautelares con el fin de “proteger los derechos de las víctimas y garantizar la reparación integral a las víctimas” dispuesto en el Libro Segundo que pertenece al Procedimiento, Título V de las Medidas Cautelares y de Protección, Capítulo I de las Reglas Generales, Artículo 519.

Anteriormente el Código de Procedimiento Penal, en el Título II de la Acción Penal, en el Capítulo I de las Reglas Generales, en el Artículo 37.2 prescribía la solución de la Suspensión Condicional del Procedimiento mediante una audiencia pública y el problema recaía en que, en esta diligencia la ley no obligaba al ofendido o víctima para que exprese obligatoriamente ante la Jueza o Juez de Garantías Penales si ha sido o no reparado de manera integral el daño ocasionado, pues ahora nada más ni menos tiene el reemplazo por la Suspensión Condicional de la Pena establecido en el Artículo 630 del COIP con las mismas características; y, en el Artículo 37.3 de la anterior norma adjetiva penal establecía las Condiciones mientras duraba el período de la suspensión, por lo que, la mayor parte de ocasiones cuando se ha dado la suspensión condicional del procedimiento se ha hecho una reparación económica a criterio del fiscal y el procesado, lo cual es una de las nueve condiciones que regulaba dicho precepto legal donde las Juezas y Jueces de Garantías Penales, a su juicio, imponían una o más de las condiciones al procesado, hoy en día estas condiciones se determinan en un número de diez y están reguladas por el Artículo 631 del nuevo COIP.

Se llegó a la conclusión que, en el cantón Ambato las víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento no manifestaban expresamente si están o no de acuerdo con la suspensión; y, a más

de ello, la antepuesta norma adjetiva penal no obligaba a las Juezas y Jueces de Garantías Penales a dictaminar la reparación integral como derecho primordial de las víctimas de delitos penales; por lo que, en base a las reformas que ha sufrido el Derecho penal con respecto al Código de Procedimiento Penal surge uno nuevo denominado COIP, el mismo que lleva inmerso el hecho de garantizar los derechos a las víctimas que han sido vulnerados como la reparación integral.

Los hechos antes descritos ya no deben seguir dándose puesto que hay una Constitución a la cual hay que obedecer como norma suprema y por ende hay una nueva legislación penal en nuestro país a la cual se debe acatar, es por esa razón que, el Código Orgánico Integral Penal en el Libro Segundo que corresponde al Procedimiento, Título VII del Procedimiento Ordinario, Capítulo II de las Etapas del Procedimiento, Sección Tercera de la Etapa del Juicio, Parágrafo Quinto de la “Suspensión Condicional de la Pena”, determina desde los artículos 630 al 633 el reemplazo de la figura jurídica de la Suspensión Condicional del Procedimiento que consagraba anteriormente la norma adjetiva penal; de igual forma se cambió su aplicación en el procedimiento ordinario, pues esta vez, se suspende cuando exista una sentencia condenatoria previo una adecuada reparación integral a las víctimas de delitos penales garantizando de esta manera el derecho a la seguridad jurídica.

Es importante hacer mención a la suspensión condicional del procedimiento que es parte de la investigación; anteriormente, esta suspensión se tramitaba ante la Jueza o Juez de Garantías Penales sea en la etapa de instrucción fiscal o en la etapa intermedia antes que pase a manos del tribunal; ahora, con la vigencia del nuevo COIP se reemplaza la suspensión condicional del procedimiento por la suspensión condicional de la pena con las mismas características y condiciones nada más unas aumentadas y otras disminuidas, la misma que será suspendida en la etapa de juicio por la decisión del Tribunal de Garantías Penales cuando exista una sentencia de primera instancia que contemple la reparación integral a las víctimas.

Concerniente a todo lo expuesto, en el anterior Código de Procedimiento Penal no se figuraba la reparación integral cuando se aplicaba métodos alternativos a la solución de conflictos como lo era la suspensión condicional del procedimiento, pero con el gran avance de este tópico en el régimen ecuatoriano se garantiza a los individuos el *sumak kawsay* para una verdadera dignidad humana a través de la vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal.

Asimismo, esta investigación tiene su base legal en el artículo 3 que establece el Principio de Reparación Integral de la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Cabe recalcar que, este principio ha sido tomado en consideración para la redacción de los artículos correspondientes a la reparación integral del nuevo Código Orgánico Integral Penal.

Igualmente se fundamenta en el Decreto Ejecutivo 528 que corresponde al Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, Capítulo I de la Naturaleza y Principios Rectores. Hay que manifestar que en todas sus disposiciones legales, generales y transitorias no incluye el derecho a una reparación integral, lo que conlleva a que, al no existir una ley exclusiva para las víctimas se tome cartas en el asunto para que por medio del programa de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal que dirige la Fiscalía se instaure una unidad encargada de garantizar la reparación integral.

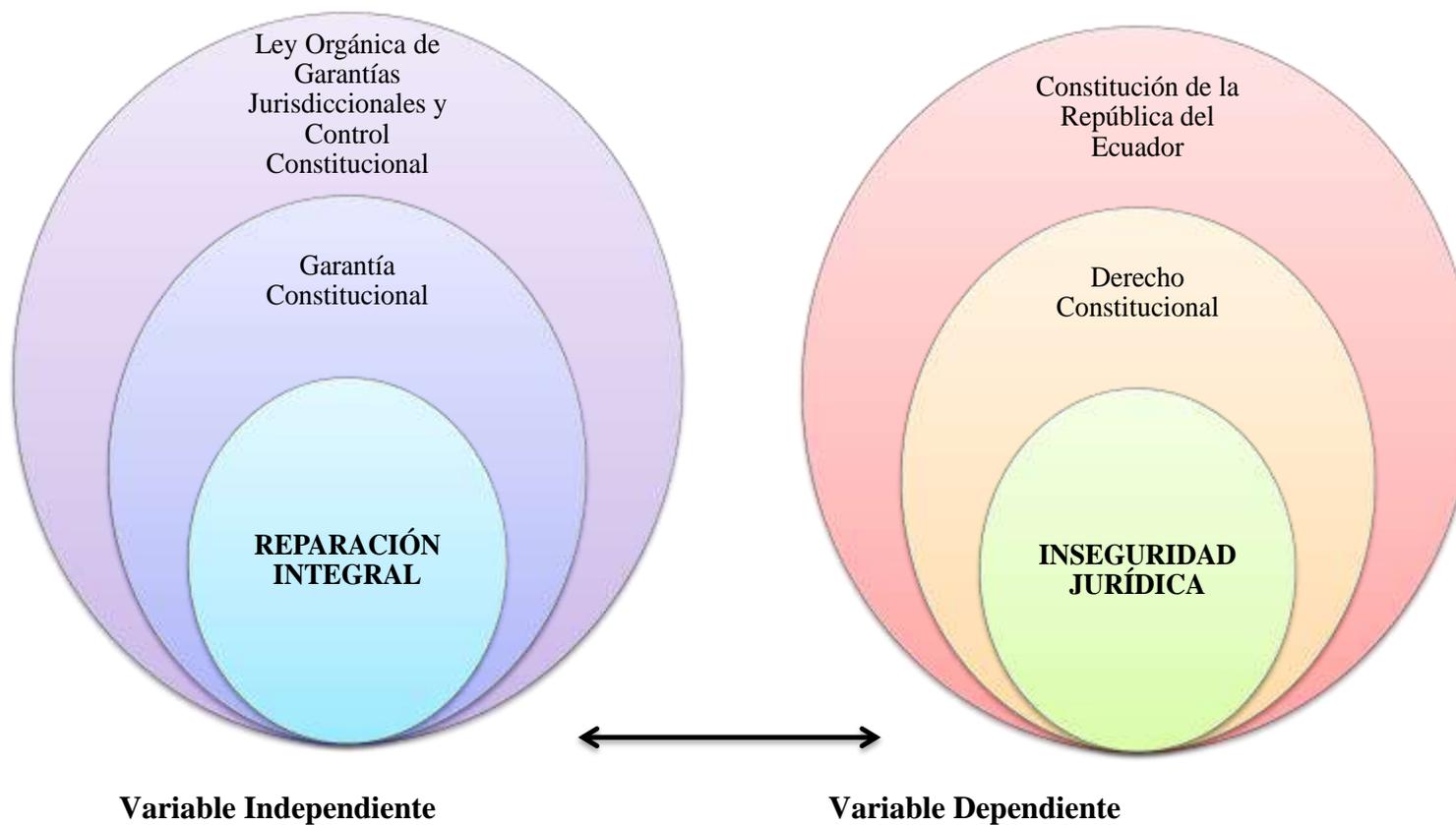
Además, esta investigación se sustenta en la Política N° 001-2011 del Consejo Consultivo de la Función Judicial, Artículo 2 que establece la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento como mecanismo alternativo de solución de conflictos y/o procedimientos especiales, considerando al mismo como la posibilidad de poner término a la investigación o instrucción fiscal mediante el acuerdo realizado entre el fiscal y el procesado, el cual se somete a la

aprobación del juez de garantías siempre que concurren los presupuestos legales establecidos.

Por último, se fundamenta en la Política N° 002- 2011 del Consejo Consultivo de la Función Judicial, Artículo 2 que dispone dependencias de apoyo para la atención y apoyo integral a la víctima en cada una de las Unidades de Soluciones Inmediatas de la Fiscalía en casos de delitos flagrantes.

## Categorías Fundamentales

### *Categorización de Variables*



**GRÁFICO N° 2:** Categorización de Variables

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Investigación

*Constelación de Ideas*

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

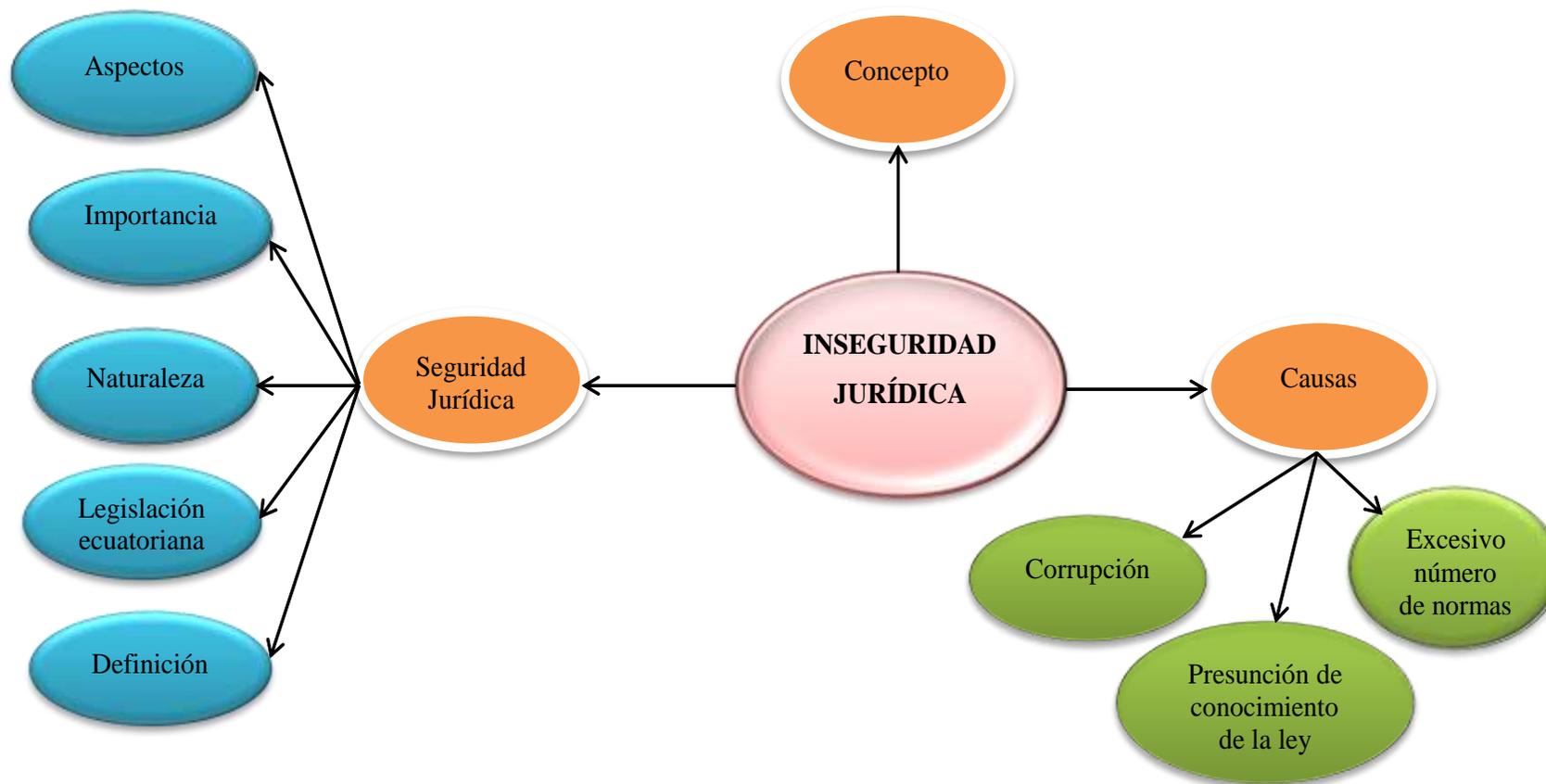


**GRÁFICO N° 3:** Variable Independiente

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Investigación

## CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



**GRÁFICO N° 4:** Variable Dependiente

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Investigación

## **Marco Conceptual de la Variable Independiente**

### **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es la normativa interna del Ecuador que regula la jurisdicción constitucional que crea la Constitución de la República en su artículo 429.

De lo expuesto, en todos los ordenamientos modernos que se encuentra el reconocimiento constitucional de los derechos, el operador de justicia deberá aplicar la jurisdicción constitucional que consiste en la potestad cuya finalidad es administrar justicia constitucional y que esta atribuida a los jueces pertenecientes a la Función Judicial y a la Corte Constitucional; es decir, esta ley da el poder a todos los jueces ordinarios que en el ámbito especializado de su competencia usen transversalmente la Constitución en la resolución de las causas puestas a su conocimiento.

A partir del 2008, fue expedida la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su artículo 1 establece: “esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional y garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional”. Esta ley surgió para promover el fortalecimiento de la justicia constitucional y el proceso de constitucionalización del sistema jurídico, político y social; donde por medio de la administración de esta justicia constitucional, los jueces civiles, penales, tránsito, de trabajo, de inquilinato, etc., resuelvan todos los asuntos sometidos a su conocimiento desde una perspectiva constitucional y con sujeción a las normas constitucionales, considerando de esta manera el respeto a la Constitución y a las normas jurídicas del país para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y privados.

De todo esto, se desprende que los jueces ordinarios deben conocer la Constitución y le es imperativo al juzgador conocer el neo constitucionalismo. Ya no le corresponde tan sólo conocer las leyes relacionadas con el ámbito de su especialidad como juez, sino que debe revisar cada caso con la óptica constitucional de manera primaria. A esto, Farfán (2009) manifiesta que: “no le corresponde al juez ordinario como operador de justicia, resolver problemas de interpretación constitucional abstractos o generales, pero sí le corresponde ejercitar una hermenéutica o interpretación constitucional directa al caso concreto” (p.4). Sin embargo, nuestra Constitución representa un modelo ejemplar en la protección de los derechos, para lo cual es imprescindible que el ciudadano que se sienta afectado durante el desarrollo del proceso active las garantías y mecanismos de tutela, pidiendo que su derecho vulnerado sea reparado ante el juez que lo tramita.

En nuestro país la actual Constitución aumentado sus instrumentos de defensa para las garantías de los derechos. Se puede considerar la actual Constitución como un texto claramente garantizador, debido a la cantidad de mecanismos e instituciones que se destinan a la protección de los derechos y libertades.

Las garantías que proporciona esta ley se hacen efectivas cuando los derechos que consagra nuestra Carta Magna están siendo vulnerados y sobre todo cuando su contravención sea jurídicamente sancionada.

## **GARANTÍA CONSTITUCIONAL**

Los derechos de las personas han pasado por etapas muy difíciles de superar, determinados grupos sociales han sido víctimas de diversas formas de exclusión, discriminación y vulneración de sus derechos de parte de sectores de poder.

Efectivamente para hablar de las garantías constitucionales hay que empezar definiéndolas, y en el artículo de “*Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución de Montecristi*”, Guaranda manifiesta lo siguiente:

son el medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer o reparar éstos derechos a través de los mecanismos de garantías que la Constitución establezca. Tomado de: [http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=133:progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-demontecristi&catid=74:inredh&Itemid=49](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=133:progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-demontecristi&catid=74:inredh&Itemid=49) (2013-10-31)

Por consiguiente, las garantías constitucionales, no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales exigimos al Estado un comportamiento de respeto o garantía de los derechos humanos, estas garantías deben ser adecuadas y eficaces, de tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación.

También hay que relacionar la definición que dan algunos estudiosos del derecho sobre esta garantía. Ossorio (1981) considera que: “son las que ofrece la Constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como a los de índole pública” (p.332). Mientras tanto Cabanellas (2009) establece que: “es un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen” (p.171). Finalmente Carbonell (2009) manifiesta que: “en un estricto sentido técnico-jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política” (p.668). De lo expuesto, nos deja claro que la garantía constitucional es el instrumento para la defensa del derecho; es decir, ayudan hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución, por lo que se

constituyen en una obligación o responsabilidad del Estado con las personas, para asegurar la vigencia de los derechos; y cuando se vean amenazados, el Estado debe hacer justicia como garantizador de derechos.

Poco a poco en nuestro país se está logrando que se hagan efectivas las garantías, sus derechos y principios que consagra nuestra Carta Magna, pero en la Función judicial aún les da miedo administrar justicia con mano dura; para ello, nos queda educar a la sociedad en cuanto a leyes se refiere para que no se siga vulnerando más derechos y con eso respetar la dignidad humana.

## **REPARACIÓN INTEGRAL**

El derecho a obtener reparaciones se deriva de la obligación general de todos los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos. Por consiguiente, la Constitución de la República del Ecuador consagra a la reparación integral como un deber del Estado y un derecho de las víctimas de infracciones penales; la misma que, mediante sentencia, se la debe declarar por la administración de justicia.

Para comprender de mejor manera el origen de este tema, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007) lo define de la siguiente manera:

Etimológicamente “reparar” deriva del latín *reparare*, que entre otros, tiene el significado de “renovar, reconstruir, disponer de nuevo”. En nuestra lengua se entiende como “enmendar el menoscabo que ha padecido algo” o “dejar en buen estado algo que estaba roto o deteriorado”. (p.277)

En este caso, el origen de la reparación integral se visualiza a través de la antigua Ley del Talión, según la cual el daño causado debía ser pagado con el sufrimiento del daño similar. Relativo a las víctimas de delitos penales, mediante actos reparatorios de justicia, responsabilidades y aplicación de la pena se trataría de reconstruir la propia existencia, todos los daños y perjuicios sufridos para que se recupere la dignidad, gracias a un acto jurídico y simbólico a la vez.

## Concepto

Para tener claro la noción de reparación integral dentro de la investigación se ha de expresar pensamientos de estudiosos afines a este tópico. Ahora bien, Valdivieso (2012) define a la reparación integral:

Consiste la reparación integral, que comprende las acciones orientadas a la restitución, esto es, que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito; la indemnización, que compensa los perjuicios causados por el mismo; la rehabilitación, tendiente a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito; la satisfacción o compensación moral, que busca restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. (pp.507 - 508)

Los fundamentos y directrices de la reparación integral que enfoca este autor crea un remedio para que no se siga ignorando los casos y dejando en la impunidad y, a más de ello, no siga generando sufrimiento a las víctimas y sus familiares. La impunidad y el sufrimiento juegan un papel importante al momento de analizar la reparación integral, ya que en ciertos casos la restitución del derecho basada en el reconocimiento económico del daño es insuficiente, debido a que no ha cambiado la situación de angustia y sufrimiento de las víctimas de lo ocurrido por la vulneración de derechos.

Hay que destacar que la reparación integral debe procurar el restablecimiento de los derechos vulnerados y debe asegurar que las víctimas de la violencia logren recuperar su proyecto de vida aplicando las acciones que Valdivieso señala en su concepción; ofreciendo de esta manera, garantías de estabilidad socioeconómica, psicosocial y reales opciones de desarrollo en condiciones de equidad y seguridad complementando con el derecho a saber la verdad y a que se juzgue a los responsables por medio de la justicia para terminar con la situación de impunidad.

Para comprender de mejor manera el concepto de reparación integral Valdivieso (2012) toma en consideración algunos actos:

Son actos de reparación integral los siguientes:

- La entrega al Estado de los bienes arrebatados ilícitamente para la reparación de las víctimas.
- La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.
- El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.
- La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.
- La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. (p.508)

Acertadamente los actos de reparación integral que menciona Simón Valdivieso compaginan con su propio pensamiento, puesto que, la reparación se entiende desde un punto de vista integral, como punto de partida para el reconocimiento de la verdad por parte del Estado y los victimarios.

Cuando se habla de una reparación integral debe tenerse en cuenta que esta no se limita únicamente a una indemnización económica para las víctimas, sino que debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de sus sueños y luchas, el reestablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos.

Dentro de la investigación se ha logrado constatar que, además de los aspectos antes mencionados para la reparación, existen otros, y, CNM (2008) considera lo siguiente:

(...) desarrollo en los aspectos personal, familiar y social, lo cual posibilitará el proceso de sanación, tanto individual como colectiva. También se precisa que el establecimiento genere las condiciones para que haya un acompañamiento económico, jurídico, social y psicológico a las víctimas y sus allegados. Encontrado en: <http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php/derecho-a-la-verdad-la-justicia-y-la-reparacion-integral.html> (2013-05-07)

Por consiguiente, la reparación integral en cuanto a su naturaleza y su monto dependerán del daño ocasionado en los planos tanto material como

inmaterial; ya que, no pueden implicar enriquecimientos ni empobrecimientos para la víctima o sus familiares. Lo que se repara es el daño no el perjuicio.

### ***Concepción en el Ordenamiento Ecuatoriano***

A nivel nacional e internacional la reparación integral tiene ajustes dependiendo de cada caso; en el artículo “*Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*” de la Comisión Colombiana de Juristas se determina que: “el origen de la reparación integral lo encontramos en el derecho internacional humanitario” Tomado de: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/principios\\_sobre\\_impunidad\\_y\\_reparaciones.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf) (2013-10-19). Por lo tanto, cada Estado que ha suscrito acuerdos con países internacionales debe respetar y hacer respetar cada uno de los derechos que consagra la Constitución.

Para ello, es necesario dar una vista panorámica a la Constitución de la República del Ecuador sobre el derecho a la reparación integral; puesto que existe una amplia recepción en el artículo 11, numeral 9; el artículo 57, numeral 3; el artículo 78; el artículo 80; el artículo 86, numeral 3; el artículo 88 y el artículo 89 del principio de reparación integral. Así mismo, encontramos de forma amplia en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 18 y artículo 19 la reparación integral.

De lo expuesto se deduce que, nuestro país se ha preocupado por regular la reparación integral existiendo un amplio reconocimiento del mismo, pero no existen presupuestos metodológicos para que en las áreas administrativas, políticas y judiciales se permita implementar adecuadamente la reparación integral.

En el mismo sentido es preciso señalar que en el Ecuador se carece todavía de una normativa jurídica que agote conceptual y operativamente lo que se refiere a la reparación integral.

Por lo general el poder público en el Ecuador ha reducido la noción de reparación al ámbito de la indemnización pecuniaria por daños y perjuicios, sin tener en cuenta una visión integral de la reparación que, por ejemplo, podría ir desde la disculpa pública hasta la valoración diferencial en el pago de indemnizaciones en base a las condiciones de los afectados , pasando por la garantía de no repetición del daño; es decir que la visión integral de la reparación no admite un catálogo cerrado de formas de reparar, sino que éstas se desarrollan en función de las características del daño, la forma en que se produjo y las condiciones de los afectados.

En nuestro país, el conocimiento de este tema cada vez sigue profundizándose, esto se lo debe a las protestas constantes de víctimas que han sufrido violaciones de sus derechos y no los han sido reparados en su integridad, hasta el día de hoy el Estado ecuatoriano sigue en deuda con aquellas víctimas de derechos humanos. Por más pequeño que sea el daño causado a las víctimas se debe garantizar la reparación integral del daño material e inmaterial mediante los mecanismos del artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Corte Constitucional hace algunas consideraciones sobre esta temática y establece que conforme al mandato constitucional ecuatoriano, toda vulneración de derechos merece una reparación integral debido a que en el Ecuador, Estado Constitucional de derechos y justicia, la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es mayor a partir del cambio de paradigma constitucional; por lo tanto, se espera que la reparación de los daños causados consiga un sentido integral en función a la naturaleza independiente de los derechos constitucionales (artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República).

En este contexto, la Sentencia N° 004-13-SAN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador (2013) ha determinado:

La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en

la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos, así por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78);... (p.21)

Ahora bien, con lo que la Corte ha manifestado, es momento de entender que la reparación integral es un derecho de las víctimas y que debe ser garantizada por la disposición legal del artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Al mencionado artículo 18, estudiosos del Derecho ecuatoriano hacen un análisis exhaustivo en cuanto a su concepción. Zavala y otros (2012) profundizan el tema de reparación integral:

Toda reparación parte de la necesidad de verificar la materialización de una lesión al bien jurídico tutelado, o de una violación a un derecho subjetivo o interés legítimo que, en consecuencia, implica la corrección de un daño valorado como antijurídico en tanto que quien lo sufre no está obligado, jurídicamente, a soportarlo, pues, el ordenamiento jurídico no se lo impone. (p.191 - 192)

Se trata, en consecuencia, de quedar claros que causar daño injusto a bienes (derechos) o a intereses jurídicamente protegidos genera responsabilidad que se concreta en una obligación reparatoria, esto es, de reparación del daño que puede concretarse mediante el resarcimiento o, bajo otra modalidad, en la reintegración específica. Esta última modalidad rara vez es posible y favorable para el afectado, por eso la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) la enuncia diciendo que se le procurará logrando que la “persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca la situación anterior a la violación”.

La compensación económica por el daño llamado material, esto es, el que es económicamente evaluable y, también, por el daño inmaterial o moral debe

sujetarse a los parámetros que el artículo señala, no obstante que también es adecuado ceñirse a los múltiples precedentes que ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos para fijar el monto de las compensaciones económicas; sin embargo, las mismas no son de competencia del juez en la fase del proceso de garantías jurisdiccionales, pues, éstas pasan a ser objeto de pretensión en otro juicio de liquidación de daños (artículo 19 LOGJCC) que culmina con la determinación de los mismos y del monto al que asciende su evaluación económica. Es decir, el señalamiento de los daños causados por la vulneración de los derechos constitucionales y el monto al que asciende su compensación son objeto de los juicios que señala la norma legal antes citada.

Es indudable que la reparación tiene un carácter compensatorio y se trata de reparar integralmente el perjuicio causado que comprende el daño material y moral causado por el acto vulnerador de un derecho fundamental que se atribuye a un particular o a una autoridad pública no judicial el que finamente, se imputa a la responsabilidad del Estado, según el artículo 19 LOGJCC.

El daño es un hecho, es toda lesión a la integridad de una cosa, de una persona, de una actividad o de una situación, el perjuicio se constituye con el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que dimanen del daño para la víctima del mismo.

Los daños a los derechos fundamentales tiene una doble dimensión: a) la individual, que es el que se causa a la víctima y a cada uno de los miembros de su familia; y, b) colectiva, que se refiere al daño que se causa a la sociedad en su conjunto.

García (1959) determina que:

La reparación adopta dos formas distintas: la reparación y la satisfacción. En cuanto a la primera, se hace con miras al daño material, en la práctica a su vez puede adoptar la forma de una restitución en especie o la de una indemnización de daños y perjuicios, cuando la restitución no sea posible o cuando resulte insuficiente para reparar el daño de un modo adecuado. La

satisfacción, en cambio, se hace más bien con miras al daño moral o inmaterial, o a las consecuencias de esta índole que haya podido producir el hecho que origina la responsabilidad. (p.332)

La restitución implica el restablecimiento hasta donde sea posible de la situación que existía antes de la vulneración del derecho fundamental en la medida que los cambios que se han producido en esa situación tienen relación de causa a efecto con esa vulneración. Es restablecer el statu quo ante, esto es, a la situación que existía con antelación a la vulneración del derecho. Por ejemplo, es material cuando se restablece el derecho: la libertad a un detenido, los bienes confiscados, etc.

La indemnización constituye la generalidad de la reparación. Es la que logra compensar con un bien útil, de universal aceptación como es el dinero, la pérdida de un bien diferente que no es posible reponer o reintegrar por su propia naturaleza.

Sobre reparaciones no económicas se pronuncia el juez en sentencia y enunciando todas las obligaciones de hacer (positivas) o no hacer (negativas) que debe cumplir el sujeto de la condena con señalamiento de tiempo, modo y lugar en que deben ser realizadas.

Lo dicho sin perjuicio que, antes de sentencia, el juez estimule a la parte demandada alegar sobre la reparación pretendida en la misma audiencia, si ello es posible, de no serlo, podrá convocar otra audiencia para dentro de un término de ocho días que tenga por objeto exclusivo la reparación que debe cumplirse, puede concluirse el proceso mediante acuerdo reparatorio, el que deberá ser aprobado mediante auto por el juez que queda exonerado de su obligación de dictar sentencia.

El auto que aprueba el acuerdo reparatorio es irrecurrible según el artículo 15 numeral 2 de la LOGJCC.

En efecto, dentro del derecho constitucional procesal ecuatoriano, el legislador introdujo una fórmula para establecer la compensación económica que se genere a partir de la declaración de vulneración de un derecho como consecuencia de la reparación integral; así lo determina el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dentro de la concepción ecuatoriana sobre la reparación integral Alvarado y Robalino (2011) manifiestan que: “en materia específica de garantías jurisdiccionales se impone el deber judicial de la aplicación obligatoria de la reparación integral ante toda vulneración de derechos” (p.83). Con lo manifestado por estos dos profesionales del derecho y estudiosos del mismo, se visualiza la protección que debe dar el Estado por medio de la justicia interna para que se aplique en todas las áreas del Derecho la reparación integral como principio rector de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, la reparación integral como derecho constitucional trae un complejo margen de aplicación en las diferentes materias del derecho ecuatoriano, si bien es cierto que la justicia constitucional ha regulado el derecho con aciertos y desaciertos.

## **Formas**

La reparación integral en doctrina y en el derecho comparado asume varias formas de protección a las víctimas, por medio de las cuales se deben garantizar los derechos de las personas, buscando generar una apropiada legislación y administración de la reparación al interior del Estado.

En este sentido, se ha investigado de forma eficaz, rápida y completa algunas formas y parámetros que a continuación se estudian una a una.

### ***Reparación Individual***

Una de las primeras formas de reparación es la individual que según Valdivieso (2012) la considera de la siguiente manera: “las reparaciones individuales son cuando una persona acude ante un juez, y ese juez condena al responsable de un crimen y obliga a indemnizar a la víctima, y es una indemnización individual” (p. 507). Efectivamente el juez dictamina que se lleve a cabo esta forma de reparación a la persona que ha sufrido el daño; para que, el victimario responda económica, moral y psicológicamente por el delito cometido, debiendo satisfacerlo de manera particular a la víctima.

### ***Reparación Colectiva***

La segunda forma de reparación es la colectiva, para ello Valdivieso (2012) lo determina así: “se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática” (p. 507). Ahora bien, esta reparación abarca un grupo más grande por decirlo así ya que se considera a la sociedad en comparación a la reparación individual; esta forma dirige a víctimas que han sufrido un daño análogo y producto de ello se debe dar el resarcimiento de los hechos de acuerdo al grado de afectación que tenga cada persona.

### ***Reparación Simbólica***

Una tercera forma de reparar es la simbólica, de igual forma Valdivieso (2012) establece que:

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. (p. 507)

Con lo manifestado, esta forma de reparación es simbólica porque lo restituído no es aquello que se ha perdido, sino algo que lo representa. Lo que

alienta a la víctima a pedir reparación es la necesidad de reclamar justicia, que viene a significar el reconocimiento del daño sufrido. Esta forma ofrece una compensación que siempre parte del daño real hacia un acto de justicia; es decir, pretende representar la cura del daño, cualitativa y cuantitativamente, pero la víctima no podrá bajo ninguna circunstancia volver a la situación anterior a la violación, aun cuando la reparación sea justa.

En consecuencia, la reparación es simbólica porque su significación está sometida a la subjetividad de la víctima. La víctima realiza un trabajo de simbolización entre lo perdido y lo restituido, por lo que se abren puertas en busca de otras significaciones, posibilitando de esta manera atenuar en algo el trauma perdurable del daño.

Cuando se sanciona el delito y se procede a reparar simbólicamente a la víctima, el efecto del reconocimiento social y público del daño producido, además de ser un acto de justicia, tiene la posibilidad de atenuar considerablemente su sufrimiento. Este sufrimiento jamás sería atenuado, ni la reparación sería posible, si la justicia no velara por el conocimiento de la verdad y así el responsable no resultara sancionado. Por consiguiente, para que el acto de justicia sea efectivamente reparatorio, su accionar debe estar íntimamente ligado a la idea del bien, de lo bueno, y no solamente de lo justo; contribuyendo de esta manera en apaciguar el dolor de la víctima.

### ***Reparación Material***

Una cuarta forma de reparación es la material, a esto Valdivieso (2012) determina que: “comprende todos los actos relacionados con la indemnización” (p. 507). Así también, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 18 inciso segundo prescribe lo siguiente:

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos

efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

Da a entender que esta forma de reparación consiste en determinar un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales del daño causado que han sido reconocidas durante el proceso.

Si bien es cierto que al hablar de indemnización en esta forma de reparación nos hace entender que toma en cuenta los perjuicios materiales sufridos, que a su vez comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante que se asimilara cuando se investigue los mecanismos de la reparación.

Sin embargo, los beneficiarios de la indemnización por concepto de daño material, no sólo se toma en cuenta a quienes tienen vínculos familiares con la víctima, sino que también toma en cuenta a todas aquellas personas que hayan establecido un vínculo afectivo importante con la víctima y que se les haya ocasionado sufrimiento como consecuencia de los hechos.

### ***Reparación Inmaterial***

Una quinta forma de reparación es la inmaterial, se lo encuentra en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en la segunda parte del inciso segundo del artículo 18 el mismo que establece:

La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia.

De acuerdo a la investigación la denominan también como reparación inmaterial o moral porque las víctimas directas y sus seres queridos sobrellevan constantes sufrimientos y aflicciones debido al daño causado.

Da a entender que para los fines de la reparación integral a las víctimas, el daño inmaterial o moral se compensará mediante un equivalente monetario preciso que puede ser: el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero; o a su vez, la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos con el fin de reconocer la dignidad de la víctima.

En general, desde la jurisprudencia internacional hasta la nacional, optan por reparar el daño inmaterial a través del pago de una compensación, sin olvidar el principio de equidad que comprende la angustia, el miedo, la humillación padecido por la víctima antes y durante la flagelación.

### ***Reparación Integral***

Según la investigación realizada una última forma de reparación es la integral y la que se está estudiando a fondo para tener conocimiento de la misma dentro de nuestro país. Ya se ha definido y conceptualizado con anterioridad la reparación integral a las víctimas de delitos penales puesto que es mi problema de investigación ya que el tratamiento de la víctima es nulo y no hay un enfoque de atención por lo que solamente es de carácter accesorio por ser meramente informativo.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 18 inciso primero determina que: “la reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación”. Así como también, en la parte final del inciso segundo del artículo 18 del mismo cuerpo legal establece que: “la reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida”.

Lo manifestado con anterioridad permite deducir que la reparación integral es un derecho de la víctima que debe ser reconocido en un proceso penal como

garantía constitucional, pero es lamentable hoy en día que en el Ecuador no exista un verdadero desarrollo normativo sobre la protección a la víctima, pues se dice que las leyes evolucionan a medida que la sociedad crece.

Si se habla de víctimas enseguida se piensa en un asunto penal que debe garantizar derechos de protección para que sean reparados inmediatamente el daño causado y no quede en la impunidad, para ello debe existir una ley que repare y proteja a la víctima, pues con toda certeza nuestro país no lo tiene. Si bien es cierto que nuestra Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contemplan esta temática en uno o dos artículos, pues los legisladores son los encargados de redactar en una norma penal lo que concierne a la reparación integral para que el Estado garantice una verdadera justicia.

### **Mecanismos**

Se ha asimilado cada una de las formas de reparación, ahora frente a este panorama de protección a las víctimas y según la investigación existen varios parámetros, dimensiones, mecanismos o acciones que se pueden ejecutar cuando se declare la reparación integral. A través de la indagación, la reparación integral pone a disposición, mecanismos para cicatrizar lo dañado y empezar a reconstruir y reconstruirse, tanto por parte de las víctimas como de la comunidad y de la sociedad en su conjunto.

La reparación integral comprende diversos mecanismos o acciones a través de las cuales se propende la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción; y, las garantías de no repetición. Por lo que, a continuación se estudiará cada una de ellas.

### ***Restitución***

El primer mecanismo de reparación integral es la restitución, para ello López (2009) determina lo siguiente: “la restitución se encamina a procurar el restablecimiento del derecho vulnerado devolviendo a la víctima la posibilidad de ejercerlo si este le fue negado, o de continuar ejerciéndolo plenamente si le fue limitado con el hecho dañoso” (p.314). Se establece que la restitución está encaminada a restablecer derechos a la víctima que han sido vulnerados producto de un delito, así como: la reinserción laboral y social, el reintegro de los bienes, el goce de sus derechos, el brindar protección personal y a la familia, y, fundamentalmente la dignidad de la víctima; a todo esto hay que sumar la afectación física y psicológica que dio origen el daño causado en la víctima.

El objetivo esencial de este mecanismo es devolver a la víctima a la situación anterior a la violación; es decir, al reestablecimiento de la normalidad existente antes del crimen.

### ***Indemnización***

Una segunda dimensión es la indemnización que en nuestra Constitución también lo consagra pero no lo define, sin embargo, López (2009) lo considera así:

(...) se refiere a pagos de carácter económico que deben ser realizados a la víctima o sus beneficiarios por pérdidas materiales ocurridas desde que se llevó a cabo la violación (daños pecuniarios o materiales) y para compensar pérdidas de carácter moral (daños no pecuniarios o inmateriales). (p.315 - 316)

Al respecto, es una acción que repara el daño causado ya que se trata de una compensación económica de los daños y perjuicios ocurridos, usualmente se refiere a una determinada suma de dinero que se concede a la víctima o sus familiares de acuerdo a la gravedad y circunstancias del caso como consecuencia de una infracción penal, de lo cual, en parte satisface el daño provocado.

Dentro de esta dimensión existen los daños pecuniarios o materiales que comprenden el daño emergente y lucro cesante, así como los daños no pecuniarios o inmateriales o morales que pueden ser indemnizados a la víctima.

Entonces por daños pecuniarios se entiende que es todo lo cuantificable objetivamente en términos monetarios, y se divide en: daño emergente y lucro cesante.

El daño emergente es aquel daño que comprende los gastos en que incurren la víctima o sus familiares como resultado de la infracción penal con el fin de esclarecer lo ocurrido. Dentro de estas pérdidas, se reconoce aquellos hechos que sean realizados como consecuencia vinculada al hecho ilícito; es decir, que exista un nexo causal. Pueden registrarse gastos por sepultura, gastos por tratamiento médicos recibidos por la víctima o sus familiares, gastos de transporte y hospedaje, gastos por visitas a las instituciones policiales o centros de detención provisional o rehabilitación social, ingresos dejados de percibir por alguno de los familiares por llevar el caso ante una instancia internacional, gastos por alejamiento de la víctima o sus familiares a otros lugares como consecuencia del hostigamiento que sufrieron, entre otros.

El lucro cesante comprende la pérdida de ingresos que dejó de percibir la víctima o que hubiere podido obtener a lo largo de su vida laboral pero que a raíz de los hechos esto fue imposible, ya sea que se trate de un robo, lesiones, asesinato, o cualquier infracción penal. Se admite para el lucro cesante un cálculo de la actividad que realizaba la víctima, el perfil profesional y la experiencia laboral, el ingreso que recibían la víctima o sus familiares por sus actividades al momento de los hechos.

Ahora bien, los daños no pecuniarios o morales comprenden los efectos mentales, espirituales, anímicos, intelectuales y morales sufridos por la víctima, sus padres, sus hijos, sus hermanos y en lo posible todos aquellos que tengan una relación de cercanía con la víctima como resultado del hecho ilícito. Se le conoce

también a este daño como inmaterial y por ende hay sufrimientos, dolores y angustias que no se puede apreciar económicamente, pues para ello es necesario compensar de dos maneras; una de ellas, en términos económicos y, la segunda, mediante las garantías de satisfacción y no repetición. En general, el sufrimiento no puede ser valorado monetariamente, entonces la compensación material se debe dar de acuerdo al principio de equidad y el juicio.

Esta acción de indemnización se dirige a reparar los perjuicios económicamente evaluables a la víctima o sus familiares que sean consecuencia de una infracción penal.

### ***Rehabilitación***

El tercer parámetro es la rehabilitación, y Escudero (2013) establece que: “la rehabilitación consiste en la asistencia a la víctima en su recuperación física y psicológica. Incluye todos los gastos y tiempo que la víctima invierte para su completa recuperación” (p.277). Este mecanismo de rehabilitación repara la asistencia médica, psicológica, jurídica y de otra índole así como también satisface los gastos de hospitales o clínicas y del tratamiento y cuidado que requiera la víctima para su total recuperación. Con la rehabilitación a la víctima o sus familiares se restablece la dignidad humana y la reputación personal.

### ***Satisfacción***

Un cuarto mecanismo es la satisfacción del derecho violado, según Escudero (2013) es: “cuando el daño no puede ser restituido, el Estado debe satisfacer el daño causado a la dignidad de la víctima o sus familiares, reconociendo el derecho violado e identificando a los transgresores” (p.277). De lo mencionado, las medidas de satisfacción involucran el reconocimiento y proclamación de la verdad; expresión de disculpas públicas del Estado y homenajes a las víctimas en conmemoraciones y monumentos, para establecer su

dignidad, además de propiciar la apertura de espacios para que se escuchen las reclamaciones populares y se construyan otras alternativas de sociedad.

La satisfacción incluye una serie de medidas no materiales dirigidas a procurar resarcir el daño moral o social causado a la víctima; es decir, las medidas de satisfacción buscan reparar el daño material, que no tiene alcance pecuniario siempre que al revelar públicamente la verdad no amenace la seguridad e intereses de la víctima, sus familiares o testigos.

La investigación y sanción a los responsables, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y el evitar que las violaciones se repitan son medidas de alcance o repercusión pública que lleva inmersa la rehabilitación

### ***Garantía de no Repetición***

La quinta y última dimensión de reparación integral es la garantía de no repetición, por consiguiente López (2009) lo determina así:

Es el primer deber del Estado de poner fin a los actos ilícitos y garantizar su no ocurrencia o su terminación, en otras palabras, garantizar que la víctima y sus familiares no van a sufrir de nuevo los efectos y consecuencias de los actos ilícitos de los cuales fueron víctimas. (p.320)

Sin embargo, la garantía de no repetición implica la cesación de las violaciones existentes; la depuración de los organismos de seguridad; la transmisión de lo sucedido en los manuales de historia; asegurar la sanción a los victimarios; otorgar garantías para el ejercicio de los derechos y crear órganos de control efectivos para los agentes del Estado.

Los cinco mecanismos que la Constitución de la República del Ecuador consagra se deben ejecutar mediante la función extraordinaria del órgano rector como lo es la Fiscalía General del Estado, para que, se garantice una adecuada reparación integral a las víctimas de delitos penales.

## **Víctima**

Pensar en el papel de las víctimas en los sistemas penales tradicionales es un sendero que tiene como referencia obligada el olvido y la marginación a que se les ha sometido, han sido los perdedores del drama criminal. En el pasado la víctima del delito desempeñaba un papel principal en el proceso penal, a tal extremo, que incluso se llegó a dejar en sus manos la facultad para administrar justicia como lo fue con las leyes del tali3n.

La ley del tali3n fue superada y con su fortalecimiento se deslig3 a las v3ctimas del manejo de las penas, es entonces, que pasa a manos de un juez imparcial para que someta a prueba los hechos y regule la sanci3n de acuerdo con la gravedad de la infracci3n penal.

Con esta breve introducci3n, en el desarrollo de la investigaci3n se ha mencionado reiteradamente a la v3ctima, por ende, conviene ante todo, absolver ¿Qu3 se entiende por v3ctima? ¿Cu3les son los derechos de las v3ctimas? Justamente hay que partir desde la construcci3n del concepto definitorio de v3ctima, y para ello se partir3 desde el origen etimol3gico, pasando por lo jur3dico penal, hasta llegar a las definiciones de los tratadistas.

### ***Definiciones Etimol3gicas***

Dentro de esta definici3n y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Espa3ola, el t3rmino v3ctima se lo define de la siguiente manera: “proviene del lat3n “victima”, que significa: Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece da3o por culpa ajena o por causa fortuita” (p.1680). En otra acepci3n, el doctrinario Jim3nez de As3a (1961) establece que: “v3ctima es quien se expone a un grave riesgo en obsequio de otra, y que en cierta manera es la concebida por Litre al pretender que la Victimolog3a abarque tambi3n, la hip3tesis de quien se sacrifica a los intereses o pasiones de otro” (p.19)

Sin embargo, las discrepancias existentes sobre la autenticidad del origen latino del término víctima, hay que admitir, la aproximación de su origen etimológico, que como queda dicho, en latín es *victima*, pasa igual al español, para convertirse en *vítima* en portugués. En italiano *vittima*, en francés *victime* y en inglés *victim*.

### ***Definiciones Jurídico – Penales***

Para el derecho penal ecuatoriano, y de acuerdo al Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal la víctima es: “el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo”. Con lo expuesto, se deduce que la víctima es el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir, el sujeto pasivo; yuxtapuesto a la víctima se encuentran los perjudicados que son aquellos otros sujetos que se ven directamente afectados por el delito, pero no son titulares del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. Por ejemplo, en el homicidio de un padre de familia se puede apreciar con claridad: que el sujeto pasivo o víctima es el occiso y el cónyuge sobreviviente y los hijos, resultan ser los perjudicados.

Sin embargo, Queralt (2003) hace una distinción entre víctima y perjudicado con alcance dogmático, político-criminal y procesal, de la siguiente manera:

Primero, la relación del bien jurídico penalmente protegido con la víctima permite instituir el eventual peligro del injusto penal por iniciativa del legislador, de esta suerte la esencialidad del bien jurídico y la inflexible eficacia punitiva de la conducta dañosa del mismo se determinarán a la vista de la relación entre bien y titular del mismo; Segundo, procesalmente, y con independencia de la acción popular, la presencia de una víctima jurídicamente capaz de actuar impide el ejercicio de la acción penal y consecuentemente la acción civil por parte de los perjudicados en sentido preciso. (pp.214 - 215)

Con lo antes mencionado cabe por ejemplo, el padre de familia que, por obvias razones, no quisiera perseguir judicialmente a quien lo ha estafado, obstruye el paso a su cónyuge y a sus hijos para que puedan ejercer cualquiera de las acciones penales o civiles, por considerar que tal hecho ilícito ha menguado, no ya su patrimonio, sino el contenido de su derecho futuro sobre el mismo.

En síntesis, la definición de víctima desde la traza jurídica, radica en la medida que se toma en consideración que el bien afectado esté jurídicamente tutelado por la ley penal.

Pues bien, según esta orientación jurídica, la contribución de la víctima no parece tener preeminencia, y lo que distingue a una víctima de una no víctima es la tipificación de la conducta lesiva de la ley penal, confundándose por tanto, el concepto de víctima con el de sujeto pasivo del delito. No obstante, esta definición se basa en la estrecha relación victimario-víctima, como se puede observar, se trata de una definición más jurídica que fáctica, olvidando que existen otras posibilidades.

### ***Definiciones Doctrinarias***

Algunos estudiosos del derecho lo consideran a la víctima de diferente manera y de acuerdo a su concepción lo establecen desde su perspectiva personal.

Para Separovic (como se citó en Merino, 2013) la víctima es: “cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima” (p.105). En cambio, Staniu (como se citó en Merino, 2013) señala que la víctima es: “un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la angustia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal (p.105) Finalmente para Pratt (como se citó en Merino, 2013) la víctima sería: “la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción” (p-105). Partiendo desde el horizonte doctrinario y en base a lo manifestado por los

expertos, la víctima es la persona individual o colectiva, que ha sufrido una lesión, daño físico o mental, una pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social como resultado de una acción u omisión de otro individuo, del Estado, de otros Estados o la Comunidad Internacional.

La expresión víctima incluye a toda persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, ya sea como individuo o como integrante de un grupo o colectividad. Así es, cuando al utilizar genéricamente el término “persona” debe entenderse como el ser humano individual o colectivo, así como también a entidades legales, organizaciones, asociaciones, comunidades, el Estado o la sociedad en su conjunto.

Entonces de lo expuesto, dentro de la concepción de víctima también se incluye la familia inmediata o sus dependientes directos, así como las personas que tienen los lazos afectivos directos con la víctima.

En opinión de Arroyo (2013) la víctima es: “la persona individual o colectiva que sufre un daño por la acción u omisión de otro, por caso fortuito o por abuso de poder” (p.121). Por tanto, ni la definición que trae el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ni la opinión del insigne penalista Luis Jiménez de Asúa, respecto de las víctimas, son las que habitualmente usamos en el lenguaje cotidiano de los hispanos.

Pero, lo que sí debe tenerse claro es que, los espacios procesales del sistema penal deben propiciar un diálogo constructivo que facilite el acercamiento, con la ayuda de profesionales de diversas disciplinas, hacia la reconciliación entre la víctima-victimario; víctima-sociedad; y, victimario-sociedad de tal manera que sea posible garantizar una futura convivencia de paz.

Debe promoverse, en primer lugar, el diálogo entre la víctima y el victimario, con el fin de permitir expresar sus emociones frente a la infracción penal, los sentimientos de temor que se hayan generado, reconocer su

participación y obtener una explicación; para que el victimario tenga una oportunidad para aceptar su propia responsabilidad, hacer una revisión de su vida pasada y de contribuir a la obtención de la reparación integral del daño ocasionado con el delito. En segundo lugar, debe fomentarse el diálogo entre la víctima y la sociedad, con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas y que estas puedan exigir un trato respetuoso y justo. Finalmente, debe propiciarse un diálogo ente el victimario y la sociedad, en el cual el victimario, como sujeto de derechos, pueda realizar una revisión autocrítica de conductas pasadas con miras al arrepentimiento e iniciar el camino de la resocialización; de tal manera que a la sociedad se le otorgue un espacio para el reconocimiento de su responsabilidad en las causas (marginación, desempleo, pobreza, falta de oportunidades) que generaron el comportamiento delictual.

### ***Derechos de la Víctima***

Una vez que se ha revisado la definición de víctima, también cabe mencionar cuáles son los derechos que le asisten a la víctima cuando ha sufrido directa o indirectamente un daño producto de un hecho delictivo.

El más trascendental es cuando la víctima tiene derecho a solicitar la reparación integral, una vez sea declarada la legalidad de la aceptación, por parte del victimario, a través de un auto definitivo o sentencia ejecutoriada. Por ende, el derecho de las víctimas a la reparación integral comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas.

Entre otros derechos de la víctima, Valdivieso (2012) determina a los siguientes:

Tener acceso a la justicia; recibir un trato humano y digno; protección de su intimidad; garantía de seguridad, de sus familiares y sus testigos; a que se haga justicia en el caso; a conocer la verdad de lo ocurrido; a la reparación de los daños sufridos; a recibir información; a intervenir directamente en algunas decisiones y recibir asistencia integral. Además, a

recibir información sobre organizaciones que pueden ayudarla y el tipo de ayuda, el lugar y el modo de presentar una denuncia o querrela, las actuaciones subsiguientes a su denuncia, modo y condiciones de protección, mecanismos de defensa que puede utilizar, información sobre el proceso penal y sentencia, reparación integral, derecho de intervenir en el proceso y tener abogado para su presentación. (p.219)

Por consiguiente, en nuestro país le asiste a la víctima el derecho a la verdad consagrado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador y el derecho a la reparación integral como lo prescribe el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Los derechos de las víctimas reconocidos en la Constitución permiten su desarrollo en el Código de Procedimiento Penal, que según el artículo 68 define a la víctima como ofendido en los siguientes términos: “al directamente afectado por el delito y a falta de éste a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad...”. Los que se consideran ofendidos, según el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal también tienen derechos.

A esto hay que agregar que nuestro país no cuenta con una ley específica para las víctimas, sería importante su creación ya que con ella ayudaría a que se detalle minuciosamente los derechos y más beneficios que les asisten a las víctimas para que al momento de administrar justicia los garanticen efectivamente.

### **La Reparación Integral al aplicar la Suspensión Condicional del Procedimiento en el Ámbito Penal Ecuatoriano**

La Constitución debe ser considerada como un punto de partida, para la aplicación de la justicia penal; es así que los valores, principios y normas expresadas por el constituyente en representación del pueblo, deberán ser desarrollados recogiendo prerrogativas de la reparación integral.

Se ha focalizado el ámbito de interés a aquellas violaciones que se producen en el procesamiento penal ecuatoriano y que comprende el tema que se está abordando.

Con la finalidad de realizar un contraste teórico práctico que permita responder cómo se concibe la reparación integral a las víctimas de delitos penales en el cantón Ambato, se procedió a recopilar autos definitivos de la suspensión condicional del procedimiento emitidas durante el año 2013, correspondientes a los tres Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato, provincia de Tungurahua para determinar una solución a esta problemática.

Para lo cual, Valdivieso (2012) considera a la suspensión condicional del procedimiento como: “el mecanismo procesal que permite dar término anticipado al procedimiento si se cumplen los requisitos establecidos en la ley, cuando el procesado admite su participación en el hecho atribuido” (p.519). Ahora bien, está claro que en la anterior normativa penal sólo con el acuerdo del fiscal y el procesado podían solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admitiera su participación; aquí es donde se puede dar cuenta que se vulneraban los derechos de las víctimas como el ser escuchado en el momento oportuno. Luego, el Juez de Garantías Penales disponía al procesado una o más de las nueve condiciones que la anterior ley adjetiva penal contemplaba para que se aplique esta solución alternativa, muchas de las veces se vulneraba los derechos de las víctimas al no garantizar la reparación integral como condición para dar paso a la suspensión condicional del procedimiento.

Como se puede dar cuenta se pone en juego la administración de justicia penal que también debe ser constitucional, considerando que si en la normativa no expresa derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos se las debe aplicar.

Con lo manifestado los Jueces de Garantías Penales deben garantizar derechos constitucionales dentro de la suspensión condicional del procedimiento porque se ha notado que lo que más les importa es dar una respuesta penal alternativa a la sociedad y a la víctima con tal que el sujeto pasivo se sienta satisfecho y resarcido en el aspecto económico y donde queda el aspecto moral del ser humano para que su dignidad quede cristalina; siempre los jueces penales dejan a un lado la obligación de escuchar a la víctima en la audiencia antes de solicitar o resolver la suspensión y dejan a un lado lo que es más la reparación integral del daño causado que a su vez se debe dar un seguimiento constante para que se garantice los derechos que consagra la Constitución.

Por consiguiente, es necesaria la creación de una Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas en la Fiscalía Provincial de Tungurahua con la única finalidad de garantizar a las víctimas de delitos penales la reparación integral; a fin de que, la Jueza o Juez de Garantías Penales obligatoriamente convoquen a las víctimas de delitos penales a presenciar e intervenir en la audiencia pública del mecanismo alternativo de solución de conflictos para que conozca si el Estado en representación del Fiscal protege sus derechos, repara integralmente el daño y dignifica su condición; y, a más de ello, obligatoriamente dictamine que la unidad se encargue de realizar los seguimientos oportunos para garantizar el derecho de las víctimas como es la reparación integral; sirviendo de esta manera para las demás soluciones alternativas dentro del procesamiento penal.

Estos jueces se puede decir no son garantistas de derechos constitucionales, pues caen en el gran inconveniente de no garantizar el derecho a la seguridad jurídica, manchando su ética profesional.

Evidentemente la reparación integral como derecho de las víctimas en el Ecuador está reconocida en su artículo 78 de la Constitución y en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano no era compatible. Esta desventaja ha

impuesto en el asambleísta la obligación de desarrollar los derechos de las víctimas en una ley específica; es decir, involucrar el deber de desarrollar normas para que no exista impunidad. Este deber constituye una obligación del Estado para que la reparación integral no sea ilusoria e inaplicable, ya que este hecho respondería a la omisión del deber constitucional de desarrollar los principios establecidos en la Constitución; es por esa razón, que en la actualidad ya contamos con normas jurídicas como lo es el COIP con mandatos legales acorde a lo que dictamina la Carta Constitucional.

El desarrollo de esta figura jurídica es protagonizado por autoridades judiciales, quienes asumen la responsabilidad de garantizar el goce y restablecimiento de los derechos constitucionales, por lo tanto requieren de la adopción del papel activo en la indagación de las afectaciones de las víctimas de vulneración de derechos que en algunos son fácilmente deducibles, aunque otros precisan mayor investigación debido a que pueden existir vulneraciones que generan efectos frente a otros derechos constitucionales.

En la actualidad el Ecuador está iniciando un camino de especial importancia para la superación de los problemas que han afectado al sistema procesal de justicia penal, es por esa razón que se apuesta hoy en día a proteger la garantía de reparación integral a las víctimas de delitos penales, brindando de esta manera respuestas efectivas a la justicia como paso previo para alcanzar y fortalecer la paz.

## **Marco Conceptual de la Variable Dependiente**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A partir del 28 de septiembre del 2008 el Ecuador escribió su nueva historia, con la aprobación de la Constitución de Montecristi empezó un verdadero proceso constituyente debido a que la sociedad lo necesitaba con urgencia un cambio constitucional en cuanto a derechos y garantías; es por esa razón que, con el referéndum, todos los ciudadanos y ciudadanas aprobaron la Constitución como el proyecto de vida en común, para ponerlo en vigencia mediante el voto obligatorio como derecho de participación.

Pero es necesario, en primer lugar partir de su concepto; a partir de allí se entenderá el significado de Constitución, Carbonell (2009) determina que:

La Constitución puede entenderse, como un ordenamiento jurídico de tipo libera; como un conjunto de normas jurídicas que contiene las disposiciones en algún sentido fundamentales de un Estado; como un documento normativo que tiene ese nombre; y como una norma dotada de ciertas características, es decir, que tiene un régimen jurídico particular. (p.216)

Ahora bien, queda claro que la Constitución es la norma suprema de un Estado de derecho soberano que establece su organización, su funcionamiento, su estructura política y los derechos y garantías de los ciudadanos. Precisamente la Constitución al ser la ley fundamental de un Estado soberano aceptada para su gobernación, es la madre de todas las demás normas; ésta determina la validez del resto del ordenamiento jurídico y garantiza al pueblo los derechos y libertades.

Todo Estado tiene una Constitución, en el sentido amplio de esta palabra; o sea, como conjunto de leyes que regulan su vida y su acción. Pero, en el sentido estricto, la Constitución exige la norma especial, votada por la nación, y aplicada en forma regular, principalmente en el conjunto de derechos y de deberes establecidos en forma general y particular para cada ciudadano.

En efecto, nuestra Constitución al ser el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad y garantizan la libertad; entonces, corresponde a las autoridades y funcionarios garantizar los derechos del buen vivir; de las personas y grupos de atención prioritaria; de las comunidades, pueblos y nacionalidades; de participación; de libertad; de la naturaleza; y, de protección para que éstos no sean transgredidos ya que se debe respetar la dignidad humana de cada individuo.

Con todo lo expuesto, fue votada la Constitución de la República del Ecuador en el 2008 por los ciudadanos debido a que analizaron minuciosamente en su debido tiempo la forma de entender la vida; y, el Ecuador al regir un sistema de leyes e instituciones en torno a una Constitución se lo acredita como Estado de Derechos, es por esa razón que en su artículo 1 establece: “la declaración de un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Por consiguiente, Kelsen (2009) establece un análisis del Estado de Derecho.

(...) el Estado autoimpone una obligación en el sentido de que las obligaciones y los derechos se atribuyen a la persona del Estado llamados ciudadanos, ya que están estatuidos justamente por el orden jurídico. Entonces si se reconoce en el Estado un orden jurídico, en los hechos, este tipo de Estado corresponde a las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica. “Estado de Derecho”, es este sentido específico, es un orden judicial y la administración está regida por leyes, es decir, por normas generales, dictadas por un parlamento elegido por el pueblo, con o sin participación de un jefe del Estado situado en la cúspide del gobierno, siendo los miembros del gobierno responsables de sus actos, los tribunales independientes y encontrándose garantizados ciertos derechos y libertades de los ciudadanos. (p.383)

Por ser el Ecuador un Estado de Derecho, a nuestra Constitución se la califica como garantista debido al vínculo de la parte dogmática con la parte orgánica; en términos generales, nuestro país se encuentra en la vanguardia constitucional ya que la obligación autoimpuesta del Estado sobre las obligaciones

y derechos es como una orden de la conducta humana que debe ser respetada por todas y todos los habitantes.

A partir del 2008, la sociedad ecuatoriana cuenta con la protección eficaz de los derechos individuales, colectivos, humanos y de la naturaleza; así como también, se suma dos poderes estatales como son la de Participación, Transparencia y Control Social y la Electoral a los ya existentes. El fortalecimiento de todo lo mencionado se debe a que se garantice derechos en base a un sistema estructural debidamente plasmado.

## **DERECHO CONSTITUCIONAL**

Si bien es cierto que la Constitución es la norma jurídica que da lógica a todo el sistema, el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña da a conocer en su artículo de “*Derechos Constitucionales*” lo siguiente:

Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma). Tomado de: [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_constitucionales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales) (2013-10-17)

Es decir, se definen como aquellos que la Constitución garantiza a todas las personas; por lo que, vulnerar un derecho fundamental de las personas es desconocer la dignidad de los seres humanos.

De lo mencionado se desprende que, los derechos constitucionales se dirigen indistintamente a una persona física o ser humano, como también puede ir dirigido a un poder del Estado. (Ejemplo: Derecho a la educación es un derecho fundamental y a la vez un derecho constitucional, Derecho a que el Gobierno dirija la política interna o externa de un país, es decir del Estado, sólo es un derecho constitucional, pero no un derecho fundamental).

Por consiguiente, el Derecho a la Seguridad Jurídica es considerado como derecho constitucional, ya que se puede exigir su cumplimiento y la Constitución las establece como verdaderas garantías que no se pueden vulnerar.

La Constitución de la República del Ecuador lo ha establecido dentro de los Derechos de Protección al Derecho a la Seguridad Jurídica, para ello la Ágora Democrática (2009) indica que: “los Derechos de Protección son aquellos derechos que permiten a la persona, de forma individual o colectiva, exigir y reclamar al Estado el incumplimiento o afectación de uno de sus derechos” (p.2). Esto se convierte en la antesala de las garantías constitucionales, estos derechos pueden ser las herramientas necesarias con que contamos todas las personas para superar las limitaciones o barreras que se generan cuando se ejerce los demás derechos.

Sin embargo, los derechos de protección son derechos que surgen de la correlativa obligación-deber del Estado de tutelar la vigencia efectiva de todos los demás, pues es tarea suya de cuidar y mantener el orden público que éstos constituyen, más aún es su “más alto deber” como lo establece el artículo 11 numeral 9 de la Constitución.

## **INSEGURIDAD JURÍDICA**

Los ciudadanos ecuatorianos exigimos una verdadera justicia en base al derecho de la seguridad jurídica, pero es lamentable que su mal manejo y la manipulación del sistema de justicia por parte de fuerzas políticas impidan que se administre sin independencia y autonomía los derechos constitucionales.

Al existir inseguridad jurídica en nuestro país originado por los operadores de justicia al no aplicar correctamente la normativa jurídica en lo que se refiere a la reparación integral a las víctimas de delitos penales, se vulnera el Estado de Derecho que la Constitución garantiza.

El hecho de no contar el sistema procesal penal con una administración de justicia confiable no se puede decir que es un Estado de Derecho, pues, en un Estado de Derecho quienes administran justicia como es el caso de las juezas y jueces deben garantizar y proteger la dignidad de todo ser humano y la aplicación de las normas ecuatorianas vigentes de acuerdo a la ética profesional; de hacer lo contrario, es decir, de aplicar las leyes a su arbitrio y como crea conveniente, ocasiona un marco de inseguridad jurídica.

### **Concepto**

La inseguridad jurídica consiste en que la ley no se cumple, los contratos no se respetan y el sistema judicial no tiene la prestancia que asegure a la sociedad que sus derechos son reconocidos.

La inseguridad jurídica tiene sus razones históricas basada en las dictaduras militares quienes se encargaron, en América Latina, de destruir los valores jurídicos y los gobiernos civiles no lograron la restauración jurídica.

Por consiguiente, la inseguridad jurídica se constituye como la falta de aplicabilidad de la norma jurídica existente constante en la Constitución y en las Leyes de la República por parte de los operadores de justicia, quienes están llamados a poner en práctica para garantizar una adecuada justicia en función de los derechos constitucionales.

Sin embargo, sobre la inseguridad jurídica Chavés (2007) realiza un estudio profundo para ilustrar con certeza el gran problema que acarrea este asunto en el Ecuador, y determina así:

La falta de seguridad jurídica en nuestro país es un tema que desde hace mucho tiempo se viene discutiendo especialmente respecto de la justicia y el sistema judicial ecuatoriano. Lamentablemente, la inseguridad jurídica en lugar de dar indicios de erradicación, se propaga cada día más, se refleja fundamentalmente en la inconsistencia de su normatividad, afectada por múltiples, repentinas y coyunturales reformas, y una debilidad

institucional, que proyecta la imagen de un país en el que los límites del quehacer ciudadano solamente están dados por la posibilidad de salir indemne cuando se infringe la ley o se vulneran las instituciones. Semejante percepción no puede sino llevarnos a una cruzada por establecer como uno de los valores trascendentales de la nación, el respeto a la ley y a las instituciones. (p.1)

De lo que se desprende que mientras un ciudadano tiene menos poder social, político y económico, es la mayor víctima de la inseguridad jurídica porque es mal tratada en donde le toque actuar, sea en una oficina pública o privada y hasta en los mismos juzgados que se suponen deben demostrar su cultura y ética profesional como conocedores del derecho.

A continuación se detalla el asunto central de la inseguridad jurídica, para ello Álvarez (2007) establece que:

El problema de fondo radica en la inseguridad jurídica de que somos presa los ecuatorianos y que observamos cada vez que somos parte activa o simples espectadores de un proceso judicial; Ejemplos? Muchos, como la desaparición repentina de fojas de un juicio que contienen información y pruebas valiosísimas sin que hayan sospechosos o ni siquiera se inicie una investigación; la arbitrariedad con que los jueces toman sus decisiones sin aplicar la regla jurídica sino la regla de “quien ofrece más”; cuando una persona sobre la que no existe evidencia o siquiera sospecha suficiente respecto de la responsabilidad en un hecho punible es puesta en prisión a conveniencia de otros que son los verdaderos culpables y que con ello se les da tiempo para salir del país y evadir su responsabilidad ante la ley, entre otros casos. (p.23)

Evidentemente, al ser los ciudadanos ecuatorianos los que observamos el origen de esta problemática, entonces nos queda saber por cuenta propia que existe un sistema claro de normas que nos garantiza y que lo podemos hacer efectivas en caso de incumplimiento, por lo que, es importante luchar por garantizar la seguridad jurídica pero actuando con conciencia y con ética de hábitos para honrar las normas.

Dentro de la inseguridad jurídica juega un rol muy importante la carencia de valores con que los actores judiciales y sociales toman sus decisiones, reflejada fielmente en los actos de corrupción. En realidad, no se justifica de ninguna

manera que un funcionario llamado al cumplimiento de la ley utilice excusas de cualquier clase para justificar su incorrecto accionar cuando éste excede lo prescrito por la norma o hace caso omiso a ella. La tendencia generalizada a la arbitrariedad así como la ambición desmedida hace que día a día sean más los casos que escandalicen a la sociedad y que pongan en peligro su integridad de conjunto así como la de cada individuo que la conforma particularmente considerando.

En definitiva, se debe insistir en que el problema de la seguridad jurídica más que un problema de normas, es de actitudes. Si cada ciudadano en el ejercicio diario de sus obligaciones asume el compromiso de ser fiel a la ley y de respetar a las instituciones más allá de su convivencia personal, estará dando un significativo aporte no sólo para que sea factible disponer de un marco adecuado de convivencia social, sino garantizando un futuro para su propia seguridad.

### **Causas**

Los elementos que promueven la inseguridad jurídica, es sin duda, una constante pérdida de valores morales tanto individuales así como públicos que afligen a nuestro país; y, la manipulación de determinados intereses políticos en el instante de aplicar las normas en los diferentes ámbitos del derecho.

Por lógica, entonces, en base a los aspectos mencionados, nuestro país tiene que luchar por formar profesionales con ética en la práctica de valores, para que, desde los estudiantes de derecho hasta los operadores de justicia sean quienes cumplan un adecuado comportamiento en la aplicación de las leyes ecuatorianas y así garantizar el efectivo goce de la seguridad jurídica.

En efecto, una vez que se ha indicado algunos parámetros que acarrearán a la inseguridad jurídica; ahora, es importante identificar e investigar las principales causas que generan la inseguridad jurídica en nuestro país.

### ***Excesivo Número de Normas***

En el Ecuador existían una gran variedad de leyes y normas que regulan el Derecho Penal, como por ejemplo, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Libro Cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia, el Libro Tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y demás cuerpos legales que norman en materia penal. Pues ahora el legislador agrupó a todos los presupuestos legales penales en uno sólo llamado Código Orgánico Integral Penal al mismo que tiene disposiciones reformatorias y derogatorias a las normas jurídicas antes mencionadas para manejar correctamente la administración de justicia en base a la norma suprema como es la Constitución.

El Derecho Penal se legaliza de acuerdo al orden jerárquico de leyes que consagra el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador; es decir, su principio está en la Constitución, seguido de los tratados y convenios internacionales, de las leyes orgánicas, de las leyes ordinarias, de las normas regionales y ordenanzas distritales, de los decretos y reglamentos, de las ordenanzas, de los acuerdos y resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El problema de la inseguridad jurídica en nuestro país, dentro del Derecho Público, se debe al constante irrespeto a la Constitución y a las leyes; así como, la disparidad de criterios judiciales que representan una cultura de conflicto y de controversia dentro del sistema judicial. La falta de coherencia entre el excesivo número de normas provoca la inseguridad jurídica del Estado, esto se debe a que, se crean leyes que no guardan una estrecha relación y concordancia con el sistema jurídico; originando de esta manera inseguridad porque acarrea dudas en cuanto a la aplicación de las normas.

### ***Presunción de Conocimiento de la Ley***

Esta causa se origina de la presunción de derecho donde las leyes penales son conocidas por todos aquellos sobre quienes imperan; es decir, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa, por lo que, se encarga al ciudadano estudiar y conocer la ley, lo que para la población común y corriente resulta imposible. En efecto, las normas jurídicas deben ser conocidas por las ecuatorianas y ecuatorianos para que sean cumplidas. Para la divulgación de leyes y normas de carácter general se necesita de su publicación en el Registro Oficial, lo que ha resultado en ocasiones ser insuficiente, por no acceder a su conocimiento.

Para entender esta causa hay que partir de la Promulgación; Ossorio, Florit y Cabanellas (2007) determina que: “es la autorización formal de publicar una ley u otra disposición general por el jefe de Estado, para su total conocimiento y cumplimiento” (p.379). En cambio, Carbonell (2009) establece a la Publicación como: “la obligación que corresponde al Poder Ejecutivo de que, una vez que la ley ha sido discutida, aprobada y sancionada, la dé a conocer a los habitantes del país, a través del órgano de difusión oficial, (...)” (p.1175). El artículo 5 del párrafo segundo del Título Preliminar del Código Civil ecuatoriano regula lo relacionado con la promulgación de la ley en el Registro Oficial para que conozca la sociedad, ya que la ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. En definitiva, existe similitud de conceptos entre promulgación y publicación porque ambos términos, aunque diferentes, obligan al Ejecutivo a acatar dicha facultad.

La ignorancia no excusa a persona alguna es lo que prescribe el artículo 13 del Código Civil ecuatoriano ratificando de esta manera la presunción de conocimiento de la ley; es decir, la ley obliga a todos los ecuatorianos a conocerla y cumplirla. En años pasados el acceso a las leyes era complicado, pero hoy en día con la ayuda de la tecnología se adquiere con mayor facilidad especialmente para los profesionales del Derecho y personas de interés particular que se interesan por conocer y cumplir la normativa vigente del país

De lo mencionado, se deduce que, si los ecuatorianos no conocen las leyes del país y sus respectivas reformas, quienes administran la justicia hacen de ella lo que a bien les parece, cayendo infructuosamente en la violación del derecho a la seguridad jurídica.

Debido al excesivo número de normas, ni los propios especialistas del Derecho o a quienes están destinadas dichas normas, tienen la posibilidad real de conocerlas, debido a que, con frecuencia son reformadas y modificadas en base a las necesidades de la sociedad; todo esto, unido al limitado acceso al Registro Oficial; entonces, ¿De qué administración de justicia podemos hablar?

Para que esto no se siga dando en nuestro país sería indispensable difundir la norma con gran amplitud sea cual fuere el ámbito, a fin de que la población en general tenga acceso real a ella, garantizando de esta manera el conocimiento de cada una de las leyes del Estado; un claro ejemplo de esto lo tenemos con el Gobierno de la Revolución Ciudadana cuando dio a conocer la Constitución del 2008 a todos los ecuatorianos, pero esto se lo debe hacer con cualquier normativa legal que vaya a regir en nuestro país, para que no se siga vulnerando más derechos.

### ***Corrupción***

En el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Dentro del ámbito jurídico, la Enciclopedia Jurídica Omeba (1975) lo conceptúa de la siguiente manera a la Corrupción: “es la acción o efecto de corromper, y corromper significa alterar, trastocar la forma de alguna cosa, perder la unidad material o moral y, por extensión figurada, pervertir, estragar, viciar” (p.937). En realidad, la corrupción viene a ser un conjunto de conductas

ilegales e inmorales que está relacionada con la responsabilidad de los miembros del sector público especialmente los de la Función Judicial.

La administración de justicia se encuentra ligada con la corrupción, por el hecho de que los mismos ciudadanos la originan; cabe destacar en esta ocasión los compadrazgos dentro de la Función Judicial, no les importa nada el hecho de que una persona sea evaluada para trabajar dentro de aquella institución y así obtenga el mejor puntaje es descalificada porque hay otra persona que sobornó para ocupar ese mismo puesto de trabajo; o, el caso de las amistades dentro de los juzgados para poder realizar cualquier trámite, o también, cuando convienen entre las juezas y jueces administrar justicia como a bien tengan.

Ciertamente, ejemplos de corrupción privada hay muchos, por las actitudes y comportamientos que implican inobservancia de normas jurídicas; esto es pan de todos los días y se las ve a diario; como: dar dinero a un policía para evitar multas de tránsito o ser sancionado, dar dinero para agilizar un trámite urgente, no facturar una compra para pagar menos impuesto, comprar algo que se sabe es robado, etc. Lo referido involucra una acción corruptora que deja un señuelo psíquico deformante o perverso.

Los actos que manifiestan presencia de corrupción dentro de la seguridad jurídica es indudablemente cuando se evade la aplicación de la ley. En nuestro país, diariamente se lucha por este mal endémico que lo único que acarrea es destruir al ser humano en el marco de sus valores, es tiempo de comenzar aplicar las leyes al margen del orden legal para que la ética del profesional del Derecho se encuentre bien cimentada al momento de administrar justicia en el Estado.

Por lo tanto, el Ecuador debe esforzarse por combatir la corrupción empezando por ser buenas ciudadanas y ciudadanos hasta llegar a fortalecer la Función Judicial, para que, no siga agravándose la inseguridad jurídica de nuestro país.

## **Seguridad Jurídica**

El estudio de esta temática es importante para aclarar su definición y entender el lado opuesto con mayor exactitud como lo es la inseguridad jurídica.

Uno de los elementos fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia es el derecho a la seguridad jurídica, debido a que, es la garantía que informa la correcta aplicación de todo el ordenamiento jurídico. Es imprescindible desde esta óptica revisar la doctrina sobre la seguridad jurídica para fundamentar el tema que se está abordando.

### ***Definición***

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para cada uno.

El hombre posee una serie de derechos que le han sido reconocidos por el Estado desde el nacimiento de la figura de organización político-social. El fin primordial del Estado es asegurar los medios para que las personas que habitan dentro de su territorio gocen de la estabilidad y la seguridad de que sus facultades, posesiones y su persona, no podrán ser violentados sino por procedimientos establecidos dentro de un sistema de derecho positivo vigente, general y equitativo.

Sin embargo, hay quienes hacen ciertas consideraciones de seguridad jurídica, en este caso Álvarez (2007) manifiesta que:

La búsqueda de la seguridad dio origen a que se plasmaran las primeras regulaciones de orden imperativo a través de reglas consuetudinarias y luego de sistemas normativos, surgiendo así el Derecho. Consecuentemente, la seguridad jurídica se constituyó de modo natural en uno de los fines del Derecho conjuntamente con la Justicia y el Bien

Común, materializándose en la promulgación de normas que garantizan la obtención y o conservación de un determinado “status quo” para mantener el orden público. (p.1)

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.

Ciertos tratadistas definen a la seguridad jurídica, Altamirano (2013) establece que: “la palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que, significa estar seguros de algo y libre de cuidados” (p.436). Por ende, el Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer seguridad jurídica al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

En cambio, para Ossorio, Florit y Cabanellas (2007) la seguridad jurídica es: “la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran” (p.509). Por lo que, representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho, ya que en los de régimen autocrático y totalitario las personas se hallan siempre sometidas a la arbitrariedad de aquellos que detentan el poder.

Finalmente, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana manifiesta con exactitud a través de la Sentencia de Casación del 11 de julio del 2002 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia publicada en la Gaceta Judicial, Año CIV, Serie XVII, N° 1 el concepto de seguridad jurídica:

El concepto de seguridad jurídica alude al conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de la de terceros; que propuesto como principio constitucional, significa que el orden jurídico proscriba cualquier práctica en el ejercicio del poder que conduzca a la incertidumbre; es decir, a la imposibilidad de anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de la conducta; que no se trata de una regla susceptible de invocarse para valorar los actos de poder creadores de normas particulares, si son el resultado de facultades regladas (...). (p.3428)

Con esta concepción la Corte quiere darnos a entender que el Estado ecuatoriano tiene que velar porque el orden normativo se cumpla a cabalidad en todos los aspectos de la vida nacional; es decir, se asuma como obligación estatal, el cumplimiento obligatorio de las normas nacionales y el respeto de las mismas; por lo que, la expresión “seguridad jurídica” alude a una sociedad donde las personas y las autoridades cumplan las leyes.

En definitiva, por seguridad jurídica se comprende el cumplimiento que el Estado y sus autoridades hacen de todos los principios, requisitos y condiciones preestablecidas, así como la sustanciación de los procedimientos que el sistema jurídico exija para que los actos que emitan las autoridades, se sujeten irrestrictamente a ello, con el fin de que toda afectación en la órbita legal del gobernado sea válida a la luz del Derecho. Así mismo, la seguridad jurídica, debe ser entendida como la certeza del imperio de la Ley, en el sentido de que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la Ley los declara.

Este derecho constituye uno de los bienes más preciados que deben garantizar todos los Estados, de cierto modo, una de las principales justificaciones para la existencia del mismo ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la fuerza, asegura la existencia de la sociedad, la paz interior y con ello el bienestar general.

Una vez más, la Corte Suprema de Justicia en su Resolución 986-2001-RA del Registro Oficial 553, del 11 de abril del 2002 menciona que: “los obligados a respetar el derecho a la seguridad jurídica son los que crean el Derecho: el

Estado”. Dentro de aquello se puede decir que hay organismos que son parte del Estado como: la Función Legislativa, las entidades públicas reguladoras, los jueces en cuanto puedan dictar fallos vinculantes, quienes sanciona un reglamento interno en una urbanización, compañía, colegio profesional, asociación, etc., quienes redactan un contrato de adhesión, entre otros.

En el Ecuador, a nivel de la jurisprudencia, la noción de la seguridad jurídica ha quedado marcada para quienes tiene en la mano administrar justicia. Esto a partir de la Constitución Política de la República, que quedó bien establecida esta acepción, especialmente para los jueces, pero también para la sociedad, el ministerio público, la autoridad policial, los defensores, los auxiliares del juez como los testigos y los peritos.

De todo lo expuesto con anterioridad, el Dr. Juan Falconi Puig menciona que es digno de destacar que la seguridad jurídica no está limitada como en otras legislaciones constitucionales sólo al proceso penal; este derecho, se aplica a toda clase de juicios.

### ***Legislación Ecuatoriana***

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Ecuador es: “un Estado constitucional de derechos y justicia”. Es decir, las ciudadanas y ciudadanos hasta el mismo Estado se encuentran sujetos al mando del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, el artículo 82 del texto constitucional ecuatoriano prescribe lo siguiente: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Constitución de la República del Ecuador garantiza la seguridad jurídica, la que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen un país, es decir, produce certeza y

confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el ordenamiento jurídico, fundado en pautas razonables de previsibilidad que este presupuesto supone. La Seguridad Jurídica debe ser garantizada y así lo establece la Carta Magna del Estado.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho a la seguridad jurídica, mismo que tiene relación con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano. Para aquello y para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde a la Constitución se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional. Todos estos presupuestos deben ser observados por las autoridades competentes, quienes investidas de potestad jurisdiccional, deben dar fiel cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, respetando y haciendo respetar los derechos que se consagran alrededor del texto constitucional.

Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanadas de dichas autoridades públicas deben contener una adecuada argumentación respecto al tema puesto en su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano.

Cabe destacar que la seguridad jurídica rige en nuestro país como derecho, desde la Constitución de 1998; es decir, son pocos los años que el Estado ha

puesto interés en brindar a cada ciudadano una garantía para que la sociedad pueda desenvolverse en el marco de las leyes.

Esta declaración suprema es constantemente transgredida porque en nuestro sistema legal hallamos una serie de incongruencias, duplicidad y superposición de normas que sólo han provocado la confusión de los entes jurisdiccionales a tal punto que el administrador de justicia no tiene un panorama claro respecto a sus obligaciones y limitaciones, lo cual indudablemente trae como consecuencia la inseguridad jurídica.

Así mismo, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial determina el Principio de Seguridad Jurídica: “las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”. Entonces, se entiende que el derecho a la seguridad jurídica es la verdadera y justa aplicación de las normas legales tomadas en forma literal por parte del juzgador que actúa sin ningún tipo de influencia que pueda cambiar la interpretación de las normas; es decir, quien reclama un derecho, tendrá la plena seguridad de que será asistido por la Función Judicial sin mirar condición social alguna de las partes procesales. Por lo tanto, las juezas y jueces deben actuar con conocimiento de la ley sin actos de corrupción ya que la seguridad jurídica se cimienta en la seriedad de usuarios, fiscales, jueces y más operadores de justicia.

A los jueces se les ha confiado la obligación de garantizar a los ecuatorianos la seguridad jurídica, en nuestro país poco a poco se está logrando que exista un sistema judicial eficiente con una administración de justicia que otorgue suficientes garantías para que los derechos de los ciudadanos sean respetados.

*Seguridad Jurídica en Materia Penal.*

La seguridad jurídica en el Ecuador, es un tema poco comprendido entre la sociedad ecuatoriana, ya sea por falta de conocimiento por parte de la ciudadanía, por falta de explicación de las autoridades competentes, por confusión y hasta a veces por mala interpretación de la ley.

Todos los que conformamos la sociedad ecuatoriana tenemos el derecho a la seguridad jurídica, esto implica; el respeto y cumplimiento de la norma constitucional; la no impunidad, no al trato desigual de las personas, por factores ajenos a la estricta justicia; no a la interpretación forzada de la ley que evidencie el sometimiento de la justicia a factores ajenos y externos de la administración, por lo que, debe existir la independencia del juzgador; no a lo favorable u odioso de la ley para inclinar la balanza a favor de la inequidad y de la justicia; la no tardanza en la atención al administrado, tanto en la administración pública en general como en la administración de justicia, como: lentitud, rémora, ya que produce inseguridad; y, finalmente, velar por el cumplimiento del principio de igualdad consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por consiguiente, Morán (2012) hace entender que al existir violación del derecho a la seguridad jurídica, puede generar dos tipos de acción judicial:

“1) La acción civil contra el Estado por la inexistente o deficiente prestación del servicio de Justicia; y, 2) La acción directa, concreta y puntual contra el funcionario de justicia, por su acción dañosa cometida contra la persona “parte de un proceso” durante la tramitación de una causa; a esto llama el Código Orgánico de la Función Judicial el Principio de Responsabilidad”. (pp.38, 39)

De lo manifestado, la seguridad jurídica y especialmente en materia penal, es un tema no solo para recriminar, sino para explicar que las leyes que rigen nuestro país en materia penal no dan garantía a ninguna persona, puesto que, es opaca la administración de justicia ya que no actúan los operadores de justicia con ética profesional.

En el Ecuador las leyes penales eran muy benignas cuando se condenaba al presunto delincuente, y hasta a veces esas leyes no se cumplían y perjudicaban al reo. Por ejemplo en el anterior Código Penal, Título I de la Ley Penal, Capítulo Único, expresaba que nadie podía sufrir una pena que no esté en ella establecida, y aquí en el Ecuador hay cientos de reos que están cumpliendo una pena sin tener aún una sentencia definitiva. Otro caso que sucede mucho en nuestro querido pero mal dirigido país, es cuando la Policía Nacional detiene a un delincuente en delito flagrante, lo llevan a las autoridades, y estas mismas autoridades lo dejan libre a la mañana siguiente porque no se lo detuvo inmediatamente después de la comisión del delito, que es uno de los requisitos para que se pueda configurar como delito flagrante, pero lo que cometió el delito lo cometió y este delincuente sigue haciendo de las suyas. Con estos antecedentes como podemos vivir en un Estado donde no hay ni garantías ni la tan anhelada seguridad jurídica.

Todos estos problemas les debemos no solo a los jueces que les da miedo poner sanciones y penas que no constan en la ley penal sino también a las máximas autoridades que no hacen nada por proponer un cambio en esas leyes que tantas falencias tienen, para que sea la Constitución a la que deban respetarla.

Sólo para mirar de cerca el problema dentro del derecho penal, tomemos en consideración lo que anteriormente sucedía con la vigencia del Código de Procedimiento Penal: si una persona fue víctima de un delito de lesiones, le correspondía al juez dictaminar la privación de la libertad en un primer momento hasta que se reúnan todos los elementos de convicción para que en un segundo momento sentencie como autor del delito o se demuestre su inocencia; aquí viene lo relevante, el autor del delito esta consiente que le hirió y golpeo provocando una incapacidad para el trabajo por más de noventa días, mientras se sigue recuperando la víctima, el procesado llega a un acuerdo con el fiscal para solicitar al Juez de Garantías Penales que solucione alternativamente el conflicto penal por medio de la suspensión condicional del procedimiento, la mayoría de los jueces lo aceptan siempre y cuando reúnan los requisitos para dar pasó a esta solución, y condicionaban al procesado una o más de las condiciones que estipulaba el

mandato legal de la norma adjetiva penal; pues no se tomaba en consideración que en primer lugar se debía realizar una reparación integral para luego condicionar, esto se provocaba debido a que en la norma no consta la mencionada figura, pero sí pueden los jueces resolver de acuerdo al artículo 78 de la Constitución; es decir, los jueces por tener en sus manos la administración de la justicia y por estar obligados a velar por el cumplimiento de las leyes como manda la Constitución deben hacerla efectiva en base al derecho de la seguridad jurídica ya que son los llamados a juzgar la conducta de las personas.

Del ejemplo mencionado si el juez no lo repara integralmente, quien está en la obligación de reclamar es la víctima porque se ha vulnerado un derecho, pero aquí el gran inconveniente que el ofendido no conoce con certeza cuáles son los derechos que le protegen para hacer efectiva su reparación del daño.

Por consiguiente, en nuestro país es momento de que toda la sociedad conozca el ordenamiento jurídico por cultura general, ya no sólo los profesionales o estudiosos del Derecho; para que de esta manera se haga efectiva la seguridad jurídica del Estado.

### *Naturaleza*

Riofrío (2007) hace mención de que: “la naturaleza de la seguridad jurídica es la de ser un principio general del Derecho y la de configurarse como un derecho fundamental de todo ser humano” (p.46). Sin embargo, para el Derecho, se entiende que, la seguridad jurídica tiene naturaleza de principio.

Es así que, Amorós (2012) determina que: “la seguridad jurídica no es simplemente de una cualidad o factor distintivo de las normas o instituciones jurídicas sino que es una base, un fundamento, la piedra basal o los cimientos sobre los que se construye el entero edificio del derecho” (p.3). Al ser su naturaleza un valor, un principio y un derecho constitucionalizado desde la Constitución Política de la República, toda la interpretación que deba darse al

ordenamiento jurídico ecuatoriano ha de girar en torno a la seguridad jurídica. Esta interpretación deberá ser pro homine, es decir, para las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos a fin de garantizar la efectiva vigencia del derecho a la seguridad jurídica.

### ***Importancia***

El derecho a la seguridad jurídica adquiere una gran importancia desde que ha ingresado al Derecho Público, esto es, a partir de la Constitución Política del Ecuador.

La seguridad jurídica ha tenido, tiene y tendrá una gran importancia dentro de la sociedad ecuatoriana, ya que en materia de justicia la violación de este derecho, involucra la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y en muchos casos al derecho de defensa.

Todos los ecuatorianos tenemos el derecho fundamental a la seguridad jurídica, esto involucra la importancia de hacer hincapié en el respeto y en el cumplimiento irrestricto a la normativa constitucional, donde las autoridades judiciales deben precisar su actuación, decisiones, interpretación y aplicación de la norma al margen del marco constitucional con equidad, honestidad e imparcialidad; también se debe insistir en el respeto y la correcta aplicación del sistema legal del país con sus respectivas normas subjetivas y procesales que regulan los distintos procedimientos judiciales.

### ***Aspectos***

La realidad de la seguridad jurídica es ambigua en nuestro país, se requiere una consolidación de aspectos sean éstos: morales, económicos, políticos, sociales y legales, para que por medio de ellos, se logre constituir la seguridad jurídica en un principio y en una base fundamental del derecho para mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos.

Castelblanco en su artículo “*La Seguridad Jurídica*” pone a consideración cinco aspectos para satisfacer el requerimiento de la seguridad jurídica. En primer lugar, la seguridad jurídica se muestra como un Aspecto Moral, “hace referencia a la ética pública, de tal manera que los funcionarios públicos no sean corruptos e incurran en delitos, sino que actúen en base a principios y valores, sin olvidar la obligación del Estado de velar por el cumplimiento de responsabilidades”. Luego, la seguridad jurídica tiene un Aspecto Económico, “hace referencia a la estabilidad económica y el equilibrio fiscal, donde un asunto al margen de la connotación social se lo hace por una decisión de conveniencia, lo que conlleva a producir inseguridad jurídica generando un elevado costo económico”. A continuación, la seguridad jurídica muestra un Aspecto Político, “se requiere de la coherencia y congruencia de lo que se dice, compromete u ofrece, con lo que hace y se ejecuta; es decir, dicha congruencia significa la base de la acción política de quienes rigen o aspiran regir los asuntos públicos”. Seguido de aquello, la seguridad jurídica asimila un Aspecto Social, “como componente necesario para la armonía jurídica, en razón de que, bajo la premisa de que la seguridad jurídica es una necesidad y un valor común; por cuanto, la realización del bien común y la satisfacción de la sociedad, es un medio y fin de la seguridad jurídica”. Finalmente, la seguridad jurídica tiene un Aspecto Legal, “en relación al ordenamiento jurídico normativo y la función del Estado de precautelar la aplicación auténtica de la Ley”. Tomado de: <http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.castelblancoyassociados.com%2FLa%2520Seguridad%2520Jur%25EDdica.docWc>. (25-09-2013).

Todos los aspectos van dirigidos a los servidores públicos judiciales; es decir, los funcionarios públicos deben estar en constantes evaluaciones y capacitaciones en razón del desempeño laboral de cada uno de los cargos y de su ética profesional. De esta manera, el sistema procesal y la administración de justicia garantizarán su correcta aplicación; así como también, en parte se logrará erradicar las discordias y diferencias dentro de la justicia, es decir, aniquilarlo a la inseguridad jurídica para dar paso a la seguridad jurídica.

Es tarea de todos concatenar esfuerzos para lograr la estabilidad armónica de las normas en todos sus aspectos sean moral, económico, político, social y legal. Depende de todos los ciudadanos ecuatorianos generar cambios, con el único fin de que, nuestro país tenga un verdadero ordenamiento jurídico que garantice a los ciudadanos su correcta aplicabilidad.

## **Hipótesis**

La Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento incide en la Inseguridad Jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato durante el año 2013.

## **Señalamiento de Variables**

### **Variable Independiente**

La Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento.

### **Variable Dependiente**

Inseguridad Jurídica.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Enfoque de Investigación**

Esta investigación está basada en el enfoque Cuanti-Cualitativo porque se sustentó en el paradigma crítico-propositivo mediante el cual los procesos se centran en la comprobación de la hipótesis. Es una investigación cualitativa porque dio énfasis al proceso, busca garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato y que se relacionan con la inseguridad jurídica. Es cuantitativa porque buscó los casos y las causas que generan el problema, este proceso requiere de la recopilación y procesamiento de información para aplicar los procesos estadísticos para obtener resultados y observar la realidad que se relaciona directamente con el problema planteado.

#### **Modalidad de la Investigación**

Para el presente problema objeto de estudio se utilizó las siguientes modalidades de investigación: bibliográfica-documental y de campo.

Presenta características Bibliográfica-Documental porque se analizó la información existente sobre el problema objeto de estudio, con el único propósito de conocer las contribuciones científicas y técnicas del pasado y establecer relaciones, diferencias o estado actual de las alternativas de solución respecto al problema, consultando en documentos como: libros, revistas, informes técnicos, tesis de grado, internet, etc.

Se realizó una investigación de Campo porque se realizó un estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se desarrollaron, a través del contacto directo del sujeto (investigador) con la realidad (problema); para lo cual, se recolectó y registró información referente al problema de estudio. Entre las técnicas utilizadas en la investigación de campo se destacan: la observación, la entrevista, la encuesta, etc.

Por lo tanto, el proyecto fue factible porque la investigación no sólo se conformó con la observación pasiva de los fenómenos penales sino que además, se realizó una propuesta de solución al problema investigado.

### **Tipo de Investigación**

Para la ejecución del proyecto se aplicó la investigación exploratoria y descriptiva.

#### ***Investigación exploratoria***

Se realizó este tipo de investigación porque se tuvo la idea precisa de lo que se quiso estudiar, pero el problema particularmente fue poco investigado o desconocido; su objetivo se basó en ayudar al planteamiento del problema de investigación, a formular la hipótesis de trabajo y a seleccionar la metodología a utilizar en la investigación.

#### ***Investigación descriptiva***

Luego de realizada la exploración, se realizó un estudio más detallado del tema planteado, este nivel permitió describir la situación determinada en la cual se desarrolló la problemática estudiada, caracterizándola y permitiendo que la información recabada sirva en el futuro para realizar proyectos de mejora o solución de los inconvenientes encontrados.

La investigación descriptiva se aplicará en el presente trabajo, analizando la relación que existen entre las dos variables de estudio y en base a los resultados obtenidos se podrán elaborar las conclusiones en la presente investigación.

### ***Investigación asociación de variables (correlacional)***

Tomando lo señalado por Grajales (2000) los estudios correlacionales pretenden:

Medir el grado de relación y la manera cómo interactúan dos o más variables entre sí. Estas relaciones se establecen dentro de un mismo contexto, y a partir de los mismos sujetos en la mayoría de los casos. En caso de existir una correlación entre variables, se tiene que, cuando una de ellas varía, la otra también experimenta alguna forma de cambio a partir de una regularidad que permite anticipar la manera cómo se comportará una por medio de los cambios que sufra la otra.

Con la aplicación de la investigación correlacional, se consiguió medir el grado de correlación existente entre las variables planteadas, es decir cómo el cambio de comportamiento de una variable relacionada a la reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento, tiene influencia en el comportamiento de la otra variable es decir en la inseguridad jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato durante el año 2013, logrando por consiguiente comprobar la asociación existente entre los fenómenos que conformaron el problema de la investigación.

## **Población y Muestra**

### ***Población***

Según Leiva (2006) se denomina población a: “todo grupo de persona u objetos que poseen alguna característica común. Igual denominación se da al conjunto de datos que se han obtenido en una investigación”.

Se ha seleccionado una población finita, para lo cual se tomó de referencia a los Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato, a los Fiscales de soluciones rápidas del cantón Ambato y a las víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato y no han obtenido una adecuada reparación integral del daño causado, a continuación se detallan datos del año 2013 de los tres Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato.

**CUADRO N° 1:** Población

<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato	3
Fiscales de soluciones rápidas del cantón Ambato	3
Víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato	47
<b>TOTAL</b>	<b>53</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato

### *Muestra*

Según Proaño (como se citó en Herrera, Medina y Naranjo, 2010) la población es: “la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características” (p. 98). En muchos casos, no se puede investigar a toda la población, sea por razones económicas, por falta de auxiliares de investigación o porque no se dispone del tiempo necesario, circunstancias en que se recurre a un método estadístico de muestreo, que consiste en seleccionar una parte de los elementos de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio.

La muestra para ser confiable, debe ser representativa, y además ofrecer la ventaja de ser la más práctica, la más económica y la más eficiente en su aplicación. No se debe perder de vista que por más perfecta que sea la muestra,

siempre habrá una diferencia entre el resultado que se obtiene de ésta y el resultado del universo; esta diferencia es lo que se conoce como error de muestreo (E); por esta razón, mientras más grande es la muestra es menor el error de muestreo, y por lo tanto existe mayor confiabilidad en sus resultados.

Manifiesta Proaño (como se citó en Herrera, Medina y Naranjo, 2010) que existen dos tipos de muestreo: “Es probabilístico cuando los elementos son seleccionados en forma individual y directa. Por otro lado, en el muestreo no probabilístico, la selección se hace sobre la base del criterio del investigador” (p. 99). A más de ello, Proaño (como se citó en Herrera, Medina y Naranjo, 2010) realiza una clasificación de muestreo no probabilístico: “Muestreo por decisión de expertos.- Se conforma la muestra por sugerencia de personas conocedoras del problema de investigación, son las autoridades en la materia y saben quiénes deben ser investigados” (p. 101).

Con lo manifestado, la investigación tiene una muestra finita, a través del muestreo no probabilístico, por decisión de expertos, ya que los operadores de justicia sugirieron que las víctimas de delitos penales debían ser investigadas por cuanto conocían a los actores sociales que están inmersos en el problema de investigación. Y por ser la población exacta, se tomó como muestra el mismo número 53 personas.

## Operacionalización De Variables

**Variable Independiente:** Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento

**CUADRO N° 2:** Reparación Integral

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas que debe procurar el restablecimiento de los derechos vulnerados y debe asegurar que las víctimas de la violencia logren recuperar su proyecto de vida, ofreciendo garantías de estabilidad socioeconómica, psicosocial y reales opciones de desarrollo en condiciones de equidad y seguridad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restablecimiento de los derechos vulnerados</li> <li>• Garantías de estabilidad</li> <li>• Víctima</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reparación integral</li> <li>- Mecanismos para resarcir los daños de las víctimas</li> <li>- Perjudicado</li> <li>- Derechos</li> </ul>	<p>¿La actual administración de justicia garantiza la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?</p> <p>¿Participó del acuerdo al que llegaron el fiscal y el procesado para solicitar al Juez de Garantías penales la suspensión condicional del procedimiento?</p> <p>¿Quedó conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño establecidos en su proceso por el Juez de Garantías Penales?</p> <p>¿Cree que se realizó una “reparación integral” en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento en relación a su proceso?</p> <p>¿Considera que la reparación integral del daño es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?</p>	<p><b>Técnica:</b></p> <p>Encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Cuestionario</p>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Investigación

**Variable Dependiente:** Inseguridad Jurídica

**CUADRO N° 3:** Inseguridad Jurídica

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>Consiste en que la ley no se cumple, los contratos no se respetan y el sistema judicial no tiene la prestancia que asegure a la sociedad que sus derechos son reconocidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causas</li>   <li>• Ley</li>   <li>• Sistema Judicial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excesivo número de normas</li> <li>- Presunción de conocimiento de la ley</li> <li>- Corrupción</li>   <li>- Cumple</li> <li>- Respeto</li>   <li>- Administración de Justicia</li> <li>- Aplicación de la Constitución y demás normas jurídicas</li> </ul>	<p>¿Considera que el excesivo número de normas impiden que se ejecute adecuadamente los derechos de las víctimas?</p> <p>¿Cree que la presunción de conocimiento de la ley constitucional y penal garantiza los derechos de las víctimas?</p> <p>¿Los casos de inseguridad jurídica principalmente están relacionados con la corrupción?</p> <p>¿La inseguridad jurídica es provocada por la inobservancia de la norma constitucional y las leyes penales?</p>	<p><b>Técnica:</b> Encuesta Entrevista</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario</p>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Investigación

## Recolección de Información

Metodológicamente para Herrera, Medina y Naranjo (2010) la construcción de información se opera en dos fases: “plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información” (p.114).

### *Plan para la Recolección de Información*

Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando lo siguiente:

**CUADRO N° 4:** Plan para la Recolección de Información

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
<b>1. ¿Para qué?</b>	Para alcanzar los objetivos de la investigación y comprobar la hipótesis.
<b>2. ¿De qué personas u objetos?</b>	Jueces de Garantías Penales y Fiscales de soluciones rápidas del cantón Ambato, Víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento.
<b>3. ¿Sobre qué aspectos?</b>	Indicadores traducidos a ITEMS BÁSICOS (matriz de operacionalización de variables)
<b>4. ¿Quién o Quiénes?</b>	Investigadora: Deysy Viviana Guato Pilataxi.
<b>5. ¿Cuándo?</b>	Septiembre 2013.
<b>6. ¿Dónde?</b>	En el cantón Ambato
<b>7. ¿Cuántas veces?</b>	Las que sean necesarias
<b>8. ¿Qué técnicas de recolección?</b>	Encuesta dirigida a víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento Entrevista validada a los Jueces de Garantías Penales y a los Fiscales de Soluciones Rápidas del cantón Ambato.
<b>9. ¿Con qué?</b>	Instrumento a utilizarse es el Cuestionario.
<b>10. ¿En qué situación?</b>	Se realizará en horas laborables acorde a la disponibilidad de las personas encuestadas y entrevistadas.

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Investigación

En las técnicas de recolección de datos se utilizó: la encuesta aplicada a las víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato y la entrevista aplicada a los Jueces de Garantías Penales y a los Fiscales de soluciones rápidas del cantón Ambato.

Según, Herrera, Medina y Naranjo (2010) la entrevista es: “la conversación directa entre uno o varios entrevistadores y uno o varios entrevistados, con el fin de obtener información vinculada al objeto de estudio” (p.118). Como es de conocimiento general, una entrevista es un dialogo en el que la persona (entrevistador), generalmente un investigador hace una serie de preguntas a otra persona (entrevistado), con el fin de conocer su pensamiento sobre un tema en referencia. La entrevista se lo hace en base a una guía de entrevista que contiene temas, preguntas sugeridas y aspectos a analizar con responsabilidad.

En cambio, la encuesta es: “una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito” (p.120). Se utiliza un listado de preguntas escritas que se entrega a las personas, a fin de que las contesten igualmente por escrito, ese listado se denomina cuestionario, el mismo que sirve de enlace entre los objetivos de la investigación y la realidad estudiada. La finalidad del cuestionario es obtener de manera sistemática información de la población investigada, sobre las variables que interesan estudiar. Esta información generalmente se refiere a lo que las personas encuestadas son, hacen, opinan, sienten, esperan, aman o desprecian, aprueban, o desaprueban, a los motivos de sus actos etc.

### ***Plan de Procesamiento de la Información***

La información adquirida fue ordenada, clasificada y tabulada antes de ser registrada y procesada, obedeciendo al siguiente proceso:

- Revisión crítica de la información recogida, estableciéndose la pertinencia y suficiencia de los datos obtenidos.
- Se procedió a clasificar la información y a tabular los datos recopilados.
- Se hizo uso de herramientas informáticas para la tabulación e interpretación de la información.

### *Plan de análisis e interpretación de resultados*

- **Análisis de los resultados estadísticos.** Con la información obtenida, se realizó el análisis estadístico, cuyos resultados permitieron conocer los datos de mayor incidencia conforme los objetivos y la hipótesis planteada, los mismos que fueron representados gráficamente.
- **Interpretación de los resultados.** De los resultados estadísticos se procedió a la interpretación de los mismos con base en el marco teórico en el aspecto pertinente.
- **Comprobación de hipótesis.** El método estadístico de comprobación de hipótesis a ser utilizado en el desarrollo de la investigación es la prueba de estadígrafo denominado Ji cuadrado ( $X^2$ ).
- **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.** Las conclusiones y recomendaciones se elaboraron en base a los objetivos específicos planteados en la presente investigación.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### **Análisis e interpretación de resultados**

La investigación de campo tuvo como propósito demostrar la hipótesis planteada, se la realizó en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua.

El análisis de los resultado obtenidos se ha realizado en base a los porcentajes obtenidos de tabulación de la encuesta sobre las variables: reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento y la inseguridad jurídica en los en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato.

Se estructuró una encuesta que estuvo dirigida a las víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento, fueron consultados 47 personas entre varones y mujeres ya que mi población fue finita. Para efecto de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que el proyecto es factible, en la investigación de campo se utiliza la encuesta y la entrevista. Una vez aplicada la encuesta a 47 víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato, 3 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato y 3 Fiscales de soluciones rápidas del cantón Ambato, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; lo cual se realiza para dar mayor significación a la propuesta que se pretende establecer como resultado del trabajo. A continuación los siguientes resultados: **Encuesta validada a 47 víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.**

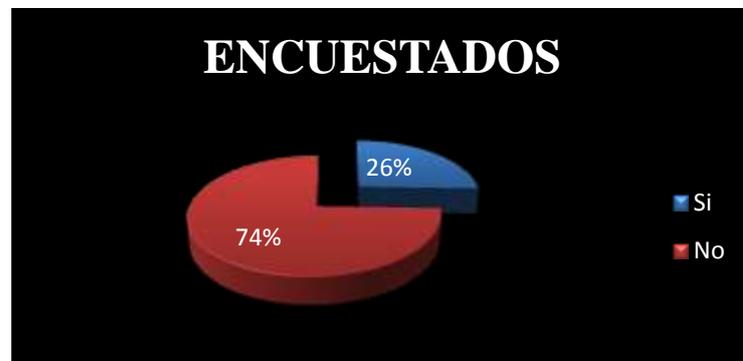
**Pregunta 1.-** ¿La actual administración de justicia garantiza la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?

**CUADRO N° 5:** Pregunta N° 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	26%
No	35	74%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta



**GRÁFICO N° 5:** Pregunta N° 1

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

### **Análisis de los resultados**

Del total de la población encuestada que corresponde a 47 víctimas de delitos penales que es la muestra, apenas 12 que equivale al 26% manifiestan que la administración de justicia si garantiza la reparación integral en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento, y los 35 que equivale al 74% indican que no.

### **Interpretación de datos**

De los resultados obtenidos, un porcentaje alto de encuestados no están conformes con la administración de justicia en relación a la reparación integral, debido a que, este derecho no se garantiza a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento porque simplemente en el cantón Ambato dentro del proceso penal no se administra justicia como la Constitución lo consagra.

**Pregunta 2.-** ¿Participó del acuerdo al que llegaron el fiscal y el procesado para solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento?

**CUADRO N° 6:** Pregunta N° 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	21%
No	37	79%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta



**GRÁFICO N° 6:** Pregunta N° 2

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

### **Análisis de los resultados**

Se desprende que, normalmente participan del acuerdo para solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento, el fiscal y el procesado, evidenciando con estos resultados que la víctima del delito no participa del arreglo, con un 79% de respuestas negativas y únicamente un 21% de respuestas afirmativas.

### **Interpretación de datos**

De los datos obtenidos en esta pregunta se determina que un porcentaje mayor de víctimas de delitos penales no participan del acuerdo que se lleva a efecto entre el fiscal y el procesado para suspender provisionalmente el proceso penal, esto se debe a que la ley penal no es imperativa u obligatoria, por lo que, se observa claramente que se vulneran los derechos de las víctimas consagrados en la Carta Magna.

**Pregunta 3.-** ¿Quedó conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño establecidos en su proceso por el Juez de Garantías Penales?

**CUADRO N° 7:** Pregunta N° 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	13	28%
No	34	72%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta



**GRÁFICO N° 7:** Pregunta N° 3

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

### **Análisis de los resultados**

Las víctimas encuestadas deducen en un 28% que quedaron conformes con los mecanismos de resarcimiento del daño que el Juez de Garantías Penales ha establecido en su proceso, frente a un porcentaje mayoritario del 72% de víctimas encuestadas que se evidencia su inconformidad.

### **Interpretación de datos**

La inconformidad de las víctimas de delitos penales en relación a los mecanismos de resarcimiento del daño se debe a que, al existir un sinnúmero de acciones consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y al existir un sinnúmero de condiciones contempladas en la ley adjetiva penal, hace que el administrador de justicia opte por disponer una o más de ellas, dejando de garantizar el derecho a la reparación integral que engloba en su totalidad mecanismos y condiciones.

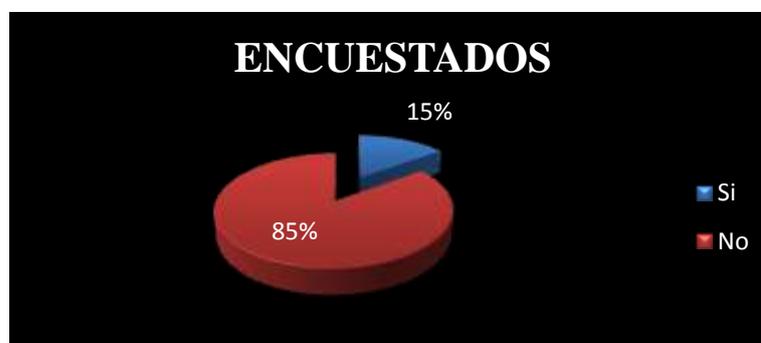
**Pregunta 4.-** ¿Cree que se realizó una “reparación integral” en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento en relación a su proceso?

**CUADRO N° 8:** Pregunta N° 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	15%
No	40	85%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta



**GRÁFICO N° 8:** Pregunta N° 4

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

### **Análisis de los resultados**

De la pregunta que antecede, se desprende que la reparación integral no ha sido garantizada a favor de las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento, apenas 7 víctimas que corresponde al 15% manifiestan que a su favor se ha realizado una adecuada reparación integral, frente a 40 víctimas que corresponde un alto porcentaje del 85% de transgresión del derecho primordial de la víctima.

### **Interpretación de datos**

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la reparación integral como derecho y garantía a favor de la víctima, de tal manera que los órganos encargados de administrar justicia y específicamente las juezas y jueces deben restituir, rehabilitar, indemnizar, satisfacer el daño sufrido y garantizar su no repetición.

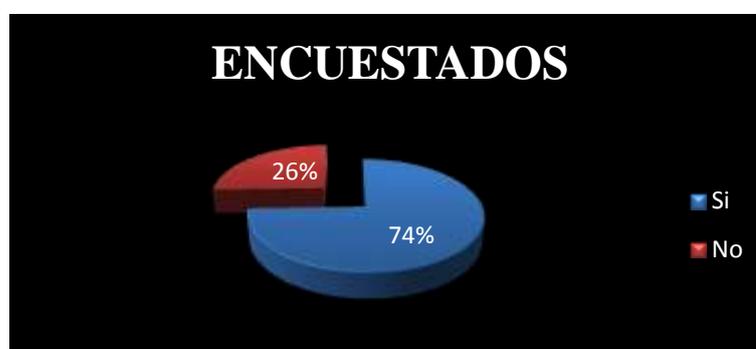
**Pregunta 5.-** ¿Considera que la reparación integral del daño es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?

**CUADRO N° 9:** Pregunta N° 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	35	74%
No	12	26%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta



**GRÁFICO N° 9:** Pregunta N° 5

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

### **Análisis de los resultados**

Es notoria la consideración por parte de las personas encuestadas de que la reparación integral del daño sea la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales, con una respuesta contundente del 74% de respuestas afirmativas, frente a un porcentaje mínimo del 26% de respuestas negativas.

### **Interpretación de datos**

De los resultados obtenidos con relación a esta interrogante, las víctimas dejan claro que se sienten afectados sus derechos debido a las constantes vulneraciones por parte de quienes tienen en sus manos la administración de justicia, es por esa razón que, han elegido a la reparación integral como la mejor opción para que se les restituya en su totalidad el daño ocasionado en su contra.

**Pregunta 6.-** Al no garantizar sus derechos de víctima, usted considera que existe:

**CUADRO N° 10:** Pregunta N° 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Seguridad Jurídica	4	9%
Inseguridad Jurídica	43	91%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta



**GRÁFICO N° 10:** Pregunta N° 6

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

### **Análisis de los resultados**

De las encuestas realizadas a las 47 víctimas, a esta pregunta las 4 que representan al 9% responden que se trata del derecho a la seguridad jurídica, y las 43 víctimas que representan al 91% exponen que al no garantizar sus derechos de víctima se habla de inseguridad jurídica.

### **Interpretación de datos**

Cabe emitir un juicio de valor en relación a los datos obtenidos, el hecho de vivir como ecuatoriana o ecuatoriano en un Estado constitucional de derechos y justicia es gozar de los derechos establecidos en la Constitución, pero con el alto porcentaje de inseguridad jurídica por el hecho de no garantizar los derechos de la víctima se vulnera el derecho consagrado en el artículo 82 de la Constitución vigente, sin lugar a duda la inseguridad jurídica se origina por el irrespeto a la Constitución y a las demás normas jurídicas existentes de nuestro país por parte de las autoridades competentes.

**Pregunta 7.-** ¿Considera que el excesivo número de normas impiden que se ejecute adecuadamente los derechos de las víctimas?

**CUADRO N° 11:** Pregunta N° 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	17	36%
No	30	64%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta



**GRÁFICO N° 11:** Pregunta N° 7

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

### **Análisis de los resultados**

Los resultados a esta interrogante demuestran que el excesivo número de normas no impiden que se ejecuten adecuadamente los derechos de las víctimas, en razón de que, un 36% son respuestas afirmativas, en relación a un 64% de respuestas negativas.

### **Interpretación de datos**

El excesivo número de normas es una causa que se origina de la inseguridad jurídica debido a la falta de coherencia entre ellas; sin embargo, las víctimas encuestadas manifiestan que no es la causa principal porque al conocer el ordenamiento jurídico de nuestro país no es que se desconozca la ley, sino más bien, que al conocerlas crea una cultura de conflicto por la disparidad de criterios judiciales debido a la gama de normas que regulan el Derecho Penal.

**Pregunta 8.-** ¿Cree que la presunción de conocimiento de la ley constitucional y penal garantiza los derechos de las víctimas?

**CUADRO N° 12:** Pregunta N° 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	35	74%
No	12	26%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta



**GRÁFICO N° 12:** Pregunta N° 8

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

### **Análisis de los resultados**

De la encuesta aplicada a las víctimas se obtiene que la presunción de conocimiento de la ley constitucional y penal si garantiza los derechos de las víctimas, con un 74% de respuestas afirmativas, frente a un 26% de respuestas negativas.

### **Interpretación de datos**

Se evidencia con claridad sobre los resultados expuestos que las víctimas de delitos penales conocen sus derechos consagrados en la Constitución y en ley penal, todo esto se debe a que, en la actualidad el acceso a la tecnología es fácil, y por ende, despierta el interés de la colectividad en acceder al Registro Oficial y conocer las leyes vigentes de nuestro país; sin embargo, no es suficiente conocerlas porque los operadores de justicia no garantizan sus derechos debido a la presunción de conocimiento de la ley.

**Pregunta 9.-** ¿Los casos de inseguridad jurídica principalmente están relacionados con la corrupción?

**CUADRO N° 13:** Pregunta N° 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	62%
No	18	38%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta



**GRÁFICO N°13:** Pregunta N° 9

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

### **Análisis de los resultados**

Del total de encuestados, un 62% que corresponde a 29 víctimas indicaron que los casos de inseguridad jurídica si están principalmente relacionados con la corrupción, y un 38% que corresponde a 18 víctimas manifiestan que no.

### **Interpretación de datos**

Las víctimas de delitos penales señalan que la administración de justicia está directamente vinculada con la corrupción puesto que se evade la aplicación de la ley en los casos penales; por lo tanto, se evidencia la violación del derecho a la seguridad jurídica y es momento de empezar con el cambio, fortaleciendo los valores éticos de las y los servidores de la Función Judicial para garantizar a las y los ecuatorianos el respeto a la Constitución y a las normas jurídicas existentes en el Ecuador.

**Pregunta 10.-** ¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?

**CUADRO N° 14:** Pregunta N° 10

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	41	87%
No	6	13%
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta



**GRÁFICO N° 14:** Pregunta N° 10

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

### **Análisis de los resultados**

Un alto porcentaje responden que la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal si debe determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento, con un 87% de respuestas afirmativas, frente a un 13% de respuestas negativas.

### **Interpretación de datos**

Se demuestra que la Fiscalía Provincial de Tungurahua debe disponer estrategias eficaces para garantizar a las víctimas de delitos penales el derecho a la reparación integral en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento.

**Entrevista realizada a 3 Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.**

**ENTREVISTA N° 1**

**Nombre:** Dr. Fabián Altamirano

**Cargo:** Juez Primero de Garantías Penales del cantón Ambato

1. ¿Qué porcentaje aproximado de casos de suspensión condicional del procedimiento se presentan anualmente en su despacho?

Se presentan del 10% al 20% casos de suspensión condicional del procedimiento en este juzgado.

2. ¿Cómo autoridad competente que condición/es ordena con mayor frecuencia en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento para que cumpla el procesado?

Las condiciones ordenadas con mayor frecuencia son: la presentación periódica, no tener instrucción fiscal por nuevo delito y abstenerse de frecuentar a determinados lugares o personas.

3. ¿Qué sujetos procesales interviene en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?

En la audiencia intervienen: en primer lugar actúa el fiscal que dirige la causa, seguido del procesado con su abogado defensor y finalmente el acusador particular.

4. ¿Usted puede condicionar al procesado la reparación integral de los derechos de la víctima en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento, aunque el fiscal no lo haya solicitado?

En base al principio dispositivo y de imparcialidad no se puede condicionar la voluntad de la víctima.

5. ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento se genera la inseguridad jurídica?

Constitucionalmente si se vulnera el principio de seguridad jurídica porque la víctima tiene derecho a su reparación integral del daño sea esta material o inmaterial.

## ENTREVISTA N° 2

**Nombre:** Dr. Marco Noriega

**Cargo:** Juez Segundo de Garantías Penales del cantón Ambato

1. ¿Qué porcentaje aproximado de casos de suspensión condicional del procedimiento se presentan anualmente en su despacho?

En mi despacho se presentan considerablemente en un 30% los casos de suspensión condicional del procedimiento.

2. ¿Cómo autoridad competente que condición/es ordena con mayor frecuencia en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento para que cumpla el procesado?

Las ordenadas en la audiencia son: la presentación periódica, la reparación económica de los daños y no tener instrucción fiscal por nuevo delito.

3. ¿Qué sujetos procesales interviene en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?

Actúan en la audiencia el representante de la Fiscalía General del Estado como titular de la investigación, el procesado con su abogado y la acusación particular si existiere.

4. ¿Usted puede condicionar al procesado la reparación integral de los derechos de la víctima en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento, aunque el fiscal no lo haya solicitado?

No, porque no es requisito para la realización de este tipo de solución alternativa del proceso penal y además la reparación integral no está consagrada en el Código de Procedimiento Penal.

5. ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento se genera la inseguridad jurídica?

No genera inseguridad jurídica por cuanto inclusive la reparación integral puede hacerse por la vía civil.

### ENTREVISTA N° 3

**Nombre:** Abg. Cristian Rodríguez

**Cargo:** Juez Tercero de Garantías Penales del cantón Ambato

1. ¿Qué porcentaje aproximado de casos de suspensión condicional del procedimiento se presentan anualmente en su despacho?

En mi despacho se presentan estos casos que van desde un 15% hasta un 20% exagerado.

2. ¿Cómo autoridad competente que condición/es ordena con mayor frecuencia en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento para que cumpla el procesado?

Ordeno las condiciones sugeridas por la Fiscalía General del Estado que es la titular de la investigación y por lo general es la presentación periódica y la prohibición de tener instrucción fiscal por nuevo delito.

3. ¿Qué sujetos procesales interviene en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?

Intervienen en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento: el fiscal, el procesado y el acusador particular.

4. ¿Usted puede condicionar al procesado la reparación integral de los derechos de la víctima en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento, aunque el fiscal no lo haya solicitado?

No se puede condicionar en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento en vista de que el Código de Procedimiento Penal no garantiza la reparación integral, y por lo general, esta reparación lo realiza ya en la Fiscalía General del Estado entre el fiscal y el procesado; además, la presunta víctima ni siquiera comparece a la audiencia.

5. ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento se genera la inseguridad jurídica?

El Código de Procedimiento Penal vigente en nuestro país no garantiza la reparación integral como condición para que el procesado cumpla en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento; pero, sin embargo, la Constitución si lo hace, y desde este punto de vista si se genera la inseguridad jurídica porque no se respeta las normas jurídicas existentes.

## **Análisis de los resultados**

De las entrevistas realizadas a los Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato, provincia de Tungurahua se pudo determinar que se presentaban anualmente en sus respectivos despachos casos de suspensión condicional del procedimiento que van desde un 15% hasta un 30%; sin embargo, las condiciones ordenadas con mayor frecuencia por los operadores de justicia para que cumpla el procesado eran la presentación periódica y la prohibición de tener instrucción fiscal por nuevo delito; así mismo, manifestaron que no podían condicionar al procesado la reparación integral del daño en vista de que en el anterior Código de Procedimiento Penal no se garantizaba aquel derecho a favor de la víctima; y en conclusión, indicaron las autoridades que desde un marco constitucional el hecho de no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento si generaba la inseguridad jurídica.

## **Interpretación de datos**

De acuerdo al análisis realizado de las entrevistas se argumenta que el bajo porcentaje de casos de suspensión condicional del procedimiento presentados en cada uno de los Juzgados de Garantías penales se debía a que no en todos los tipos de delitos se aplicaba este procedimiento alternativo a las solución de conflictos penales, así como también, no todos los procesados podían acceder al mismo por cuanto la ley adjetiva penal consagraba prohibiciones que se debía tener en cuenta para aplicar dicha solución alternativa; consecuentemente, se analiza que en el ámbito constitucional existe inseguridad jurídica debido a que la Constitución de la República del Ecuador garantiza la reparación integral a las víctimas; por consiguiente, es necesario e indispensable luchar por la protección de los derechos de las víctimas para que no se siga vulnerando los mismos y por ende frenar en materia penal el constante irrespeto a la Carta Magna y a las leyes de nuestro país, o si bien, garantizar los mismos por medio de estrategias y parámetros eficaces y eficientes por parte de la Fiscalía General del Estado para que ayuden a satisfacer a las víctimas el daño sufrido.

**Entrevista aplicada a 3 Fiscales de Soluciones Rápidas del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.**

**ENTREVISTA N°1**

**Nombre:** Abg. Lenin Haro

**Cargo:** Fiscal de Soluciones Rápidas

1. ¿Qué porcentaje aproximado de casos sobre suspensión condicional del procedimiento solicita anualmente al Juez de Garantías Penales?

Se ha solicitado los casos en un 20% en los delitos que es aplicable dicho procedimiento.

2. ¿Qué procedimiento realiza para solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento?

Que cumpla los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y por lo general que exista un acta transaccional entre la presunta víctima y el procesado.

3. ¿Cuáles son las condiciones solicitadas con mayor frecuencia al Juez de Garantías Penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento para que cumpla el procesado?

Las que con frecuencia se solicita al Juez de Garantías Penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento son la presentación periódica y no tener instrucción fiscal por nuevo delito.

4. ¿En todos los casos de suspensión condicional del procedimiento, que presenta al Juez de Garantías Penales, ha solicitado la reparación integral de la víctima?

No, porque en la mayoría de casos previo al pedido al Juez de Garantías Penales el señalamiento de la audiencia de suspensión condicional del

procedimiento ya existe una acta transaccional entre la presunta víctima y el procesado.

5. ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento se genera la inseguridad jurídica?

No existe inseguridad jurídica porque puede la víctima reclamar sus derechos mediante la vía judicial civil.

## ENTREVISTA N°2

**Nombre:** Dr. César López

**Cargo:** Fiscal de Soluciones Rápidas

1. ¿Qué porcentaje aproximado de casos sobre suspensión condicional del procedimiento solicita anualmente al Juez de Garantías Penales?

Anualmente se solicita al Juez de Garantías Penales los casos de suspensión condicional del procedimiento que varía en un porcentaje entre el 15% al 25%.

2. ¿Qué procedimiento realiza para solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento?

Se realiza el procedimiento legal establecido en la norma adjetiva penal en su artículo 37.2 para exigir al procesado la reparación del daño mediante un acta transaccional que viene hacer el acuerdo entre la víctima y el procesado.

3. ¿Cuáles son las condiciones solicitadas con mayor frecuencia al Juez de Garantías Penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento para que cumpla el procesado?

Las solicitadas con frecuencia son: la presentación periódica, el hecho de fijar domicilio, la reparación del daño y no tener instrucción fiscal por nuevo delito.

4. ¿En todos los casos de suspensión condicional del procedimiento, que presenta al Juez de Garantías Penales, ha solicitado la reparación integral de la víctima?

No, porque la reparación económica del daño se lo realiza con antesala a la audiencia de suspensión condicional del procedimiento.

5. ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento se genera la inseguridad jurídica?

Considero que no existe inseguridad jurídica ya que la ley de procedimiento penal no garantiza la reparación integral a las víctimas de delitos penales, pues se vulnera el derecho a la seguridad jurídica cuando consagrado en una norma jurídica se irrespete la misma.

### ENTREVISTA N°3

**Nombre:** Dr. Roberto Vayas

**Cargo:** Fiscal de Soluciones Rápidas

1. ¿Qué porcentaje aproximado de casos sobre suspensión condicional del procedimiento solicita anualmente al Juez de Garantías Penales?

Anualmente se solicita un 15% del total de las cusas tramitadas.

2. ¿Qué procedimiento realiza para solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento?

Cumplir los requisitos que establece el artículo 37.2 del Código de Procedimiento Penal, la aceptación del hecho fáctico por parte del

procesado e inmediatamente se pide al Juez de Garantías Penales que se lleve a efecto la audiencia de suspensión condicional del procedimiento.

3. ¿Cuáles son las condiciones solicitadas con mayor frecuencia al Juez de Garantías Penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento para que cumpla el procesado?

De acuerdo al tipo de delito, las condiciones más comunes son: el resarcimiento económico, la presentación periódica ante el Fiscal y no tener instrucción fiscal por nuevo delito.

4. ¿En todos los casos de suspensión condicional del procedimiento, que presenta al Juez de Garantías Penales, ha solicitado la reparación integral de la víctima?

No he solicitado la reparación integral por cuanto no existe la viabilidad en el Código de Procedimiento Penal y no menciona nada respecto al tema, pero, respecto a la reparación económica se realiza un acta transaccional como acuerdo reparatorio para la víctima.

5. ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento se genera la inseguridad jurídica?

No hay inseguridad jurídica puesto que al no existir la reparación integral en la ley adjetiva penal no se habla de irrespeto a las leyes; es decir, no se vulnera el derecho a la seguridad jurídica; sin embargo, es importante incorporar la figura jurídica de reparación integral en el ámbito penal puesto que la víctima tiene derecho a ser reparado del daño ocasionado.

### **Análisis de los resultados**

Los Fiscales de Soluciones Rápidas que han sido entrevistados manifestaron que del total de las causas tramitadas son pocos los casos de suspensión condicional del procedimiento que se solicitan anualmente a los Jueces de Garantías Penales y las cifras van del 15% al 25%, el procedimiento que realizaban anteriormente era legal de acuerdo al artículo 37.2 del Código de Procedimiento Penal lo cual era complementario con el artículo 37.3 del mismo cuerpo legal ya que se establecía las condiciones de los literales h), i) que han sido las más comunes para que cumpla el procesado; a más de lo expuesto, indicaron que no existe inseguridad jurídica por cuanto la reparación integral no está consagrada en el ámbito penal, por lo tanto, aseguran que no se viola el derecho a la seguridad jurídica ya que se está respetando la Constitución y las leyes ecuatorianas.

### **Interpretación de datos**

En base a la investigación realizada y al análisis anterior se deduce que, no hay inseguridad jurídica al no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento debido a que el anterior Código de Procedimiento Penal no establecía jurídicamente el tema de reparación integral; por consiguiente, las autoridades de la Fiscalía solicitaban lo que la ley establecía más no lo que no existe, y es evidente que los afectados por la vulneración de la reparación integral son las víctimas y no los jueces o fiscales del Estado ecuatoriano, es por esa razón que, quienes deben exigir la protección de este derecho son los directamente vinculados por el daño ocasionado que en este caso son las víctimas que han sufrido un delito y se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento para dar fin al proceso; por lo tanto, cabe establecer un equipo técnico especializado para brindar atención, ayuda y seguimientos oportunos y eficaces de reparación integral bajo la coordinación de la Fiscalía Provincial de Tungurahua..

## Verificación de hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método del Chi o Ji Cuadrado ( $X^2$ ), como sigue:

### *Modelo lógico*

**Hipótesis Nula ( $H_0$ ):** La Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento no incide en la Inseguridad Jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato durante el año 2013.

**Hipótesis Alternativa ( $H_1$ ):** La Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento si incide en la Inseguridad Jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato durante el año 2013.

### *Modelo matemático*

$$H_0 = 0 \leq E$$

$$H_1 = 0 > E$$

### *Modelo estadístico*

Para la resolución del problema planteado y de conformidad con la hipótesis estadística estipulada, es necesario trabajar con frecuencias observadas, que se las obtiene de la investigación en que se detecta que la reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento incide en la inseguridad jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato durante el año 2013.

El estimador estadístico se dispone de información obtenida como producto de la investigación realizada a toda la población que se encontraba en el momento de

aplicar la encuesta. Para la prueba de hipótesis en la que se tiene frecuencias se utilizó la prueba del Chi Cuadrado ( $X^2$ ) el mismo que permitió determinar si el conjunto de frecuencias observadas se ajustan a un conjunto de frecuencias esperadas o teóricas y se aplicó la fórmula:

$$X^2 = \sum \frac{(O-E)^2}{E} \quad \text{donde:}$$

$X^2$  = Chi o Ji cuadrado

$\Sigma$  = Sumatoria

$O$  = Frecuencia Observada

$E$  = Frecuencia Esperada

### *Especificación de las regiones de aceptación y rechazo*

Para decidir sobre las regiones primeramente se determinará los grados de libertad conociendo el cuadro conformado por tres filas y dos columnas y se trabajó con el 95% de confiabilidad; es decir, 0.05 de margen de error.

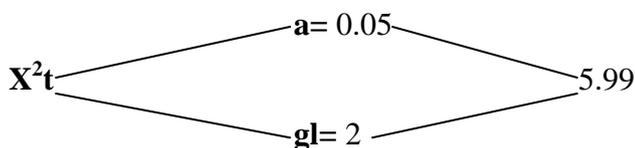
$$\alpha = 0.05$$

$$gl = (f-1)(c-1)$$

$$gl = (3-1)(2-1)$$

$$gl = (2)(1)$$

$$gl = 2$$



Se acepta la hipótesis nula si el valor a calcularse de  $X^2$  es menor al valor de  $X^2$  tabular = 5.99; caso contrario se rechaza.

*Recolección de datos y cálculos estadísticos*

**CUADRO N° 15:** Frecuencias Observadas

<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Pregunta 5.-</b> ¿Considera que la reparación integral del daño es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?	35	12	47
<b>Pregunta 9.-</b> ¿Los casos de inseguridad jurídica principalmente están relacionados con la corrupción?	29	18	47
<b>Pregunta 10.-</b> ¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?	41	6	47
<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>36</b>	<b>141</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

**CUADRO N° 16:** Frecuencias Esperadas

<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Pregunta 5.-</b> ¿Considera que la reparación integral del daño es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?	35	12	47
<b>Pregunta 9.-</b> ¿Los casos de inseguridad jurídica principalmente están relacionados con la corrupción?	35	12	47
<b>Pregunta 10.-</b> ¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?	35	12	47
<b>TOTAL</b>	<b>105</b>	<b>36</b>	<b>141</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Datos Tabulados de la Encuesta

*Combinación de frecuencias*

**CUADRO N° 17:** Cálculo del Chi o Ji Cuadrado ( $X^2$ )

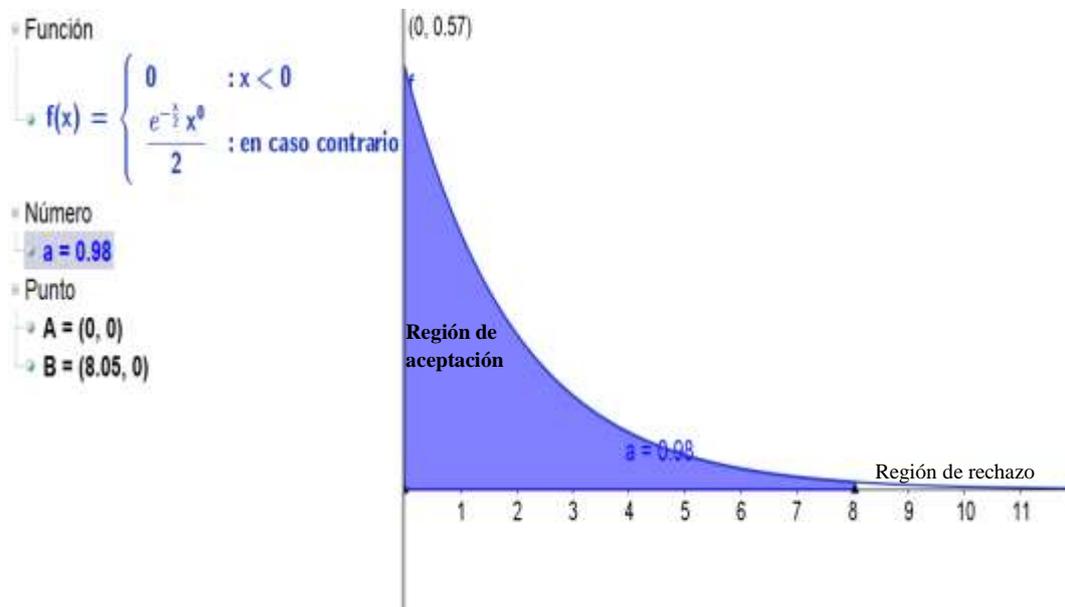
OPCIONES	FO	FE	FO-FE	(FO-FE) <sup>2</sup>	(FO-FE) <sup>2</sup> /FE
1	35	35	0	0	0
2	12	12	0	0	0
3	29	35	-6	36	1,028571429
4	18	12	6	36	3
5	41	35	6	36	1,028571429
6	6	12	-6	36	3
<b>TOTAL</b>	<b>141</b>	<b>141</b>	<b>0</b>	<b>144</b>	<b>8,057142857</b>

Elaborado por: Viviana Guato

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

*Especificación de las regiones de aceptación y rechazo*

**Representación Gráfica**



**GRÁFICO N° 15:** Especificaciones de Regiones

Elaborado por: Viviana Guato

Fuente: Investigación

### *Decisión final*

Para 2 grados de libertad, a un nivel de 0.05, se obtiene un valor tabular que es igual a 5.99, el valor del chi o ji cuadrado calculado da como resultado un valor de 8.05, el cual se encuentra en un nivel fuera de la región de aceptación, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa; es decir, se confirma que: **La Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento incide en la Inseguridad Jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato durante el año 2013.**

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

Una vez realizado el estudio sobre “La reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento y la inseguridad jurídica” se pudo establecer las siguientes conclusiones.

- ✓ De las personas encuestadas, apenas siete de ellas, es decir, un bajo porcentaje de víctimas de delitos penales han obtenido una adecuada reparación integral en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento ya que la persona que sufre dicho daño, a lo mucho, lo único que hace es poner una denuncia y nunca presentan una acusación a fin de impulsar la causa para lograr la reparación integral porque desconoce sus derechos de víctima; y, a más de ello, por la inexistencia de un protocolo u organismo que haga cumplir las disposiciones dadas por el juzgador.
- ✓ La corrupción es la principal causa de la inseguridad jurídica ya que en materia penal, los operadores de justicia llamados Jueces o Juezas de Garantías Penales rehúsan la aplicación de ciertos principios o derechos que emana la Constitución de la República del Ecuador, en este caso la reparación integral a las víctimas.
- ✓ Para garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento se determinarán mediante un Equipo Técnico Especializado parámetros claros, oportunos y eficaces dentro de la Coordinación Provincial del

Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal que dirige la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

- ✓ Cuando se ha producido tanto mal, tanto dolor en la víctima, en su familia, entorno y comunidad la administración de justicia debe juzgar y castigar a los culpables, reconocer el daño producido, reparar integralmente el daño y acotar el dolor de la impunidad; es decir, el juzgador a más de sancionar el delito y reparar a la víctima como acto de justicia, tiene la potencialidad de atenuar considerablemente su sufrimiento.
  
- ✓ La participación de la víctima en el acuerdo entre el fiscal y el procesado, es decir, el testimonio de la víctima ante la justicia constituye un documento fundamental para los jueces quienes a partir de ella, con el auto definitivo de suspensión condicional del procedimiento convertida en sentencia, escriben historia y construyen memoria, y este es uno de los efectos reparatorios más importantes del acto de justicia para recuperar la dignidad que la víctima merece.

## Recomendaciones

En base a lo señalado en las conclusiones se recomienda:

- ✓ Aplicar una campaña de sociabilización destinada a garantizar una adecuada reparación integral como el derecho primordial de la víctima, por cuanto se ha obtenido cifras de la vulneración de éste derecho y no se lo ha hecho efectivo. Se propone estructurar la capacitación de garantizar una adecuada reparación integral como el derecho primordial de la víctima en el cantón Ambato a las víctimas de delitos penales, de tal manera que ellos vuelvan a confiar en la administración de justicia y no pierdan sus esperanzas de volver a involucrarse con ella, y así lograr la seguridad jurídica de nuestro país.
- ✓ Inculcar valores éticos y morales en las autoridades competentes que administran justicia para que de acuerdo a su sana crítica y en base al respeto de la Constitución y las leyes de nuestro país se elimine el mal endémico de la corrupción, pues la sociedad deposita su confianza y depende únicamente de ellos cuidar, velar y garantizar que se respeten los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos consagrados en la Carta Magna.
- ✓ Crear una Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas dentro de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal que dirige la Fiscalía Provincial de Tungurahua para brindar atención, ayuda, capacitación, asesoramiento y seguimientos oportunos y eficaces de reparación integral a las víctimas de delitos penales en el cantón Ambato.
- ✓ La administración de justicia a través de las Juezas y Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato deben adoptar en la misma audiencia la decisión de poner fin al incidente mediante el Auto Definitivo y disponer

al organismo rector que se garantice la reparación integral a las víctimas de delitos penales a fin de que exista el resarcimiento del daño material e inmaterial, de sus sufrimientos, sueños y luchas, y, de su dignidad humana que es propio y le pertenece; es decir, que el procesado admita su participación en el hecho investigado para que sea sancionado de acuerdo a lo que estipula la ley penal.

- ✓ En la audiencia pública de las soluciones alternativas a los conflictos penales debe ser obligatorio la manifestación, participación e intervención de las víctimas de delitos penales para que del lenguaje que ha sido despojado sea recuperado en el acto de dar testimonio, ya que sería la oportunidad para la víctima de tomar la palabra y pedir una reparación, y con ello poder recuperar su dignidad, a fin de que, mediante la participación se puede reubicar socialmente y llegar a establecer una marca entre un antes y un después; de lo contrario se estaría condenando a vivir en condiciones de re-traumatización. Este debería ser uno de los roles de la justicia, y para la víctima, la reafirmación de que ha sido escuchada porque supondrá el reconocimiento de su dolor y la esperanza de que se le aplique la sanción al responsable.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **Datos informativos**

**Título:** “Creación de una Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas dentro de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal que dirige la Fiscalía Provincial de Tungurahua”.

#### **Institución Ejecutora:**

- Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.
- Fiscalía Provincial de Tungurahua.

#### **Beneficiarios:**

- La Fiscalía Provincial de Tungurahua.
- Las víctimas de delitos penales del cantón Ambato.

#### **Ubicación:**

Cantón Ambato (provincia de Tungurahua)

#### **Tiempo estimado para la ejecución:**

Seis meses.

#### **Equipo técnico responsable:**

Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

## **Antecedentes de la propuesta**

Con la vigencia de la Constitución de Montecristi del 2008 el Ecuador realizó un profundo compromiso con el presente y el futuro para que la sociedad respete la dignidad de las personas y las colectividades en todas sus dimensiones. Esta dignidad se garantiza en el goce de los derechos de la Constitución de la República del Ecuador y de los instrumentos internacionales para su pleno desenvolvimiento.

La dignidad de las víctimas tiene como base el resarcimiento del daño sufrido por medio de la reparación integral, va encaminada directamente a tutelar el bien jurídico de todas aquellas personas que han sido víctimas de una infracción penal para cumplir con las expectativas del Buen Vivir en el Ecuador.

En base a los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a las víctimas de delitos penales del cantón Ambato, se puede establecer que los operadores de justicia no realizan una adecuada reparación integral como lo consagra la Carta Magna, la mayoría de las víctimas que han accedido a la administración de justicia para que restablezcan la vulneración de sus derechos sólo lo han obtenido económicamente y han quedado inconformes con los mecanismos de resarcimiento del o los daños como producto de la infracción penal.

Es alarmante conocer que un elevado porcentaje de víctimas de delitos penales del cantón Ambato no han obtenido una “reparación integral” debido a la inexistencia de un equipo especializado que exija garantizar el cumplimiento del derecho primordial de las víctimas de delitos penales y al desconocimiento de exigibilidad de sus derechos, por lo que hoy en día demuestran total inconformidad y desconfianza en el sistema de justicia.

Por ello resulta necesario que las instituciones gubernamentales sobre todo aquellas que tiene que ver con la protección y asistencia a víctimas de delitos

penales, socialicen e inicien una campaña sobre los derechos que les asisten, ya que si se han creado normas suficientes empezando por la Constitución del 2008 para garantizar a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos sus derechos y el reciente Código Orgánico Integral Penal, es lógico que se preocupen por dar una debida difusión de las mismas aunque expresamente esta acción no esté contemplada en las leyes.

El presente trabajo pretende concientizar a juezas y jueces, fiscales y víctimas involucradas e involucrados en el quehacer penal con miras básicamente en los derechos fundamentales de las víctimas y de la sociedad en general para aplicar y tener la efectiva vigencia de las normas jurídicas.

Con la finalidad de garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales del cantón Ambato al crear la oficina se disminuirá y llegando al caso extremo se eliminará la gran cantidad de desestimaciones que ingresan anualmente a los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato ya que está comprobado que el 80% de personas afectadas o víctimas de delitos penales no son reparadas integralmente el daño, lo cual se convertirá en un resultado óptimo que genere oportunidades de cambio en la administración de justicia para que la sociedad vuelva a confiar a ojo cerrado.

### **Justificación**

Con el fin de lograr que las víctimas de delitos penales conozcan sus derechos y obtengan una adecuada reparación integral en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, es necesario transmitir sus derechos-obligaciones y para ello se requiere de la creación de una Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas, donde se encuentren personas capacitadas para brindar atención, ayuda, capacitación, asesoramiento y seguimientos oportunos y eficaces, principalmente sobre aquello que tiene que ver con la reparación integral; así como también, las Juezas y Jueces de Garantías Penales consideren

obligatorio disponer a dicha unidad las estrategias antes mencionadas para garantizar de esta manera el derecho a las víctimas dentro del Proceso Penal.

La Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura debe definir y ejecutar una política para garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales del cantón Ambato, por lo que su accionar debe estar orientado a mejorar y modernizar el sistema judicial.

Al contar el Consejo de la Judicatura con la Dirección Provincial de Tungurahua y dentro de ello con servidoras y servidores judiciales; es decir, con Profesionales del Derecho, son los llamados a solucionar las diferentes interrogantes que surgen por parte de las víctimas, por ello se debe presentar la propuesta que es de carácter administrativo ante la Comisión de Mejoramiento y Modernización de la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura para que envíe el expediente en consulta a la Dirección Nacional del Consejo de la Judicatura y lo remita al Pleno para su aprobación, a fin de que sean los abogados reconocidos con ramas afines a la reparación integral de víctimas, quienes presten sus servicios profesionales directamente en la oficina para orientar, asesorar y capacitar a la comunidad y a las víctimas que han sufrido un delito.

Con la creación de una Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas, se podrán realizar actividades como asesoría legal y capacitación a las víctimas de delitos penales, seguimientos oportunos y eficaces para que tanto el operador de justicia como el victimario garanticen y cumplan con la reparación integral en el ámbito material e inmaterial, que hasta el momento no se han hecho, por falta de presupuesto, por ausencia de personal o por simple descuido de quienes deben administrar la justicia.

Con la función que cumpla la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas se puede además, establecer alianzas con otras instituciones sean éstas: nacionales, provinciales, cantonales o parroquiales a fin

de realizar un trabajo conjunto para resolver específicamente la vulneración de los derechos de las víctimas; a la vez se puede también emprender campañas a largo plazo para concientizar a la comunidad sobre una verdadera atención y reparación integral pero sobre todo humana.

## **Objetivos**

### ***Objetivo General***

Promover la creación de una Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas dentro de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal que dirige la Fiscalía Provincial de Tungurahua, que beneficie tanto, a las Víctimas de delitos penales que necesiten atención, ayuda, capacitación y asesoría legal en lo referente a la reparación integral y sus mecanismos; así como también, a los profesionales del Derecho que tengan estudios académicos afines a los derechos de las víctimas para que presten sus servicios laborales.

### ***Objetivos Específicos***

- Garantizar a las víctimas de delitos penales el cumplimiento del derecho a la reparación integral.
- Brindar asesoría legal de calidad sobre los derechos de las víctimas bajo los parámetros de la ética moral de los profesionales del Derecho.
- Capacitar a las víctimas de delitos penales del cantón Ambato sobre sus derechos para que tengan conocimiento y divulguen la información a la comunidad.
- Propender a un efectivo seguimiento de reparación integral a las víctimas de delitos penales.

## **Análisis de factibilidad**

### **Política (Gobierno)**

En la actualidad existe un punto a favor del tercer poder del Estado ecuatoriano como lo es la Función Judicial y Justicia Indígena, el Gobierno Nacional ha realizado un cambio total del sistema de justicia para garantizar a la sociedad una verdadera, transparente y adecuada administración de justicia; es así que, hoy en día, se ve reflejada la remodelación de edificaciones plasmadas en las nuevas unidades judiciales de acuerdo a cada materia que determina la ley, selección de personal de servidoras y servidores judiciales en base a los resultados vinculantes del concurso de oposición y méritos para brindar una mejor atención a los usuarios, reformas al sistema normativo para garantizar una correcta aplicación de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos, mejor distribución de los recursos económicos para que los servidores judiciales tengan una remuneración justa con un salario digno.

Este aspecto de viabilidad para la realización del proyecto es posible, para su aplicación se solicitará el apoyo y supervisión de las personas que conforman la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, específicamente de la Directora Provincial; así como también, del Fiscal Provincial de Tungurahua, ya que la reparación integral a las víctimas de delitos penales pertenece al ámbito legal y penal, se solicitará el consentimiento y aprobación de las autoridades y funcionarios involucrados, procurando cumplir a cabalidad con los lineamientos y objetivos conforme la planificación planteada en la propuesta.

### **Sociocultural**

A pasos agigantados se ha ido desarrollando cada uno de los derechos que consagra la Constitución del 2008, se reconoce derechos colectivos para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, para el pueblo afroecuatoriano,

para el pueblo montubio y para las comunas ya que forman parte del Estado ecuatoriano; es por esa razón que, la Función Judicial y Justicia Indígena a través del Consejo de la Judicatura debe velar y garantizar una justicia de derechos interculturales para solucionar los posibles conflictos que puedan suscitarse en la comunidad ya que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Al permitir a los servidores judiciales tener un contacto directo con las personas afectadas o víctimas de delitos penales que lo pueden ser de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se lograría que la justicia indígena se unifique y las personas tengan las mismas oportunidades de acceso a la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas respetando el derecho de igualdad y no discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural, para que con el conocimiento profesional puedan viabilizar la búsqueda de posibles soluciones garantizando derechos lo cual resultaría un gran avance para la justicia ecuatoriana.

### **Tecnológica**

Al estar vinculada la tecnología dentro del régimen del buen vivir el Estado ecuatoriano destina los recursos necesarios y suficientes para financiar proyectos que vayan en beneficio del *sumak kawsay*, es así que, todas las instituciones del Estado cuentan con un desarrollo tecnológico que facilita la atención a los usuarios. Sin embargo, la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura con sus respectivas unidades judiciales así como la Fiscalía Provincial de Tungurahua manejan un sistema tecnológico denominado SATJE lo cual ayuda a intercambiar información de acuerdo a la base de datos que manejan estas instituciones estatales de las personas involucradas con la administración de justicia.

Para el cumplimiento de la propuesta, los profesionales del Derecho encargados de dirigir la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas requerirán de la utilización de todas las herramientas

informáticas que son empleadas por el Consejo de la Judicatura, en el normal desarrollo de las actividades de los servidores judiciales que laboran en la institución, con el fin de brindar óptimos canales de comunicación e información ya sea para la asesoría legal y capacitación como para dar seguimientos oportunos y eficaces de reparación integral a las víctimas de delitos penales del cantón Ambato.

### **Organizacional**

La Comisión de Administración de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Tungurahua al organizar y supervisar los concursos de oposición y méritos y luego de garantizar la participación y control social, se destinará a la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas los profesionales para que cumplan con los objetivos de acuerdo a la propuesta planteada.

El éxito de la propuesta dependerá fundamentalmente del elemento humano, ya que serán los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura los encargados de garantizar el derecho a la reparación integral; y las víctimas de delitos penales del cantón Ambato a quienes se facilitará la asesoría legal y capacitación de los derechos primordiales a fin de evitar más vulneración de los mismos por imperatividad de la ley.

### **Equidad de género**

En la Constitución de la República del Ecuador la equidad de género está basado en el principio de igualdad ante la ley; es decir, que todas la personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades con el fin de eliminar todo tipo de discriminación y desigualdad en todos los procesos que el ser humano como parte de la sociedad está involucrado garantizando de esta manera los derechos de libertad; por lo tanto, el proyecto será dirigido para hombres y

mujeres víctimas, servidores judiciales o autoridades de las instituciones del Estado que se relacionarán con el proceso.

### **Ambiental**

Este aspecto de viabilidad no es necesario por cuanto la ejecución de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas no causará impacto ambiental por lo que no se requiere el estudio.

### **Económico-Financiera**

El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación de los ingresos y egresos del Estado incluidos todos los del sector público, se elabora de acuerdo a las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos ecuatorianos; por lo que, al ser un esquema de ingresos y egresos que se plantea para un período determinado, es entonces que la Función Judicial recibe anualmente el plan de economía para que sea distribuida a cada uno de sus organismos dependientes.

La aplicación del proyecto se realizará con el apoyo de las instituciones beneficiadas, la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, la misma que recibe cada año una partida presupuestaria y es aprobada por la Comisión Administrativa-Financiera, así como también de la Fiscalía Provincial de Tungurahua; por lo que, será necesario valorar la inversión a partir de criterios cuantitativos y cualitativos para que designen los recursos necesarios para el funcionamiento de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas, permitiendo establecer la magnitud de los beneficios que se obtendrán con la implementación del proyecto conjuntamente con los costos y gastos para su implementación.

### **Legal**

Por ser un tema penal y legal basado en el Reglamento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal que dirige la Fiscalía General del Estado como organismo autónomo de la Función Judicial; en la norma suprema del Estado ecuatoriano, en el Código Orgánico Integral Penal y en las demás leyes penales pertinentes, no existe ningún tipo de impedimento para la aplicación del proyecto propuesto.

### **Fundamentación teórico-científica**

#### **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución es el acto jurídico fundamental que determina la organización del Estado y reglamenta el ejercicio del poder, estableciendo un régimen de garantías; por consiguiente, cuando un país se organiza jurídica y políticamente como un Estado, ya sea porque se independiza de otro, se crea o se une a otro Estado, su carta de nacimiento es la Constitución, ella es la que reúne las ideologías y los consensos, supera las discordias y concreta la fundación misma del Estado.

Dentro del ordenamiento jurídico jerarquizado, la Constitución del 2008 ocupa el nivel jurídico superior, lo que se denomina como Supremacía de la Constitución consagrado en Título IX de la Carta Magna vigente en el Ecuador; esto quiere decir, que las normas de la Constitución se caracterizan por tener fuerza jurídica especial o superior, lo que pone a la cabeza del ordenamiento jurídico del Estado con una preeminencia indiscutible.

Adicionalmente, hay que considerar que es la Constitución la que da unidad y coherencia a esa gran cantidad de normas jurídicas, ya que todas deben sujetarse a esa norma fundamental; es más, su validez sólo puede concretarse en tanto y en cuanto se sometan a la Constitución, de lo contrario se puede impugnar y quedar sin efecto.

De lo dicho se deduce que la Constitución de Montecristi es el fundamento sobre el cual se levanta la totalidad del orden jurídico y condiciona la validez de todas las demás normas como lo sintetizo a través del dibujo de una pirámide Hans Kelsen en cuya cúspide se halla ubicada la Constitución y a ella se subordinan las demás normas que rigen el convivir jurídico del Estado; entonces viene al caso, que es en el texto constitucional donde principalmente se fundamenta la propuesta planteada.

### **Derechos de Protección**

La Constitución de la República del Ecuador establece y reconoce los derechos de las personas por parte del Estado y en el Título II de los Derechos identifica en el Capítulo VIII los denominados Derechos de Protección, los mismos que al sufrir alguna violación, afectación o incumplimiento deben ser exigidos y reclamados al Estado ecuatoriano para tutelar de manera efectiva, imparcial y expedita los derechos e intereses de las y los ciudadanos.

Entre los derechos de protección, se encuentra la protección a las víctimas de infracciones penales mediante los mecanismos de reparación integral que el gobierno nacional debe garantizar por medio de las instituciones públicas rectoras en la materia a todas aquellas personas afectadas de un hecho delictivo.

El inciso final del artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la protección a las víctimas de infracciones penales se lo realizará en base a un “sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”; y, el artículo 198, otorga a la Fiscalía general del Estado la responsabilidad de dirigir el “Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal”, tarea que no sólo les pertenece a las mencionadas instituciones sino que también corresponde a otras entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y a las organizaciones de la sociedad civil, esto es, a cada uno de nosotros que somos

corresponsables como parte de una determinada organización social en la de nos desenvolvemos.

### **Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal se halla en plena vigencia a partir del domingo 10 de agosto del 2014 luego de su publicación oficial en el Suplemento del Registro Oficial 180 del lunes 10 de febrero del 2014, el artículo 1 de la norma jurídica determina su finalidad y es: “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciada y la reparación integral de las víctimas”.

Luego de casi 80 años de vigencia de la normativa penal, el Ecuador realizó la reforma penal integral y el Código responde a la exigencia del Estado constitucional de derechos y justicia de contar con un proceso penal que garantice protección idónea, oportuna, especial y efectiva a las ciudadanas y ciudadanos que se ven involucrados en el juzgamiento de una infracción penal; es por esa razón que, el Asambleísta efectuó una coherente y unificada modificación del Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal en un solo texto jurídico-legal.

Este Código corrige la dispersión jurídica de normativas no penales, que tipificaban infracciones y sanciones en distintas materias, desde el régimen policial, tránsito, tributario, hasta drogas, entre otras, lo cual alteró y se vulneró la seguridad jurídica que consagra la Constitución del 2008 en su artículo 82 y generó crisis en el ámbito de la justicia.

En el COIP se incorporan algunas disposiciones que responden a principios fundamentales del derecho penal, uno de ellos, la reparación integral, que radica en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de

lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas ya que su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

## **Víctima**

La Victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo. Estudia, en forma inter y multidisciplinaria, las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo la existencia de determinados factores acrecientan o no las posibilidades de serlo. Efectivamente la Victimología en estos últimos tiempos ha comenzado a tener un desarrollo particular e independiente del derecho penal y la criminología y ha desarrollado su propia dogmática sin que aquello signifique su completo distanciamiento pero su importancia y trascendencia es considerada, incorporada y desarrollado dentro del estudio del derecho constitucional.

Cabe entonces preguntarnos ¿quién es víctima? de acuerdo a la doctrina jurídica Ossorio, Florit y Cabanellas (2007) establece que: “Es la persona o animal destinado a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito” (p. 675). En cambio, Cabanellas (2009) determina lo siguiente: “En un esbozo de concepto jurídico unificado, por víctima se entiende todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor” (p. 403). Para el Derecho Penal, víctima es la persona natural o jurídica que sufre, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación o daño, físico o moral, material o psicológico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal o físico como un robo o una estafa, siendo en este caso el daño únicamente patrimonial. Usualmente, al daño material que produce el delito va ligado al daño moral.

La legislación penal ecuatoriana ha evolucionado a medida que la sociedad lo necesita porque depende de aquellas leyes garantizar adecuadamente los derechos humanos que el Estado como protector de los mismos asume a nivel internacional.

La determinación constitucional sobre las víctimas de infracciones penales contenida en el artículo 78, representa un significativo avance que complementa el ejercicio real de los derechos fundamentales que ya en constituciones anteriores se habían incluido pero que en la actual se ha redefinido para todas las personas y de manera especial para grupos vulnerables, pero hay que reconocer que efectivizar los derechos es la parte de mayor complejidad, pues no basta con que aquellos estén descritos en la Carta Magna, es decir, estén en letra protegidos y garantizados, el reto para nuestra realidad, es viabilizar su desarrollo, lo que implica que a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal se presenten propuestas de creación de unidades encargadas de asistir legalmente a las víctimas para que conozcan la verdad a partir de sus derechos y así garantizar la reparación integral.

Por esa razón, en el Ecuador se han expedido nuevos ordenamientos jurídicos penales para que vayan a la par con los derechos humanos y es así que el Libro II del Código Orgánico Integral Penal considera como sujeto procesal del procedimiento penal a la víctima pues hace la consideración respectiva de las mismas, lo que anteriormente está pasaba por desapercibida e indistintamente se lo consideraba como: ofendido, víctima, perjudicado y en ciertos casos acusador particular; pues ahora se establece una distinción clara acerca de quiénes se los considera como víctimas, por lo que hay que reconocer que se ha adoptado una concepción amplia de víctima y el artículo 441 del COIP hace su consideración de víctimas a las siguientes personas, que en resumen son:

Las personas naturales o jurídicas que han sufrido algún daño a un bien jurídico; la o el cónyuge o pareja en unión libre, ascendiente o descendientes y quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño; quienes compartan el hogar de la persona agresora

o agredida; la o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida; el Estado y las personas jurídicas del sector público o privado; cualquier persona que tenga interés directo en la afectación de intereses colectivos o difusos; y, las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas.

Además, el artículo 6 numeral 1 del Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal define a la víctima como:

Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Con todo lo manifestado acerca de la víctima en las normas legales del país, las personas que tiene derecho a la reparación son las personas que han sufrido violaciones a sus derechos; por lo que, se vislumbra claramente en nuestra legislación el interés que ha puesto el asambleísta en consagrar específicamente derechos para este grupo de sujetos que estaban siendo vulnerados. Pues a partir de las concepciones jurídicas plasmadas tanto en el COIP como en el RSPAVT las víctimas hoy en día gozan de derechos previamente establecidos.

### **Derechos de la víctima**

Los derechos de las víctimas están consagrados en la Constitución y en el nuevo sistema penal integral vigente. Al considerar el Código Orgánico Integral Penal a la víctima como sujeto procesal; se entiende que, la persona condenada por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima y cuando no es posible revertir el daño debe ser compensada con una indemnización de carácter pecuniario.

A partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador los derechos de la víctima sientan las bases en el marco de una investigación y de todo un proceso penal para garantizar el acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución del 2008, en los tratados internacionales y en las demás leyes penales.

Respecto de los derechos de las víctimas, es importante partir del precepto constitucional dispuesto en el artículo 78 el mismo que establece:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

El Ecuador se adscribe abiertamente a la corriente internacional de protección y tutelaje constitucional de los derechos de las víctimas no sólo desde una perspectiva individual sino también que se preocupa de las causas y consecuencias de victimización de grupos, comunidades y colectivos en un afán estatal de protección tal como lo dice el artículo 11 de la Constitución de Montecristi. La Constitución de Montecristi incorpora en el capítulo referente a los Derechos de Protección como derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses; en este mismo capítulo en el artículo 78 extiende la protección a las víctimas de infracciones penales hace énfasis en que no es cualquier protección sino que las víctimas gozarán de protección especial desarrollada esta protección especial en el nuevo COIP. La Constitución vigente garantiza también la no revictimización particularmente en la obtención y valoración de las pruebas que se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y aquí hay que tener especial cuidado con el trabajo que realiza la Fiscalía General del Estado y evidentemente también el trabajo que realizan las Juezas y Jueces en el momento de realizar las audiencias tener en cuenta de este detalle importantísimo de evitar la

revictimización. Se señala igualmente en la Constitución que se adoptaran mecanismos para una reparación integral el que incluirá sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Por ultimo plantea que establecerá un Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

Consecuentemente a lo antes descrito, los derechos de las víctimas se encuentran desarrollados fundamentalmente en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que en síntesis determina que en todo proceso penal la víctima de infracciones penales gozará de los siguientes derechos:

Derecho a proponer acusación particular, a participar o no en el proceso penal; a adoptar mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos; a la reparación por parte de los agentes del Estado; a la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad y la de sus familiares y testigos; a no ser revictimizada; a ser asistida por un defensor público o privado, un traductor o intérprete; a ingresar al sistema nacional de protección y asistencia a víctimas , testigos y otros participantes en el proceso penal; a recibir asistencia integral de profesionales; a ser informada de la investigación preprocesal, instrucción y resultado final del proceso; y, a ser tratada en condiciones de igualdad.

Son disposiciones nuevas del legislador ecuatoriano para debate de los operadores de justicia tanto de jueces, defensores públicos, y fiscales que ameritan discusión en el momento oportuno, pues nadie es dueño de la verdad.

Queda claro con las nociones antes descritas, que el derecho penal garantista no está orientado exclusivamente al procesado, sino que incluye a la víctima y sus familiares. Justamente por ello se denomina sistema garantista, porque garantiza los derechos de todos los intervinientes en el proceso penal. En el anterior Código Penal y de Procedimiento Penal, la víctima era casi invisible, sus derechos e intereses eran monopolizados por la Fiscalía. Ahora al panorama es distinto, la víctima juega un papel preponderante en el proceso penal, obligando a los operadores de justicia en todo momento a atender los derechos e intereses de la víctima, sin perjuicio de las garantías al debido proceso que tiene el procesado.

Insisto que la atención a las víctimas debe ser aún más grande aunque ya tengamos preceptos legales que amparen su protección, queda al legislador realizar un trabajo concatenado al ya existente a fin de que se expida una ley específica para las víctimas con el objetivo de que las instituciones rectoras trabajen por la efectiva vigencia de los derechos de las víctimas y se mencione en pocos años una adecuada reparación integral en el Estado constitucional de derechos y justicia, así como también, se desarrolle con gran amplitud el sinnúmero de derechos y garantías que tienen las víctimas de delitos penales.

### **Reparación integral**

Al iniciar con el estudio de esta figura jurídica, me gustaría mencionar el pensamiento dogmático de Michael Frühling que es el Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el mismo que durante el seminario internacional “La Corte Penal Internacional: instrumento de paz para Colombia” expresó:

...tres bienes eminentes de toda sociedad fundamentada sobre las bases de un orden justo y la pacífica convivencia pacífica son: la verdad, la justicia y la reparación. Entre estos bienes hay profundas relaciones de conexidad e interdependencia. No es posible lograr justicia sin la verdad. No es posible llegar a la reparación sin la justicia.

Uno de los puntos más importantes a analizar desde el cambio constitucional actual del país ecuatoriano es la reparación integral. Por lo que, al tomar la reparación integral como mandato constitucional y fin del sistema penal consagrado en el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal se relaciona con una justicia verdadera en el Ecuador, a más de ello, constituye una conquista venida desde el sistema interamericano de derechos humanos, a través de la jurisprudencia y opiniones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La reparación integral no busca solamente la sanción de la conducta punible, sino sobre todo el restablecimiento de los derechos o bienes jurídicos afectados.

Bajo un modelo de un Estado de Derechos y Justicia debería buscar mecanismos para efectivizar la justicia. En el caso ecuatoriano desde el nivel y rango constitucional ya está establecidos criterios de reparación integral en el artículo 78 y 86, e incluso está obligando el juzgador a realizar la reparación integral.

Se integra en el Código Orgánico Integral Penal algunas instituciones de la reparación integral, con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces; es así que, el artículo 77 garantiza la reparación integral como un derecho y una garantía de la víctima, las mismas que están dirigidas a recibir restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido, este precepto penal determina que:

La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La reparación integral es un concepto que nace del derecho humanitario, es un concepto que supone una reparación que no se estanque exclusivamente en una reparación estrictamente pecuniaria; es decir, que cuando exista la vulneración o violación de un derecho únicamente nos quedemos con la satisfacción económica y que por consiguiente no exista espacio más de reparación y nada más que reparar y que esté solucionado la vulneración de los derechos.

El concepto de reparación integral abarca un ambiente y un abanico de opciones mucho mayor porque la reparación integral supone en un ejercicio por parte del juez que resolverá en que se repare a la persona en su estado anterior a la vulneración del derecho en las mejores condiciones que podría existir reconociendo la vulneración del derecho; es decir, reconociendo una reparación de carácter material y una reparación de carácter inmaterial.

De lo cual, se considera que sin reparación no hay reconocimiento a la violación de los derechos humanos que tantas personas han sufrido y no han adquirido esa reparación, por eso nuestro país ha prosperado paso a paso en materia constitucional y penal, para cumplir el compromiso más importante del Gobierno Nacional que es la reparación integral.

La reparación integral se garantiza a través de distintos mecanismos, y el artículo 78 del COIP determina las formas no excluyentes de reparación integral que se lo hará de manera individual o colectiva, y estas son: “restitución, rehabilitación, indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción o simbólicas, y garantías de no repetición”; cada uno de estos aspectos se encuentran desarrollados con su respectiva concepción en el mandato penal para ser entendidas y aplicadas de acuerdo a su orientación.

Entonces, la reparación incluye: una indemnización acompañada de unas opciones de inversiones de recursos, la restitución, la rehabilitación psicosocial y física que responde a los daños sufridos que irán de acuerdo a las necesidades propias y de la familia, las medidas de satisfacción que recupera la dignidad de las personas para dar alivio, y las garantías de no repetición que orienta al Estado a garantizar que los hechos no se vuelvan a repetir; por consiguiente para que estas medidas se hagan efectivas se requiere tener muy claro la concepción de cada una de ellas que se acompañe de la ayuda de otras entidades públicas a más

El contenido de la reparación y sus respuestas lo encontramos en los textos jurídicos y en el derecho internacional, ahí nos hablan siempre de indemnización patrimonial, indemnización simbólica, petición de perdón. El contenido de la reparación se halla en la verdad, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Estas formas de reparar no son tan sencillas porque uno debe preguntarse si puedo aplicar esas formas de reparación, todas si es posible aplicarlas en un Estado con tan pocos recursos. Hay que pensar que debo realizar primero si la restitución o garantizar la no repetición, pero además todo el mundo aspira a una reparación patrimonial pero cuando esas víctimas ya no creen en la

institucionalidad, porque la consideran que no tienen respuestas sus problemas o se cree que son parte incluso del problema de nada vale una indemnización patrimonial porque la confianza no ha sido restablecida, por ello, es que debemos reflexionar sobre la forma de reparar, los componentes de esa reparación y sus prioridades para ir avanzando en unas respuestas efectivas.

Se restablecería los ingredientes y sus prioridades de la reparación integral a partir de las experiencias como sociedad acudiendo a la democracia participativa y deliberativa porque a menudo no se oye las voces de las víctimas, no se siente sus lágrimas invisibles, aquí da lugar a que sus derechos fundamentales más básicos están siendo vulnerados porque se han negado a oír sus voces, simplemente lo han ignorado porque la sociedad ha permanecido sin verlas invisibles a su dolor. Es por esa razón, que hay que preguntarse ¿Si habido reparación? ¿Si hemos escuchado esas voces de las víctimas?

En nuestro contexto habitual, la reparación integral se habla de una indemnización patrimonial como una alquimia, como si el dinero pudiera compensar la vida, o el problema, o el dolor de una víctima que ha sido físicamente y moralmente agredida. Miles de violaciones sexuales, el cuerpo de la mujer siendo un campo de batalla y un objeto de la guerra que el guerrero reclama como un botín, no nos hemos preguntado si la indemnización patrimonial es suficiente para reparar ese dolor.

Dentro del daño moral se concluye que todos tenemos desconfianza de todo y tenemos que concluir algo más grave, que poco a poco nuestra capacidad de conciencia humanitaria está siendo derrotada, no hay tolerancia ante el dolor ajeno ya no nos importa casi, y debemos empezar a pensar que hacer en ello porque nos está dañando como sociedad, esa sociedad tiene que reflexionar sobre lo que realmente nos está pasando porque el daño ha llegado hasta la institucionalidad y se ha colonizado la rama judicial y que en ocasiones responde a los intereses de los actores de la violencia, por lo que sucede lo mismo con el daño social.

Al respecto, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional explica el contenido de la reparación integral tanto del daño material como inmaterial; así como también, permite entender entre el legislador y el constituyente, parecería ser que se entendieron en el criterio de establecer una reparación integral ya que da una lista de formas de realizar dicha reparación integral, el legislador lo está reconociendo lo que el constituyente dijo en la Constitución.

La reparación integral ha sido reconocida ampliamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha insertado en sentencias criterios importantes de reparación integral: restitución de derechos, indemnización, garantizar que no se repita que no hayan casos semejantes es decir las garantías de no repetición.

Los mecanismos o medidas de reparación son tomados de la doctrina internacional, pues cabe preguntarnos, ¿cómo está funcionando el ordenamiento jurídico en relación con la sociedad? la respuesta es simple, de manera mayoritaria los jueces están generando en sus resoluciones una cesación de la vulneración o una restitución del derecho vulnerado, los jueces están haciendo una reparación en tipo material, es decir económica. Únicamente el 1% de los casos, los jueces están realizando resoluciones que efectivamente realicen una reparación integral; es decir, en el ámbito material e inmaterial por eso es un problema.

### **Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal**

Este sistema está regulado mediante una normativa legal denominado como el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, el mismo que en su artículo 2 define a este sistema como:

Un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas

por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase preprocesal.

Por lo que, rescatando el valor de la Constitución actual, en donde la víctima está visibilizada, fruto del nuevo paradigma bajo el que se la mira, pienso que sería el momento de asignar una función más específica a la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal de la Fiscalía Provincial de Tungurahua para garantizar una integridad física y psicológica, protección especial, asistencia y reparación integral de manera efectiva a la víctima o víctimas; es decir, que represente asistencia legal, acompañamiento y asesoramiento, protección en el proceso y luego de culminado el mismo a través de la creación de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral.

Fundamentalmente la reparación integral es necesaria para hacer justicia, para el reconocimiento de los derechos y para efectivamente mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos de aquella vida digna que convoca a que sea respetada.

Por consiguiente, es momento ahora de ser partícipes efectivos y reales no solamente de críticas sino de propuestas, y el primer paso es observar la realidad y que es lo que nos está mandando, es momento de generar una mayor conciencia social y jurídica que permita entender si realmente estamos en Estado de Derechos y Justicia, y si realmente el ser humano es importante como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

## Metodología

**CUADRO N° 18: Modelo operativo**

FASES	ETAPAS	OBJETIVOS	METAS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	TIEMPO	INDICADORES DE LOGRO
<b>PREVIA</b>	Presentar la propuesta ante la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.	Tramitar la propuesta presentada.	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.	Revisión del expediente.	Directora Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.	20 días	Resolución y Aprobación de la propuesta.
<b>INICIAL</b>	Actividades necesarias e indispensables para la creación de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas.	Determinar la organización de la Oficina Especializada.  Contar con un espacio físico adecuado.  Contar con los recursos necesarios.	Brindar una atención, ayuda, asistencia legal, capacitación y seguimientos oportunos y eficaces.	Diseño del organigrama estructural.  Establecer el Despacho de la Oficina Especializada.  Determinar los recursos.	Autoridades y Servidores Judiciales de la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.	90 días	Documento Organigrama Estructural de la Oficina Especializada.  Óptima instauración de la Oficina Especializada.
<b>OPERATIVA</b>	Aplicación de la propuesta.	Beneficiar a la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, y a las víctimas de delitos penales.	Socialización y capacitación sobre los derechos de las víctimas.	Ejecución de las Funciones de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas.	Servidores Judiciales de la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.	60 días	Mejor servicio a las víctimas de delitos penales para garantizar una atención eficiente y de calidad sobre sus derechos.
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	Evaluación.	Evaluar los logros alcanzados con la ejecución del proyecto.	Que las víctimas de delitos penales obtengan una adecuada reparación integral.	Informes sobre las actividades realizadas.  Reportes de la unidad de protección a víctimas y testigos.  Encuestas y sondeos a las víctimas de delitos penales.	Servidores Judiciales de la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.	Indefinido, permanente y continuo.	Obtención de resultados confiables sobre los logros alcanzados.

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Proyecto de investigación

## **Fase previa**

En primera instancia se presenta una solicitud con la propuesta ante la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, a fin de dar a conocer el proyecto que se desee emprender en dicha institución, y determinar si existe la posibilidad de tramitar y obtener una resolución para llevarlo a efecto.

De existir la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, se revisará toda la documentación del expediente la misma que estará sujeta a un análisis profundo y exhaustivo que permita determinar las funciones específicas que cumplirá la Oficina Especializada.

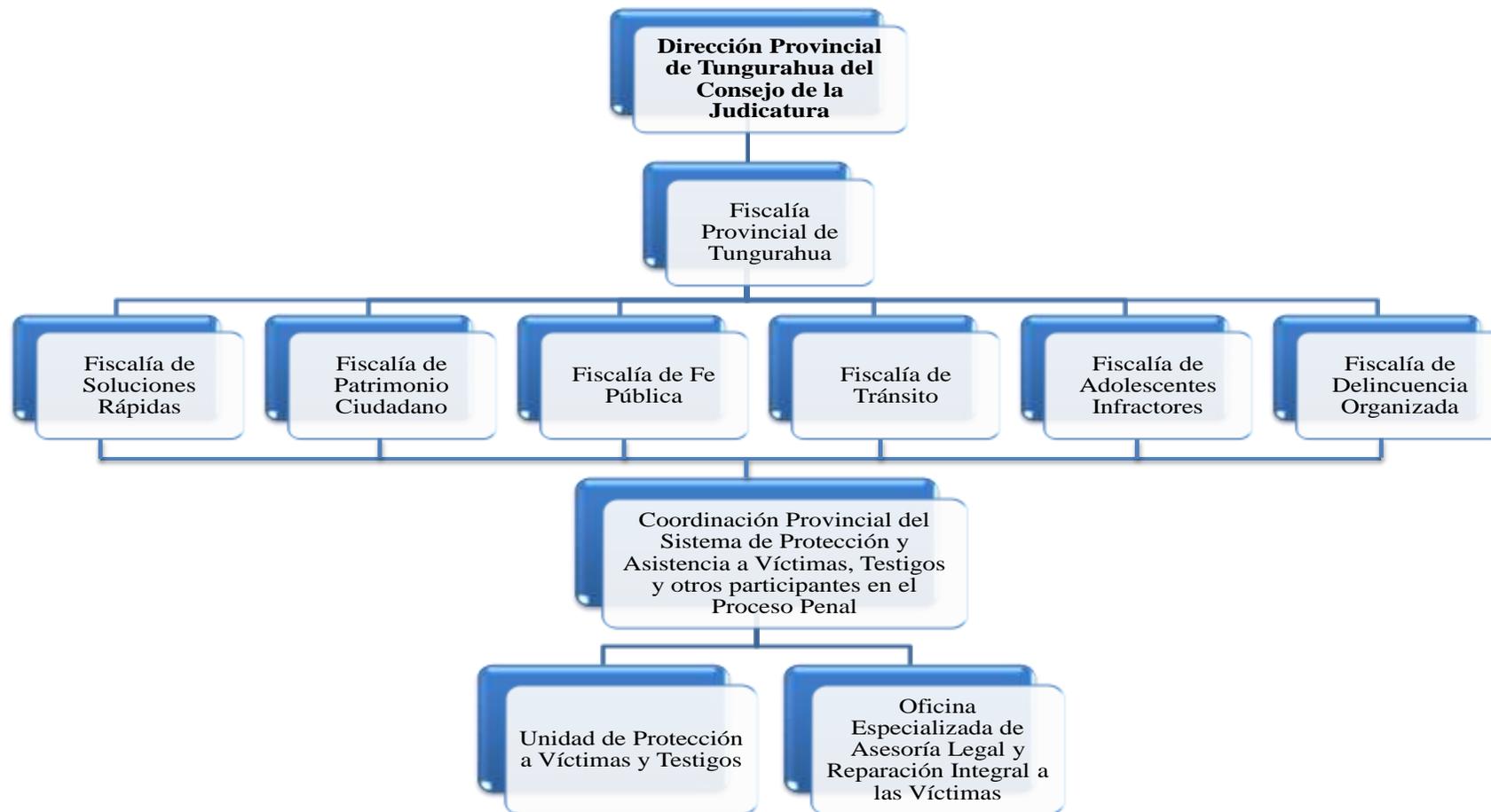
La institución responsable por medio de su representante legal la Dra. Linda Amancha como Directora Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura impulsará dicha propuesta para obtener la respectiva aprobación, la misma que, luego de aquellas formalidades será puesto en funcionamiento.

## **Fase inicial**

Para la creación de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas se realizarán varias actividades, entre ellas: diseñar el organigrama estructural, establecer la ubicación del despacho, así como también, determinar los recursos necesarios y elementos primordiales para la creación de la oficina.

### **1. Organigrama estructural**

La parte organizacional de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas se estructuraría de la siguiente manera:



**GRÁFICO N° 16:** Organigrama

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Proyecto de investigación

## **2. Ubicación del despacho**

El espacio físico para el funcionamiento de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas es muy indispensable, por ello al momento de implementarlo se deberá considerar:

- **Debe ubicarse en el edificio de la Fiscalía Provincial de Tungurahua.**

Al tratarse de una dependencia judicial debe estar ubicada en el edificio donde funciona la Fiscalía Provincial de Tungurahua, lo cual servirá como respaldo para que las víctimas de delitos penales y el público en general acudan con total confianza.

- **Debe ubicarse en un lugar de fácil acceso a las víctimas de delitos penales.**

Será creada para brindar atención, ayuda, asistencia legal, capacitación y seguimientos oportunos y eficaces a las víctimas, por lo que es lógico, que se ubique en un lugar donde la población pueda acceder sin mayores dificultades y complicaciones.

- **Debe contar al menos con dos ambientes.**

Es primordial separar la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas en dos áreas: un sitio privado y otro para la atención al público.

- **Debe ser lo suficientemente amplio.**

Son muchas las personas que sufren daños por el cometimiento de un delito, por lo que, al convertirse en víctimas, diariamente acudirán a la Oficina Especializada a recibir la asesoría adecuada para solucionar sus

necesidades y problemas; es por esa razón que, debe existir el espacio suficiente que brinde la debida comodidad a los usuarios.

- **Debe contar con el suministro de energía eléctrica, teléfono o internet.**

El abastecimiento de estos recursos básicos será necesario para el desarrollo de las actividades dentro de la oficina brindando una mejor atención y servicio a las víctimas.

### **3. Recursos**

- **Materiales**

Los recursos materiales son los medios físicos y concretos que ayudan a desarrollar la infraestructura necesaria para prestar algún tipo de servicio; es decir, son aquellos recursos económicos de carácter tangible.

Una vez que se ha determinado el lugar específico para el funcionamiento de la Oficina Especializada, se procederá a la dotación de materiales y suministros de oficina que se utilizarán en la misma.

La entrega de los recursos materiales que se van a describir a continuación se realizará al Coordinador Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, quien a la vez, designará al personal que se encargará de la adecuación total del despacho de la Oficina Especializada de Asesoría legal y Reparación Integral a las Víctimas. El arreglo y ornamentación quedará a criterio de las autoridades judiciales.

**CUADRO N° 19:** Recursos materiales

<b>MATERIALES Y SUMINISTROS DE OFICINA</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>DESTINO</b>
Escritorio	3	Oficina
Anaqueles	2	Oficina
Silla	5	Oficina
Computadora	2	Oficina
Proyector de imágenes	1	Oficina
Impresora	1	Oficina
Teléfono	3	Oficina
Cámara	1	Oficina
Engrapadora	3	Oficina
Perforadora	2	Oficina
Grapas	500	Oficina
Clips	500	Oficina
Archivador de documentos	5	Oficina
Sobres de manila	50	Oficina
Esferográfico	30	Oficina
Resaltador	12	Oficina
Carpeta	20	Oficina
Marcador	25	Oficina
Hojas de papel bond A4 75gr	500	Oficina
Cuerpos legales	10	Oficina
Libros jurídicos	8	Oficina
Diccionarios enciclopédicos	2	Oficina
Corrector	5	Oficina
Borrador	12	Oficina
Lápiz	24	Oficina

**Elaborado por:** Viviana Guato**Fuente:** Proyecto de investigación

- **Humanos**

Dentro de los recursos humanos están las personas con las que la Oficina Especializada va a contar para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas. El talento humano será la parte fundamental de la institución porque desempeñarán tareas específicas, todo esto unido a los recursos materiales y económicos.

El recurso humano estará conformado de la siguiente manera:

**CUADRO N° 20:** Recurso humano

<b>RECURSO HUMANO</b>	
<b>PERSONAS</b>	<b>FUNCIÓN</b>
<p><b>Autoridades judiciales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directora Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.</li> <li>• Fiscal Provincial de Tungurahua.</li> <li>• Coordinador Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.</li> </ul>	<p>Supervisar, coordinar, dirigir cada una las actividades que realizará la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas.</p>
<p><b>Servidores públicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretario/a.</li> <li>• Abogado/a especialista en Derechos Humanos.</li> <li>• Psicólogo/a.</li> <li>• Trabajador/a Social.</li> <li>• Pasante</li> </ul>	<p>Ejecutar las actividades y objetivos planteados en la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas.</p>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Proyecto de investigación

- **Presupuesto**

Al ser el presupuesto, la cantidad de dinero necesario para hacer frente a ciertos gastos, este presupuesto ayudará para que se cumpla metas prefijadas en la Oficina Especializada, pues el presupuesto será parte de la administración de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

**CUADRO N° 21:** Presupuesto

<b>PRESUPUESTO</b>	
<b>ÍTEMS</b>	<b>RUBRO</b>
Recursos Materiales	10382,30
Recursos Humanos	55200,00
Transporte	1500,00
Otros	670,00
<b>TOTAL</b>	<b>67752,00</b>

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Proyecto de investigación

### **Fase operativa**

La Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas en esta fase desarrollará todas las actividades que permitan cumplir con los objetivos:

#### **1. Horario de atención.**

Los personas que prestarán sus servicios profesionales en la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral laborarán en el horario previamente establecido por la Dirección Provincial de

Tungurahua del Consejo de Judicatura, sin embargo se espera que el horario de atención sea de 08H00 a 17H00 de lunes a viernes.

## **2. Funciones de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas.**

El Ecuador es un país con una riqueza incalculable y su gente debe sentirse feliz en la tierra que los vio nacer por eso es necesario la creación de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral dentro de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal que dirige la Fiscalía Provincial de Tungurahua para que reparen integralmente a las víctimas de delitos penales del cantón Ambato, con ello, se lograría que las personas afectadas vuelvan a sus hogares sin miedos y temores, retomen sus labores cotidianas, sonreír, tengan de nuevo a su familia, estudien, crezcan y vivan en la sociedad contribuyendo en el desarrollo de la nación.

La creación de la Oficina Especializada significaría esperanza para todas aquellas personas que han sido perjudicadas por la violación de un derecho, y, a continuación se desarrollan las siguientes funciones que desempeñaría dicha entidad:

- Brindar atención y ayuda para crear en las víctimas de delitos penales un cierto grado de confianza.
- Informar el procedimiento de ingreso, permanencia, egreso y reingreso del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal.
- Visibilizar a las víctimas de delitos penales y garantizar su participación efectiva.
- Capacitar a las víctimas de delitos penales sobre sus derechos y garantías.
- Contar con asesoramiento legal para las víctimas de delitos penales.

- Coordinar con otras entidades públicas un seguimiento oportuno y eficaz para garantizar a las víctimas de delitos penales la reparación integral.
- Verificar que las entidades cumplan con sus responsabilidades frente a las víctimas de delitos penales.
- Otorgar una reparación integral a las víctimas de delitos penales para la restitución de los derechos y la recuperación de los proyectos de vida.
- Orientar e implementar mecanismos de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
- Brindar gratuidad en todos los trámites y servicios para garantizar a las víctimas de delitos penales una vida digna junto con su núcleo familiar.
- Administrar los recursos económicos y necesarios para la prestación de la asesoría legal y reparación integral.
- Ejecutar cualquier otra función que le sea atribuida por ley, convenio, delegación de competencias.

### **Fase de seguimiento y evaluación**

La evaluación de los logros alcanzados con la ejecución del proyecto estará a cargo de la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura. Esta evaluación se realizará a través de los siguientes documentos, que servirán de base para obtener los resultados confiables:

- **Informes sobre las actividades realizadas.**

Los servidores públicos que laborarán en la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas presentarán mensualmente un informe en la que se detalle todas las actividades realizadas, así como también, todas las novedades suscitadas. Dicho informe se entregará cada fin de mes en la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

También el secretario/a de la Oficina Especializada presentará un informe mensual del registro de control y atención a los usuarios que accederán a esta dependencia.

- **Reportes de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos.**

A petición de la Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, el Coordinador Provincial enviará periódicamente durante todo el año, reportes que contengan datos sobre las actividades realizadas y objetivos alcanzados.

Una vez finalizado el año, el Coordinador Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal remitirá un reporte final que ilustre en forma clara sobre las cifras y porcentajes alcanzados por las víctimas de delitos penales en cuanto a la reparación integral.

- **Encuestas y sondeos a las víctimas de delitos penales.**

Serán las autoridades judiciales quienes determinen el momento que consideren oportuno realizar las encuestas y sondeos a las víctimas de delitos penales, con el fin de evaluar la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral.

### **Administración**

- **Institución:** Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.
- **Funcionarios:** Fiscalía Provincial de Tungurahua, Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

La Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura estará a cargo de la administración de esta propuesta conjuntamente con el Fiscal Provincial de Tungurahua y el Coordinador Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

El personal que laborará dentro de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas, serán seleccionados del concurso de oposición y méritos que organice el Consejo de la Judicatura.

También es responsabilidad de las víctimas de delitos penales del cantón Ambato ya que debe existir la participación y colaboración para que se desarrolle las actividades, objetivos y funciones de la Oficina Especializada y acudan a ella cuando lo requieran.

## Previsión de la evaluación

**CUADRO N° 22:** Plan de monitoreo y evaluación de la propuesta

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
<b>¿Quiénes solicitan evaluar?</b>	Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura. (Directora Provincial).
<b>¿Por qué evaluar la propuesta?</b>	Para determinar si la creación de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral a las Víctimas es o no favorable en la jurisdicción y conocer sobre su efectividad, limitaciones, y alcance.
<b>¿Para qué evaluar?</b>	Para establecer si los objetivos planteados se han cumplido de manera satisfactoria.
<b>¿Qué evaluar?</b>	Su funcionalidad y accesibilidad como medio que permita un nexo en materia penal, entre la dirección provincial y las víctimas de delitos penales. El trabajo desempeñado por las personas (servidores públicos) que allí ejercen sus actividades.
<b>¿Quién evalúa?</b>	Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura. (Directora Provincial) Funcionarios de la Fiscalía Provincial de Tungurahua. Las víctimas de delitos penales.
<b>¿Cuándo evaluar?</b>	La evaluación se realizará cada semestre y una vez concluido el año.
<b>¿Cómo evaluar?</b>	Mediante el reporte de informes sobre las actividades realizadas. Los reportes emitidos por unidad de protección y asistencia a víctimas. Encuestas y sondeos de opinión a las víctimas de delitos penales, para obtener su criterio sobre el desempeño de la Oficina Especializada de Asesoría Legal y Reparación Integral.
<b>¿Con qué evaluar?</b>	Con los instrumentos para la investigación: La observación de los informes y reportes, la encuesta mediante el cuestionario de preguntas para los sondeos de opinión de las víctimas de delitos.

**Elaborado por:** Viviana Guato

**Fuente:** Proyecto de investigación

## BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano, D. (2013). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Editorial Workhouse Procesal.
- Álvarez, P. (2007). *La Inseguridad jurídica como Factor Determinante*. Quito, Ecuador: Editorial CEP.
- Alvarado, S y Robalino, V. (2011). *Derechos humanos, precedentes jurisprudenciales, políticas judiciales y responsabilidad personal y estatal*. 1<sup>ra</sup> Ed. Ambato, Ecuador: Editorial Alvarado y Asociados.
- Amorós, F. (2012). *Seguridad Jurídica*. Madrid: Editorial SOCINFO.
- Arroyo, L. *Victimología, una visión desde el saber penal-criminológico a la afirmación científica de la imputación objetiva*. 1<sup>ra</sup> Ed. Manta, Ecuador: Editorial Arroyo.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. 31<sup>a</sup> Ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Carbonell, M. (2009). *Diccionario de Derecho Constitucional*. 3<sup>ra</sup> Ed. México: Editorial PORRÚA.
- Chaves, Á. (2007). *Seguridad Jurídica en el Campo Laboral*. Quito, Ecuador: Editorial CEP.
- Chávez, G. (2000). *El Derecho a la Reparación*. 1<sup>ra</sup> Ed. Quito, Ecuador: Editorial INREDH.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1975). Buenos Aires: Editorial Áncalo S.A.
- Escudero, J. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana – Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en el Ecuador*. 1<sup>ra</sup> Ed. Quito-Corte Constitucional.
- Farfán, V. *Las Garantías Jurisdiccionales del Ecuador*. Ecuador.
- García, A. (1959). *Introducción al estudio del Derecho Internacional Contemporáneo*. Madrid: Editorial EFI.
- Herrera, L., Medina, A., Naranjo, G. (2010). *Tutoría de la Investigación Científica*. 4<sup>ta</sup> Ed. Ambato, Ecuador: Editorial Copyrigh.
- Jiménez de Asúa, L. (1961). *La llamada Victimología en estudios de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Omeba

- Kelsen, H. (2009). *La así llamada autobligación del Estado*. 13<sup>a</sup>Ed. México: Editorial PORRÚA.
- Leiva, F. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Quito: Editorial Dimaxi.
- Merino, W. (2013). *Estigmatización, Victimización y transgresión del Derecho a la libertad del procesado*. 1<sup>ra</sup> Ed. Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Morán, R. (2012). *El Código Orgánico de la Función Judicial y su incidencia en el Procesamiento Civil*. Guayaquil, Ecuador: Editorial EDILEX S.A.
- Oré, G. (2006). *El Derecho de las Víctimas a la Reparación Integral*.
- Ossorio, M. (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Ossorio, M. y Florit y Cabanellas, G. (2007). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Queralt, J. (2003). *Víctimas y garantías: Una aproximación al estudio de la Víctima en el Derecho Penal*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Real Academia de la Lengua Española. 1998. *Diccionario de la Lengua Española*. 21<sup>a</sup> Ed. electrónica, Editorial Espasa Calpe.
- Riofrío, J. (2007). *El Contenido Esencial del Derecho Fundamental a la Seguridad Jurídica*. Quito, Ecuador: Editorial CEP.
- Valdivieso, S. (2012). *Derecho Procesal Penal*. 2<sup>da</sup> Ed. Cuenca, Ecuador: Editorial Jurídica Carrión.
- Zavala, J y Otros. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Guayaquil, Ecuador: Editorial EDILEX.

## LINKOGRAFÍA

CASTELBLANCO, Cristián. *La Seguridad Jurídica*. Disponible en: <http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.castelblancoyasociados.com%2FLa%2520Seguridad%2520Jur%25EDdica.docWc>. (25-09-2013).

CNM. 2008. *El Derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral*. Disponible en: <http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php/derecho-a-la-verdad-la-justicia-y-la-reparacion-integral.html>. (2013-05-07).

Comisión Colombiana de Juristas. *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Disponible en: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/principios\\_sobre\\_impunidad\\_y\\_reparaciones.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf). (2013-10-19).

Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. *Derechos Constitucionales*. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_constitucionales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales). (2013-10-17).

Grajales, T. (2000). *Tipos de Investigación*. Disponible en: <http://www.tgrajales.net/investipos.pdf>. (2014-04-21).

GUARANDA, Wilton. *Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución de Montecristi*. Disponible en: [http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=133:progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-laconstituciondemontecristi&catid=74:inredh&Itemid=49](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=133:progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-laconstituciondemontecristi&catid=74:inredh&Itemid=49). (2013-10-31).

LÓPEZ, Diego. 2006. *Qué es la Seguridad Jurídica*. Disponible en: [http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=cultura\\_juridica\\_y\\_educacion\\_publicacion=382](http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=cultura_juridica_y_educacion_publicacion=382). (2013-09-25).

*Un mundo de Deuda con las Víctimas*. Disponible en: <http://m.semana.com/nacion/articulo/un-mundo-deuda-victimas/240498-3>. (2013-10-03).

## **CUERPOS LEGALES**

Estatuto de Roma

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Constitución de la República del Ecuador.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Código de Procedimiento Penal.

Código Orgánico Integral Penal

Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal. (2007). R.O. N° 150. Quito, Ecuador. Decreto Ejecutivo 528.

Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso penal. R.O. 2014.

Política N° 001-2011 del Consejo Consultivo de la Función Judicial.

Política N° 002- 2011 del Consejo Consultivo de la Función Judicial.

## **TESIS**

LÓPEZ, Carlos. 2009. *Estándar básico sobre las reparaciones*. (Tesis de Maestría). Universidad del Rosario. Bogotá, Colombia.

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia de Casación del 11 de julio del 2002, de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil, publicada en la Gaceta Judicial, Año CIV, Serie XVII, N° 1. (p. 3428). Resolución 986-2001-RA de la Segunda Sala, publicada en el suplemento del Registro Oficial 553, del 11 de abril del 2002.

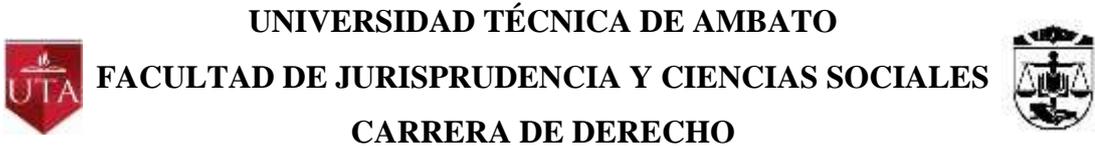
Sentencia N° 004-13-SAN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, publicada en la Gaceta Judicial N° 003 - viernes 21 de junio del 2013. (p. 21).

## **PUBLICACIONES PERIÓDICAS**

Ágora Democrática (IDEA Internacional-NIMD). (2009, julio 21). *La Constitución en la Práctica*. Revista N° 4. Quito: El Comercio.

## ANEXOS

### Anexo 1



#### **Encuesta aplicada a las Víctimas de delitos penales que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento del cantón Ambato**

**OBJETIVO:** Analizar cómo la Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento incide en la Inseguridad Jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato durante el año 2013.

**INSTRUCCIONES:** Lea y responda de forma clara y precisa las preguntas que se presentan a continuación, marque con una X su respuesta, de poseer alguna inquietud, consúltela con su encuestador. La ayuda que nos preste será importante para dar solución al problema.

**Pregunta 1.-** ¿La actual administración de justicia garantiza la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

**Pregunta 2.-** ¿Participó del acuerdo al que llegaron el fiscal y el procesado para solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento?

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

**Pregunta 3.-** ¿Quedó conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño establecidos en su proceso por el Juez de Garantías Penales?

<b>SI</b>	
<b>NO</b>	

**Pregunta 4.-** ¿Cree que se realizó una “reparación integral” en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento en relación a su proceso?

<b>SI</b>	
<b>NO</b>	

**Pregunta 5.-** ¿Considera que la reparación integral del daño es la mejor alternativa de solución para las víctimas de delitos penales?

<b>SI</b>	
<b>NO</b>	

**Pregunta 6.-** Al no garantizar sus derechos de víctima, usted considera que existe:

<b>SEGURIDAD JURÍDICA</b>	
<b>INSEGURIDAD JURÍDICA</b>	

**Pregunta 7.-** ¿Considera que el excesivo número de normas impiden que se ejecute adecuadamente los derechos de las víctimas?

<b>SI</b>	
<b>NO</b>	

**Pregunta 8.-** ¿Cree que la presunción de conocimiento de la ley constitucional y penal garantiza los derechos de las víctimas?

<b>SI</b>	
<b>NO</b>	

**Pregunta 9.-** ¿Los casos de inseguridad jurídica principalmente están relacionados con la corrupción?

<b>SI</b>	
<b>NO</b>	

**Pregunta 10.-** ¿La Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, debería determinar parámetros claros para la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?

<b>SI</b>	
<b>NO</b>	

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

Anexo 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO



**Entrevista a Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato**

**OBJETIVO:** Analizar cómo la Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento incide en la Inseguridad Jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato durante el año 2013.

Nombre:.....

Cargo:.....

1. ¿Qué porcentaje aproximado de casos de suspensión condicional del procedimiento se presentan anualmente en su despacho?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cómo autoridad competente que condición/es ordena con mayor frecuencia en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento para que cumpla el procesado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué sujetos procesales interviene en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Usted puede condicionar al procesado la reparación integral de los derechos de la víctima en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento, aunque el fiscal no lo haya solicitado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento se genera la inseguridad jurídica?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Anexo 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO



**Entrevista a Fiscales de soluciones rápidas del cantón Ambato**

**OBJETIVO:** Analizar cómo la Reparación Integral a las víctimas de delitos penales al aplicar la suspensión condicional del procedimiento incide en la Inseguridad Jurídica en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato durante el año 2013.

Nombre:.....

Cargo:.....

1. ¿Qué porcentaje aproximado de casos sobre suspensión condicional del procedimiento solicita anualmente al Juez de Garantías Penales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué procedimiento realiza para solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cuáles son las condiciones solicitadas con mayor frecuencia al Juez de Garantías Penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento para que cumpla el procesado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿En todos los casos de suspensión condicional del procedimiento, que presenta al Juez de Garantías Penales, ha solicitado la reparación integral de la víctima?

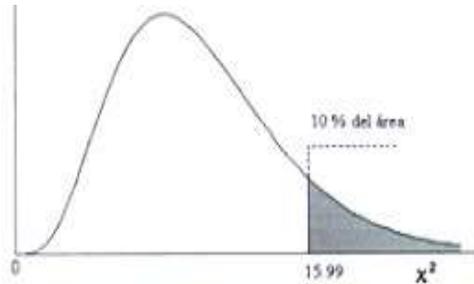
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de delitos penales en la audiencia de suspensión condicional del procedimiento se genera la inseguridad jurídica?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Anexo 4

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEL CHI CUADRADO



Ejemplo:  
Para  $\phi = 10$  grados de libertad

$$P[\chi^2 > 15.99] = 0.10$$

Grados de libertad

$\pi$ $\phi$	alfa													$\pi$ $\phi$
	0.995	0.99	0.975	0.95	0.9	0.75	0.5	0.25	0.1	0.05	0.025	0.01	0.005	
1	3.93E-05	1.57E-04	9.82E-04	3.93E-03	1.58E-02	0.102	0.455	1.323	2.71	3.84	5.02	6.63	7.88	1
2	1.00E-02	2.01E-02	5.06E-02	0.103	0.211	0.575	1.386	2.77	4.61	5.99	7.38	9.21	10.60	2
3	7.17E-02	0.115	0.216	0.352	0.584	1.213	2.37	4.11	6.25	7.81	9.35	11.34	12.84	3
4	0.207	0.297	0.484	0.711	1.064	1.923	3.36	5.39	7.78	9.49	11.14	13.28	14.86	4
5	0.412	0.554	0.831	1.145	1.610	2.67	4.35	6.63	9.24	11.07	12.83	15.09	16.75	5
6	0.676	0.872	1.237	1.635	2.20	3.45	5.35	7.84	10.64	12.59	14.45	16.81	18.55	6
7	0.989	1.239	1.690	2.17	2.83	4.25	6.35	9.04	12.02	14.07	16.01	18.48	20.3	7
8	1.344	1.647	2.18	2.73	3.49	5.07	7.34	10.22	13.36	15.51	17.53	20.1	22.0	8
9	1.735	2.09	2.70	3.33	4.17	5.90	8.34	11.39	14.68	16.92	19.02	21.7	23.6	9
10	2.16	2.56	3.25	3.94	4.87	6.74	9.34	12.55	15.99	18.31	20.5	23.2	25.2	10
11	2.60	3.05	3.82	4.57	5.58	7.58	10.34	13.70	17.28	19.68	21.9	24.7	26.8	11
12	3.07	3.57	4.40	5.23	6.30	8.44	11.34	14.85	18.55	21.0	23.3	26.2	28.3	12
13	3.57	4.11	5.01	5.89	7.04	9.30	12.34	15.98	19.81	22.4	24.7	27.7	29.8	13
14	4.07	4.66	5.63	6.57	7.79	10.17	13.34	17.12	21.1	23.7	26.1	29.1	31.3	14
15	4.60	5.23	6.26	7.26	8.55	11.04	14.34	18.25	22.3	25.0	27.5	30.6	32.8	15
16	5.14	5.81	6.91	7.96	9.31	11.91	15.34	19.37	23.5	26.3	28.8	32.0	34.3	16
17	5.70	6.41	7.56	8.67	10.09	12.79	16.34	20.5	24.8	27.6	30.2	33.4	35.7	17
18	6.26	7.01	8.23	9.39	10.86	13.68	17.34	21.6	26.0	28.9	31.5	34.8	37.2	18
19	6.84	7.63	8.91	10.12	11.65	14.56	18.34	22.7	27.2	30.1	32.9	36.2	38.6	19
20	7.43	8.26	9.59	10.85	12.44	15.45	19.34	23.8	28.4	31.4	34.2	37.6	40.0	20
21	8.03	8.90	10.28	11.59	13.24	16.34	20.3	24.9	29.6	32.7	35.5	38.9	41.4	21
22	8.64	9.54	10.98	12.34	14.04	17.24	21.3	26.0	30.8	33.9	36.8	40.3	42.8	22
23	9.26	10.20	11.69	13.09	14.85	18.14	22.3	27.1	32.0	35.2	38.1	41.6	44.2	23
24	9.89	10.86	12.40	13.85	15.66	19.04	23.3	28.2	33.2	36.4	39.4	43.0	45.6	24
25	10.52	11.52	13.12	14.61	16.47	19.94	24.3	29.3	34.4	37.7	40.6	44.3	46.9	25
26	11.16	12.20	13.84	15.38	17.29	20.8	25.3	30.4	35.6	38.9	41.9	45.6	48.3	26
27	11.81	12.88	14.57	16.15	18.11	21.7	26.3	31.5	36.7	40.1	43.2	47.0	49.6	27
28	12.46	13.56	15.31	16.93	18.94	22.7	27.3	32.6	37.9	41.3	44.5	48.3	51.0	28
29	13.12	14.26	16.05	17.71	19.77	23.6	28.3	33.7	39.1	42.6	45.7	49.6	52.3	29
30	13.79	14.95	16.79	18.49	20.6	24.5	29.3	34.8	40.3	43.8	47.0	50.9	53.7	30
40	20.7	22.2	24.4	26.5	29.1	33.7	39.3	45.6	51.8	55.8	59.3	63.7	66.8	40
50	28.0	29.7	32.4	34.8	37.7	42.9	49.3	56.3	63.2	67.5	71.4	76.2	79.5	50
60	35.5	37.5	40.5	43.2	46.5	52.3	59.3	67.0	74.4	79.1	83.3	88.4	92.0	60
70	43.3	45.4	48.8	51.7	55.3	61.7	69.3	77.6	85.5	90.5	95.0	100.4	104.2	70
80	51.2	53.5	57.2	60.4	64.3	71.1	79.3	88.1	96.6	101.9	106.8	112.3	116.3	80
90	59.2	61.8	65.6	69.1	73.3	80.6	89.3	98.6	107.6	113.1	118.1	124.1	128.3	90
100	67.3	70.1	74.2	77.9	82.4	90.1	99.3	109.1	118.5	124.3	129.8	135.8	140.2	100
$Z_{\alpha}$	-2.58	-2.33	-1.96	-1.64	-1.28	-0.674	0.000	0.674	1.282	1.645	1.96	2.33	2.58	$Z_{\alpha}$